

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO 11001400301520200032500**

Laura Juliana Alfonso Gonzalez <Laura.Alfonso@segurosdelestado.com>

Lun 21/11/2022 16:51

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 21 de noviembre de 2022

**Señor**

**JUEZ QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

|                   |                                            |
|-------------------|--------------------------------------------|
| <b>Referencia</b> | : PROCESO VERBAL                           |
| <b>Radicado</b>   | : 11001400301520200032500                  |
| <b>Demandante</b> | : YUDY ESPERANZA ROMERO ROMERO             |
| <b>Demandado</b>  | : EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL |
| <b>Llamado</b>    | : SEGUROS DEL ESTADO S.A.                  |
| <b>Asunto</b>     | : Contestación demanda                     |
|                   | : Contestación al llamamiento en garantía  |

**Laura Juliana Alfonso González**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.224.881** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **334.496** del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, tal y como consta en el poder a mi conferido y allegado al despacho el día 20 de octubre de 2022, a continuación, me permito allegar contestación de demanda y del llamamiento en garantía.

Para efectos de notificaciones o cualquier solicitud se informa el correo electrónico de la suscrita [laura.alfonso@segurosdelestado.com](mailto:laura.alfonso@segurosdelestado.com), celular 320 498 6391.

Cordialmente,

**LAURA JULIANA ALFONSO GONZÁLEZ**

**C.C. 1010224881**

**T.P. 334.496 del C.S. de la J.**

**Laura Juliana Alfonso Gonzalez**  
**Abogada - Gerencia Juridica y de Asuntos**  
**Legales**  
**Oficina Principal**



☐ [Laura.Alfonso@segurosdelestado.com](mailto:Laura.Alfonso@segurosdelestado.com)

☐ Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)

☐ 5551963

☐ [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)





Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

**El Defensor del Consumidor Financiero es:** Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá **Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

**El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es:** Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Transv. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá **Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com



Bogotá, 21 de noviembre de 2022

Señor

**JUEZ QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

|                   |                                            |
|-------------------|--------------------------------------------|
| <b>Referencia</b> | : PROCESO VERBAL                           |
| <b>Radicado</b>   | : 11001400301520200032500                  |
| <b>Demandante</b> | : YUDY ESPERANZA ROMERO ROMERO             |
| <b>Demandado</b>  | : EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL |
| <b>Llamado</b>    | : SEGUROS DEL ESTADO S.A.                  |
| <b>Asunto</b>     | : Contestación demanda                     |
|                   | : Contestación al llamamiento en garantía  |

**Laura Juliana Alfonso González**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.224.881** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **334.496** del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el poder a mi conferido y allegado al despacho el día 20 de octubre de 2022, a continuación, me permito dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el **EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a mi representada, en los siguientes términos jurídicos.

Para fines prácticos y mejor entendimiento del despacho, el presente escrito de contestación se desarrollará siguiendo el orden que a continuación expongo:

- 
- i. Contestación en termino oportuno
  - ii. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda
  - iii. Oposición a las pretensiones de la demanda
  - iv. Excepciones de mérito frente a la demanda
  - v. Objeción al juramento estimatorio
  - vi. Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento en garantía
  - vii. Oposición a las pretensiones del llamamiento en garantía
  - viii. Excepciones frente al llamamiento en garantía
  - ix. Petición
  - x. Fundamentos de derecho
  - xi. Pruebas
  - xii. Anexos
  - xiii. Dependencia
  - xiv. Notificaciones
- 

### **i. CONTESTACIÓN EN TERMINO OPORTUNO**

Mediante auto calendado del 17 de febrero de 2022, el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá admitió el llamamiento en garantía formulado por la EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL a SEGUROS DEL ESTADO S.A., ordenando en la providencia "NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LEYES VERTICALES S.A.S., en la forma prevista por el legislador para que contesten y pidan pruebas si a bien lo tiene, para lo cual se les concede el término de 20 días tal como lo prevé el artículo 66 del Código General del Proceso."

En virtud de lo anterior, se remitió notificación a SEGUROS DEL ESTADO S.A. – [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) – el día 11 de octubre de 2022.

Revisado los documentos que acompañaban la notificación se evidencio que no se contaba con la demanda y las pruebas, razón por la cual el día 20 de octubre de 2022 la suscrita remitió poder al correo del despacho, acompañado de la solicitud de envío

de la totalidad de las piezas procesales y de igual forma se tuviera como fecha de notificación en la que efectivamente se remitieran la totalidad de los documentos.

En consecuencia, el mismo día 20 de octubre de 2022 el despacho remite el expediente digital y manifestando en el correo electrónico que se tenía como: "Notificación personal veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)" adicionalmente que: "En virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 para efectos de la notificación personal me permito remitir copia digital del expediente 11001400301520200032500"

El artículo 8 de la ley 2213 del 2022, establece que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Entonces, si el correo mediante el cual se notificó a SEGUROS DEL ESTADO S.A., es del día 20 de octubre de 2022, la notificación se entiende cumplida al finalizar el día 24 de octubre de 2022, por lo que el término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada está comprendido entre el martes 25 de octubre de 2022 y el miércoles 23 de noviembre de 2022, razón por la cual el presente escrito se radica de forma oportuna.

## **ii. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

### **HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho.

### **HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de las personas o entidades que atendieron el incidente.

### **HECHO TERCERO: NO NOS CONSTA.**

La aseguradora que represento no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de las personas o entidades que atendieron el incidente, no obstante, al citar un documento literal nos atenemos a lo probado en este.

### **HECHO CUARTO: SE ENCUENTRAN VARIOS HECHOS ACUMULADOS Y SE RESPONDE A CADA UNO DE ELLOS ASÍ:**

- a. NO ES UN HECHO, En la parte inicial del relato la parte demandante únicamente se remite a transcribir un aparte literal de una norma.
- b. NO NOS CONSTA, la aseguradora a la que represento desconoce la relación contractual que sostenía la demandante con el Doctor Lezcano, y en consecuencia desconoce si el contrato al que se hace referencia fue suspendido o finalizado.
- c. NO NOS CONSTA, teniendo en cuenta que desconocemos la ocurrencia del accidente referido en múltiples ocasiones; no conocemos si el hecho ocurrió en horario laboral de la demandante y si este fue atendido por alguna Asegurado de Riesgos Laborales.

### **HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones que recibió la demandante en la IPS SURA CHAPINERO, por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

**HECHO SEXTO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones médicas que recibió la demandante, por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

**HECHO SEPTIMO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento de la incapacidad que recibió la demandante, por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica y las correspondientes certificaciones.

No obstante, a lo anterior, vale mencionar desde ya que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 776 de 2002, cuando se trate de incapacidades originadas por enfermedades o accidentes de origen laboral, como el acá relatado por la parte actora, la Aseguradora de Riesgos Laborales, es la entidad encargada de pagar al empleado un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización a partir del día siguiente en el que ocurrió el accidente.

**HECHO OCTAVO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones médicas que recibió la demandante, así como del proceso de su recuperación por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica y los soportes de gastos que efectivamente cuente con los requisitos del Código de Comercio y Estatuto Tributario.

**HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento de las secuelas que indica la demandante, por lo tanto, nos atenemos a lo probado.

**HECHO DECIMO: NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento de los accidentes previos que haya sufrido la demandante, no obstante, solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga en cuenta que refiere una caída previa que es principal causante de sus actuales padecimientos.

Lo anterior pues de las pruebas allegadas y lo relatado del accidente no se evidencia pérdida de capacidad alguna o secuelas demostradas con prueba suficiente derivada de los hechos ocurridos el día 4 de septiembre de 2018.

**HECHO UNDÉCIMO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento de los accidentes previos que haya sufrido la demandante, no obstante, solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga en cuenta que refiere una caída previa que es principal causante de sus actuales padecimientos.

Lo anterior pues de las pruebas allegadas y lo relatado del accidente no se evidencia pérdida de capacidad alguna o secuelas demostradas con prueba suficiente derivada de los hechos ocurridos el día 4 de septiembre de 2018.

**HECHO DUODÉCIMO: NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones que recibió la demandante en la EPS SANITAS, por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

**HECHO DECIMO TERCERO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones que recibió la demandante en la ARL SURA, por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

**HECHO DECIMO CUARTO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones que recibió la demandante en la EPS SANITAS, por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

**HECHO DECIMO QUINTO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones médicas que recibió la demandante, así como del proceso de su recuperación por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

**HECHO DECIMO SEXTO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones médicas que recibió la demandante, así como del proceso de su recuperación por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica.

Ahora bien, según lo relatado por la parte demandante en el presente hecho y desde el hecho decimo la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisada la transcripción que realiza la apoderada, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga en cuenta que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO DECIMO SÉPTIMO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO DECIMO OCTAVO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO DECIMO NOVENO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO VIGÉSIMO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

No obstante, a lo anterior, véase que la copropiedad desembolso a la demandante la primera solicitud de perjuicios que esta había realizado, sin embargo, en días posteriores eleva la suma que había solicitado previamente, por lo que mi asegurada paga la primera suma solicita a modo de finiquitar el asunto.

#### **HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, sin embargo es de apreciar en el presente hecho como la accionante cada vez que transcurría el tiempo aumentaba la suma solicitada a la copropiedad por concepto de perjuicios, lo que complicaba el arreglo final. Adicionalmente se puede evidenciar aquí, que la demandante solicito por sus perjuicios una suma de \$3.100.000 de pesos en aquel entonces, y actualmente encontramos unas pretensiones desbordadas por más de 60 millones de pesos.

#### **HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, sin embargo es de apreciar en el presente hecho como la accionante cada vez que transcurría el tiempo aumentaba la suma solicitada a la copropiedad por concepto de perjuicios, lo que complicaba el arreglo final. Adicionalmente se puede evidenciar aquí, que la demandante solicito por sus perjuicios una suma de \$3.100.000 de pesos en aquel entonces, y actualmente encontramos unas pretensiones desbordadas por más de 60 millones de pesos.

#### **HECHO VIGÉSIMO TERCERO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, no obstante a lo anterior se evidencia que el hecho contiene apreciaciones subjetivas de la parte demandante y acusaciones con graves palabras en contra de la copropiedad, manifestaciones que deberán ser probadas y argumentadas en juicio.

#### **HECHO VIGÉSIMO CUARTO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **HECHO VIGÉSIMO QUINTO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones

de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, sin embargo es de apreciar en el presente hecho como la accionante cada vez que transcurría el tiempo aumentaba la suma solicitada a la copropiedad por concepto de perjuicios, lo que complicaba el arreglo final. Adicionalmente nos encontramos aquí con una solicitud superior valorada a \$8.000.000 de pesos, la cual recordemos había iniciado en \$280.000 en aquel entonces, a unas pretensiones desbordadas actualmente por más de 60 millones de pesos.

**HECHO VIGÉSIMO SEXTO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con la audiencia prejudicial referida en el hecho, toda vez que no fue citado a tal diligencia.

**HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO**

Del presente hecho se puede evidenciar que la parte actora se vale de la investigación de trabajo para imponer responsabilidades a mi asegurado que son directamente destinadas al empleador, como se pasa a explicar:

Tal como lo relata la parte demandante la ARL fue la encargada de la atención de la demandante, pues argumentan se encontraba en horas laborales. Cuando ocurren estos hechos la aseguradora de riesgos laboral debe recibir el reporte del accidente y posteriormente realizar la debida investigación de los hechos, de ahí que el funcionario acudiera a la copropiedad, y en tal visita indagara lo sucedido, lo que al no ser de primera vista normalmente es recapitulado por el dicho de terceros.

Por otro lado, en estas visitas se procede a hacer algunas recomendaciones al empleador que en este caso es el señor LEZCANO y no la copropiedad, es decir que la solicitud que se realizaba de extintores y demás era realizada al abogado Lezcano en calidad de empleador de la demandante, y debía obrar en las instalaciones de la oficina no a modo general de la edificación.

Lo anterior aclaración resulta fundamental por cuanto es claro que la parte demandante pretende generar indicios al señor juez sobre las instalaciones de la copropiedad.

No obstante, a lo anterior y una clara contradicción de lo relatado manifiesta que efectivamente los ascensores se encontraban certificados.

**HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con la investigación del accidente de trabajo realizada por ARL SURA al accidente de la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de este hecho, las acciones indicadas por su empleador, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO VIGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con la investigación del accidente de trabajo realizada por ARL SURA al accidente de la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de este hecho, las acciones indicadas por su empleador, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO TRIGÉSIMO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con la investigación del accidente de trabajo realizada por ARL SURA al accidente de la señora Yudy



Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de este hecho, las acciones indicadas por su empleador, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA.**

Seguros del Estado S.A, no conoce nada de lo relacionado con la investigación del accidente de trabajo realizada por ARL SURA al accidente de la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de este hecho, las acciones indicadas por su empleador, así como de la atención prestada por el EDIFICIO LA CERRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción literal de normas técnicas, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción literal de normas técnicas, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

Adicionalmente es de tener en cuenta que la copropiedad contaba con el certificado de los ascensores tal como se relató en el hecho 27 en el cual la parte demandante indica que el funcionario de la ARL verifico tales documentos emitidos por la empresa CERTINEXT.

**HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción literal de normas técnicas, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

Adicionalmente es de tener en cuenta que la copropiedad contaba con el certificado de los ascensores tal como se relató en el hecho 27 en el cual la parte demandante indica que el funcionario de la ARL verifico tales documentos emitidos por la empresa CERTINEXT.

**HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: SE ENCUENTRAN VARIOS HECHOS ACUMULADOS Y SE RESPONDE A CADA UNO DE ELLOS ASÍ:**

- a. Frente a las afirmaciones 1 y 2 NO NOS CONSTA, la aseguradora a la que represento desconoce cómo ocurrieron los hechos.
- b. Frente a la afirmación 3 ES CIERTO, tal como se indicio en líneas precedentes e inclusive manifestado por la demandante en el hecho 27 los ascensores tenían la certificación de funcionalidad anual requerida por la ley.

**HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción literal de la norma, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO TRIGÉSIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO y SE ACLARA.**

La copropiedad decide cerrar los ascensores por recomendación de los bomberos y como medida de verificación si había fallado algo en el funcionamiento de los mismos, en su lugar, esto no quiere decir que sea una situación atribuible de responsabilidad pues en aquel momento se desconocían las causas origen del accidente, por lo que se debían realizar las verificaciones pertinentes para la seguridad de los copropietarios.

**HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO y SE ACLARA.**

ES CIERTO y así confiesa conocer el documento la parte demandante respecto de las inspecciones realizadas a los elevadores los días "27 de agosto de 2018 y 8 de septiembre de 2018"

NO NOS CONSTAN los hechos adicionales relatados, por cuanto son meras presunciones y apreciaciones subjetivas y supuestas realizadas por la apoderada de la demandante frente a la certificación de los elevadores.

Cabe resaltar que en varias de sus afirmaciones (indebidamente acumuladas) reitera de forma contradictoria que **"no pretende esta demanda poner en duda la autenticidad de las certificaciones emitidas por la firma CERTINEXT S.A.S., empresa que está debidamente acreditada por la ONAC"** por lo que es no claro para esta contraparte el fin de este hecho, en el que busca la parte actora atribuir responsabilidades a la copropiedad, basado en diferencias con la administradora o revisoría fiscal, por supuestos conflictos de intereses, situaciones que distan del hecho aquí tratado, y no resultan relevantes para determinar la responsabilidad de mi asegurado, del cual vale destacar contaba con las certificaciones requeridas por la ley respecto de los ascensores.

**HECHO TRIGÉSIMO NOVENO:** SE ENCUENTRAN VARIOS HECHOS ACUMULADOS Y SE RESPONDE A CADA UNO DE ELLOS ASÍ:

- a. ES CIERTO que la ley no impone la obligación de la constitución del amparo de responsabilidad civil extracontractual a las pólizas de copropiedad.
- b. NO ES UN HECHO, la determinación del llamamiento en garantía y la facultad consagrada por los demandados en el artículo 64 del CGP deberá ser evaluada por parte del despacho, y no guarda relación con una afirmación realizada en un hecho de la demanda.

**HECHO CUADRAGÉSIMO:** NO NOS CONSTA.

Es un hecho en el que se reiteran las afirmaciones anteriores por lo que Seguros del Estado S.A, insiste en que no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho.

**HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** NO NOS CONSTA y SE ACLARA.

No es un hecho sino una transcripción literal de la norma y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** NO NOS CONSTA y SE ACLARA.

No es un hecho sino una transcripción literal de la norma y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** NO NOS CONSTA.

Es un hecho en el que se reiteran hechos anteriores por lo que Seguros del Estado S.A, insiste en que no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de las supuestas secuelas posteriores y los tratamientos realizados.

**HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** NO NOS CONSTA.

Es un hecho en el que se reiteran hechos anteriores por lo que Seguros del Estado S.A, insiste en que no conoce nada de lo relacionado con el accidente sufrido por la señora Yudy Esperanza Romero, en consecuencia, desconoce las condiciones de modo,



tiempo y lugar de la ocurrencia de hecho, así como de las supuestas secuelas posteriores y los tratamientos realizados.

**HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO: NO NOS CONSTA.**

Según lo relatado por la parte demandante desde el hecho decimo, encontramos que la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisadas las transcripciones que realiza la apoderada de algunos apartes de la historia clínica, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA.**

Según lo relatado por la parte demandante desde el hecho decimo, encontramos que la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisadas las transcripciones que realiza la apoderada de algunos apartes de la historia clínica, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: NO NOS CONSTA.**

Según lo relatado por la parte demandante desde el hecho decimo, encontramos que la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisadas las transcripciones que realiza la apoderada de algunos apartes de la historia clínica, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA.**

Según lo relatado por la parte demandante desde el hecho decimo, encontramos que la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisadas las transcripciones que realiza la apoderada de algunos apartes de la historia clínica, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA.**

Según lo relatado por la parte demandante desde el hecho decimo, encontramos que la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisadas las transcripciones que realiza la apoderada de algunos apartes de la historia clínica, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA.**

Según lo relatado por la parte demandante desde el hecho decimo, encontramos que la señora Romero sufrió previamente una caída, y revisadas las transcripciones que realiza la apoderada de algunos apartes de la historia clínica, encontramos que múltiples son los padecimientos que aquejan a la actora, por lo tanto solicito al

despacho muy respetuosamente a la hora de valorar posibles secuelas de la accionante, se tenga que el accidente padecido el día 4 de septiembre de 2018, no es el principal causante de las molestias físicas actuales de la demandante.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO. NO NOS CONSTA.**

La Aseguradora que represento no tiene conocimiento ni participación de las atenciones médicas que recibió la demandante, así como del proceso de su recuperación por lo cual nos atenemos a lo probado con la historia clínica y los soportes de gastos que efectivamente cuente con los requisitos del Código de Comercio y Estatuto Tributario.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción literal de la norma y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción literal de la norma y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos.

**HECHO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos

**HECHO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA y SE ACLARA.**

No es un hecho sino una transcripción de jurisprudencia y una pretensión, por lo que me atengo a lo que se pruebe y demuestre en relación con los hechos

### **iii. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se opone a que sean acogidas todas y cada una de las pretensiones de la demanda en relación con el **EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, toda vez que, de los hechos relacionados por la parte actora, así como en las pruebas documentales obrantes en el expediente, no se demuestra efectivamente la responsabilidad en cabeza de mi asegurado, como tampoco se comprueba el nexo de causalidad, pues no son claras las circunstancias del hecho y a quien es atribuible la ocurrencia del mismo.

De acuerdo con lo anterior tenemos que las pretensiones se basan en apreciaciones no demostradas de fallas de los ascensores en el que se transportaba la demandante, sin probarse que las lesiones padecidas por la señora YUDY ESPERANZA ROMERO hayan sido ocasionadas por culpa o negligencia de mi asegurado, copropiedad que contaba con las certificaciones de elevadores al día, suscritas por la empresa **CERTINEXT S.A.S.** la cual está debidamente acreditada por la Organización Nacional de Acreditación.

### **iv. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA**

#### **4.1. CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

En tratándose de Responsabilidad Civil Extracontractual, no debe perderse de vista que para su declaración y en consecuencia la indemnización en favor de la víctima debe demostrarse de manera fehaciente, los tres elementos estructurales, aceptados por la doctrina y la jurisprudencia, y que son: **un hecho, un daño, y un nexo causal** entre aquel y este, de lo contrario, a falta de un solo elemento, no habrá lugar para declarar la responsabilidad en cabeza del demandado.

Ahora bien, el elemento nexo causal, entendido como la causalidad jurídica entre el hecho que se reprocha y el daño sufrido por la víctima, puede ser desvirtuado porque ocurre una causa extraña que no es imputable a la persona demandada o a quien se señala como responsable del daño.

En ese sentido, la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero, y la culpa exclusiva de la víctima, se constituyen como eximentes de responsabilidad, toda vez que estando dentro de uno de estos escenarios, se derrumba por completo el nexo de causalidad como elemento esencial de la responsabilidad civil.

Específicamente, en lo que tiene que ver con la Culpa Exclusiva de la Víctima, la jurisprudencia<sup>2</sup> que: *“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

De acuerdo con los anteriores presupuestos tenemos que en el presente caso la parte actora no ha demostrado el nexo de casualidad que existe entre el suceso ocurrido saliendo del elevador, sus lesiones y que tales hechos sean imputables por negligencia o culpa a la copropiedad, pues a pesar de relatar continuamente en la demanda que esto se debía a una falla del elevador no demuestra efectivamente tal afirmación, adicionalmente no es claro si tuvo el cuidado suficiente al descender del ascensor cuando este indudablemente se encontraba quieto, ello con el fin de evitar accidentes.

Conforme lo anterior no son claros los hechos que dieron origen al accidente y en consecuencia es posible atribuir responsabilidad civil alguna en contra de mi asegurado.

#### **4.2. COMPENSACIÓN DE CULPAS**

Ahora bien, su señoría en caso de que no prospere la excepción anterior solicito muy respetuosamente se aplique la compensación de culpas en caso de probarse que mi asegurado tiene responsabilidad alguna en los hechos alegados.

Lo anterior pues en reiteradas ocasiones se ha insistido que no son claras las condiciones en las cuales ocurrió el accidente, y si la demandante cometió imprudencia alguna al descender del elevador, pues resulta curioso que en el momento exacto en el que ella procediera a bajarse, este se "desplazara" hacia abajo, atrapando su pie según indica, omitiendo manifestar si el ascensor ya se había detenido cuando ella decidió bajar o si ante un movimiento extraño de este (encontrándose en el primer piso) ella decide salir de forma intempestiva, situaciones su señoría que serán aclaradas en el transcurso del proceso, y en caso de demostrarse la incidencia del actuar de la demandante en la ocurrencia del accidente, nos encontraríamos ante una compensación de culpas consagrada en el artículo 2357 del código civil.

Al respecto la jurisprudencia ha manifestado que:

*"...la "compensación de culpas", como con cierta impropiedad se ha denominado la figura contemplada en el artículo 2357 del Código Civil [...] debe ubicarse en el marco de la causalidad y, por ende, refiere a la coexistencia de factores determinantes del daño, unos atribuibles a la persona a quien se reclama su resarcimiento y otros a la propia víctima. Por ello, no es suficiente que al perjudicado le sea atribuible una culpa, sino que se requiere que él con su conducta, haya contribuido de forma significativa en la producción del detrimento que lo aqueja, independientemente de si su proceder es merecedor o no de un reproche subjetivo o, si se quiere, culpabilístico. Cuando ello es así, esto es, cuando tanto la actuación del accionado como la de la víctima, son causa del daño, hay lugar a la reducción de la indemnización imponible al primero, en la misma proporción en la que el segundo colaboró en su propia afectación.  
(...)*

*De manera, entonces, que al estar relacionado el artículo 2357 del Código Civil con un asunto de causalidad, para que su aplicación pueda darse es preciso que el daño también sea objetiva o materialmente imputable a la conducta de la víctima, de modo que, a contrario sensu, no lo será sí, por ejemplo, su conducta no ha incrementado el riesgo de que se produzca el evento dañoso, o ha supuesto únicamente la desatención de una norma, directriz o deber de cuidado, o no ha sido causa eficiente o adecuada del suceso desafortunado.*

*Y, una vez establecido que el daño es imputable igualmente al actuar de la víctima, se debe indicar que la proporción en la que se rebaja la indemnización, ha de atender la contribución causal de quienes concurren a producir el daño, tarea que es del resorte del juzgador, a partir de su prudente juicio fundado en el examen de las pruebas recaudadas para determinar la incidencia causal de cada una de las conductas de los intervinientes en el hecho causante del daño."*<sup>1</sup>

#### **4.3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MORAL RECLAMADO.**

En el hipotético y remoto evento en que no sean de recibo las excepciones anteriormente propuestas, y en consecuencia deba analizar los perjuicios reclamados por la parte demandante, deberá tener en cuenta que, para el reconocimiento de cualquier perjuicio, sea patrimonial o extrapatrimonial, no basta con la mera afirmación de la parte demandante, pues ésta debe demostrar no solo su certeza, sino

---

<sup>1</sup> Sentencia CSJ - SC4232-2021 del 23 de septiembre de 2021 MP Dr. Alvaro Fernando García

también su cuantía y extensión, de lo contrario, no será un perjuicio susceptible de ser indemnizado.

Específicamente, tratándose de los perjuicios morales, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que:

*“Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado.*

*Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada”<sup>2</sup>*

Quiere decir lo anterior señor juez, que a la parte demandante no le basta con afirmar el perjuicio, debe demostrar todas aquellas circunstancias relevantes que permitan establecer la intensidad y cuantía del perjuicio moral que reclaman, so pena de estar llamada al fracaso dicha pretensión.

Adicionalmente, en caso hipotético de acceder a las pretensiones de condena por concepto de perjuicios morales, deberá tener en cuenta el despacho los parámetros jurisprudenciales en material civil, dado que la Corte Suprema de Justicia ha establecido una línea al respecto<sup>3</sup>.

#### **4.4. IMPROCEDENCIA DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN.**

Por otro lado, la parte demandante solicita indemnización por perjuicios de daños causados a la vida en relación, sustentando su petición en la alteración a las condiciones de existencia de la señora Romero por no poder desempeñar su vida laboral de igual manera que antes del accidente.

Al respecto conviene decir que la falta de trabajo de la demandante, no tiene relación con el accidente, pues bien confiesan que su contrato finalizó como resultado de la situación de la pandemia causado por el COVID19 y no de sus lesiones; adicionalmente no aportó prueba alguna que determinará pérdida de capacidad laboral y sus dolencias actuales no son derivados únicamente del accidente, pues ella misma relata su caída previa y en las transcripciones de las historias clínicas encontramos los múltiples padecimientos de salud de la demandante.

Por lo anterior mal haría el juzgador en conceder indemnización por perjuicios que no fueron debidamente descritos, consecuenciales del accidente y debidamente probados por la parte demandante, en cabeza de quien está su demostración.

---

<sup>2</sup> Sentencia del 10 de marzo de 1994, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

<sup>3</sup> CSJ AC 240 de 14 de sep. de 2000, exp. 9033-97; SC1395-2016, SC15996-2016; SC9193-2017



Frente a la demostración del perjuicio por daño a la vida en relación la Honorable Corte Suprema de Justicia, indico:

*“...Señálese que, con el fin de evitar antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, la determinación del daño en comentario debe atender a las «las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio» (SC5885, 6 may. 2016, rad. n.º 2004-00032-01), aspectos todos ausentes de prueba en la foliatura.*

*Incluso, desde el libelo genitor, en que se suplicó el pago del daño a la vida de relación sufrido a raíz del accidente de tránsito (folio 26), se advierte una falta absoluta de sustrato fáctico para soportar esta pretensión, pues el actor se limitó a señalar que encuentra postrado en una silla de ruedas (folio 27), sin mencionar sus condiciones personales -edad, deportes realizados, aficiones, nivel de vida y de sociabilización-, o las actividades sociales, culturales, recreativas o familiares que dejó de realizar después del accidente, que permitieran establecer la existencia del perjuicio causado.*

*Esta información tampoco se extrae de la declaración de parte rendida el 27 de enero de 2009 (folios 233-237), menos aún se infiere de las otras pruebas que reposan en la foliatura, como son las copias informales del informe de policía y del resumen de la historia clínica.*

*En consecuencia, ante la ausencia de certeza sobre la forma en que se torpedeó la interacción social del demandante, resulta inviable acceder a una condena por este aspecto, ya que para esto habría que hacer juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar. Recuérdese que «[l]a condición de reparabilidad está dada por la certidumbre y gravedad suficiente del daño y no por pertenecer a alguna subcategoría específica»<sup>4</sup>.*

*Más aún, aunque se acudiera a la razonabilidad para inferir las incomodidades a las que se vio expuesto el demandante por las múltiples fracturas de sus miembros inferiores, lo cierto es que la brevedad del tratamiento y sus consecuencias temporales, según lo que demuestra el acervo probatorio, rechaza una condena por afectación a la vida de relación, porque no se advierte, prima facie, una disminución o anulación de la capacidad para realizar actividades vitales que usualmente realizaba.*

*Se descarta, entonces, que el ad quem incurriera en un error de hecho evidente, que dé lugar a la casación de la sentencia opugnada...”<sup>5</sup>*

#### **v.OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, nos oponemos a la estimación de los perjuicios materiales que realiza la parte demandante en su escrito de demanda, razón por la cual solicito se de aplicación a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

La parte demandante realiza una tasación de los perjuicios materiales cuya indemnización reclama, de forma desproporcionada, injustificada y en contravía de los referentes jurisprudenciales en la materia, teniendo en cuenta además que no se encuentra ninguna prueba suficiente de estos.

Específicamente, la parte demandante solicita la indemnización por concepto de daño emergente, por los transportes que tuvo que utilizar a citas médicas, y enuncia en la subsanación que la solicitud de esta categoría de daño patrimonial: “no contempla en ningún caso los muchos otros gastos en que tuvo que incurrir la demandante, se ha considerado limitar la pretensión a la suma y conceptos que aquí se establecen, en razón a que los mismos, además de probados y racionales”; curiosa resulta tal afirmación pues lo cierto es que el soporte de los transportes devengados por la demandante obrante en la prueba 39, únicamente es una descripción en tabla realizada por la misma parte actora, en la que establece precios de traslado sin que

---

<sup>4</sup> Enrique Barros Bourie, *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*, Ed. Jurídica de Chile, 2009, p. 291.

<sup>5</sup> Sentencia CSJ – SC5340 - 2018 del 7 de diciembre de 2018 MP Dr. Arnold Wilson Quiroz



tenga sustento contable o tributario que permita demostrar el efectivo gasto de tal perjuicio.

En igual sentido esta pretensión no se encuentra acompañada de recibos de caja o soporte adicional y se justifican los valores únicamente en el *Decreto 568 de 2017 (Octubre 20) Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*, mediante el cual se vale apoderada de la parte demandante para justificar y fabricar su propia prueba y así cuantificar el supuesto perjuicio.

Dicho lo anterior, solicito al despacho se de aplicación a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, y en consecuencia se condene a la parte actora a pagar el 10% de la diferencia entre lo estimado por perjuicios materiales y lo realmente probado.

**vi. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
FORMULADO POR CLINICA DEL OCCIDENTE, A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**HECHO PRIMERO:** ES CIERTO Y SE ACLARA:

El día 26 de julio de 2018 se expidió anexo de renovación número 2 de póliza de COPROPIEDADES con una vigencia del 29 de julio de 2018 al 29 de julio de 2019.

**HECHO PRIMERO:** NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO Y SE ACLARA:

Con la póliza de copropiedades N° 33-2-101000350, se celebró un contrato de seguro entre el Edificio la Carrera y Seguros del Estado S.A. el cual está regido por las condiciones generales plasmadas en la caratula, así como por el condicionado general en la FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A.

Allí se delimitan los alcances y coberturas de los amparos adquiridos por el asegurado entre los cuales se encuentra el de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" para el cual se estipuló que: "SEGURESTADO INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD, CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO (INCLUYENDO TAMBIEN COMO TERCEROS A LOS COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE AL TERCERO, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA".<sup>6</sup>

De acuerdo con lo anterior se aclara que la compañía a la que represento tiene cobertura a los eventos, presentados siempre y cuando: se encuentren asegurados, y estos se hayan presentado dentro de la vigencia de la póliza, con un amparo máximo hasta el límite del valor asegurado, siempre que no estén inmersos en una exclusión y que el valor asegurado se mantenga sin afectación total del mismo por cuanto "la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".<sup>7</sup>

**HECHO TERCERO:** ES CIERTO Y SE ACLARA:

Con la póliza de copropiedades N° 33-2-101000350, se celebró un contrato de seguro entre el Edificio la Carrera y Seguros del Estado S.A. el cual está regido por las condiciones generales plasmadas en la caratula, así como por el condicionado general en la FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A. Allí se delimitan los alcances y coberturas de los amparos adquiridos por el asegurado entre los cuales se encuentra

<sup>6</sup> Condicionado póliza integral de copropiedad FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

<sup>7</sup> Artículo 1111 Código de Comercio.

el de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" para el cual se estipulo que: "SEGURESTADO INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD, CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO (INCLUYENDO TAMBIEN COMO TERCEROS A LOS COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE AL TERCERO, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA".<sup>8</sup>

De acuerdo con lo anterior se aclara que la compañía a la que represento tiene cobertura a los eventos, presentados siempre y cuando: se encuentren asegurados, dentro de la vigencia de la póliza, con un amparo máximo hasta el límite del valor asegurado, siempre que no estén inmersos en una exclusión y que el valor asegurado se mantenga sin afectación total del mismo por cuanto *"la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador"*.<sup>9</sup>

#### **HECHO CUARTO: ES CIERTO Y SE ACLARA:**

El día 26 de julio de 2018 se expidió anexo de renovación número 2 de póliza de COPROPIEDADES con una vigencia del 29 de julio de 2018 al 29 de julio de 2019.

Con la póliza de copropiedades N° 33-2-101000350, se celebró un contrato de seguro entre el Edificio la Carrera y Seguros del Estado S.A. el cual está regido por las condiciones generales plasmadas en la caratula, así como por el condicionado general en la FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A. Allí se delimitan los alcances y coberturas de los amparos adquiridos por el asegurado entre los cuales se encuentra el de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" para el cual se estipulo que: "SEGURESTADO INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD, CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO (INCLUYENDO TAMBIEN COMO TERCEROS A LOS COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE AL TERCERO, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA".<sup>10</sup>

De acuerdo con lo anterior se aclara que la compañía a la que represento tiene cobertura a los eventos, presentados siempre y cuando: se encuentren asegurados, dentro de la vigencia de la póliza, con un amparo máximo hasta el límite del valor asegurado, siempre que no estén inmersos en una exclusión y que el valor asegurado se mantenga sin afectación total del mismo por cuanto *"la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador"*.<sup>11</sup>

#### **HECHO QUINTO: ES CIERTO:**

De acuerdo con lo relatado en la demanda en sus hechos y pretensiones.

#### **HECHO SEXTO: ES CIERTO:**

---

<sup>8</sup> Condicionado póliza integral de copropiedad FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

<sup>9</sup> Artículo 1111 Código de Comercio.

<sup>10</sup> Condicionado póliza integral de copropiedad FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

<sup>11</sup> Artículo 1111 Código de Comercio.

De acuerdo con lo relatado en la demanda en sus hechos y pretensiones.

**HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO Y SE ACLARA:**

Con la póliza de copropiedades N° 33-2-101000350, se celebró un contrato de seguro entre el Edificio la Carrera y Seguros del Estado S.A. el cual está regido por las condiciones generales plasmadas en la caratula, así como por el condicionado general en la FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A. Allí se delimitan los alcances y coberturas de los amparos adquiridos por el asegurado entre los cuales se encuentra el de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" para el cual se estipuló que: "SEGURESTADO INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD, CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO (INCLUYENDO TAMBIEN COMO TERCEROS A LOS COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE AL TERCERO, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA".<sup>12</sup>

De acuerdo con lo anterior se aclara que la compañía a la que represento tiene cobertura a los eventos, presentados siempre y cuando: se encuentren asegurados, dentro de la vigencia de la póliza, con un amparo máximo hasta el límite del valor asegurado, siempre que no estén inmersos en una exclusión y que el valor asegurado se mantenga sin afectación total del mismo por cuanto "la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".<sup>13</sup>

**vii.OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por cuanto en el proceso no se estructuran los elementos de la Responsabilidad de la administración, con base en los cuales se genere obligación indemnizatoria a cargo del asegurado, pues es claro que la institución asegurada es responsable del hecho que se reprocha en el proceso.

De conformidad con lo expuesto, es claro que el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL., no puede ser declarada civilmente responsable por ningún concepto dentro del presente debate procesal.

Sin embargo, en el improbable escenario en que el juzgador encontrara viable condenarla, omitiéndose las más elementales y razonables consideraciones de orden fáctico y jurídico hasta ahora expuestas en este escrito de contestación, resulta necesario manifestar desde ahora que el llamamiento en garantía que nos requiere a comparecer a este estrado es ineficaz, por las razones que se proponen en la siguiente excepción.

**viii.EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

---

<sup>12</sup> Condicionado póliza integral de copropiedad FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

<sup>13</sup> Artículo 1111 Código de Comercio.

### 8.1. Ineficacia del llamamiento en garantía:

El artículo 66 del Código General del Proceso que reglamenta el trámite del llamamiento en garantía, estableció:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.**”* (negrilla fuera del texto original)

En el presente asunto nos encontramos ante una ineficacia del llamamiento realizado por las razones que se proceden a exponer:

1. Con la contestación de la demanda presentada por el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, se llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de la póliza de copropiedades 33-22-101000350.
2. El anterior llamamiento fue admitido mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 y notificado por estado el 18 de febrero de la misma anualidad.
3. En el auto antes citado el juez indico: *“NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LEYES VERTICALES S.A.S., en la forma prevista por el legislador para que contesten y pidan pruebas si a bien lo tiene, para lo cual se les concede el término de 20 días tal como lo prevé el artículo 66 del Código General del Proceso. La notificación y el traslado se surtirán respecto de la demanda y el escrito que contiene el llamamiento en garantía. **La parte interesada realice las gestiones del caso, para surtir la respectiva notificación.**”* (negrilla fuera del texto original)
4. La notificación a Seguros del Estado S.A. se realizó hasta el día 20 de octubre de 2022.
5. De acuerdo con lo anterior el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, al ser la parte interesada, y habiendo establecido el juez de conocimiento su obligación de notificar el llamamiento tenía un término máximo para notificar hasta el 18 de agosto de 2022, situación que no sucedió hasta dos meses después de la fecha límite.

**De acuerdo con lo anterior solicito muy respetuosamente a su señoría prospere la presente excepción y se declare la ineficacia del llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.**

### 8.2. Prescripción del contrato de seguro

Para el caso que nos ocupa, alega la llamante en garantía, el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL que Seguros del Estado es la entidad llamada a responder ante una eventual condena en virtud de la póliza de Responsabilidad póliza de copropiedades 33-22-101000350.

Tal como se relata en la demanda, múltiples fueron los requerimientos de reclamación realizados por la parte actora al EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, respecto del pago de los perjuicios sufridos.

Así las cosas, revisado el acervo probatorio, se pueden determinan las siguientes circunstancias:

- El accidente por el cual se reclaman perjuicios y el cual se considera el siniestro en el presente asunto, ocurrió el **4 de septiembre de 2018**. Por lo que desde esta fecha se debe considerar que el asegurado EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, conoció de la ocurrencia del siniestro.
- El **20 de octubre de 2022**, EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL puso en conocimiento de SEGUROS DEL ESTADO, la reclamación y/o demanda efectuada por la señora YUDY ESPERANZA ROMERO.

Por lo tanto, contabilizado el termino, trascurrieron más de 4 años desde la fecha de conocimiento del siniestro por el asegurado hasta la fecha de la notificación formal de Seguros del Estado, es decir más de los dos años establecidos como término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contenido en la póliza del asunto.

Lo anterior, según lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio, que sobre el particular dispone:

**“Artículo 1081.-** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá **ser ordinaria** o extraordinaria. **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (negrilla fuera del texto original)

Recordemos adicionalmente que el contrato de seguro que aquí nos concierne es uno de naturaleza de Responsabilidad Civil, por lo tanto, es pertinente citar el artículo 1131 del C.co, el cual indica:

*“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.**”* (negrilla fuera del texto original)

Ilustrando un poco más lo señalado, se reproduce un aparte, de lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el particular, así:

**“SEGUROS, TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE RECLAMACIÓN Y SU INTERRUPTIÓN.** Síntesis: Si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción. Tratándose de prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro...”.<sup>14</sup>

Adicionalmente, la entidad aludida, frente a los términos de prescripción considera:

*“Los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho...”.*

Reforzando un poco más lo señalado, se encuentra que, en materia de prescripción ordinaria, la Honorable **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil**, ha establecido:

*“No basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal ‘se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual*

---

<sup>14</sup> Concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia No. 2006051752-001 del 22 de diciembre de 2006.



*ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción 'empezará a correr' y no antes, ni después...".<sup>15</sup>*

Finalmente, por el principio de lealtad procesal se debe aclarar que en la excepción propuesta se tuvieron en cuenta los meses transcurridos en los cuales fueron suspendidos los términos judiciales en virtud del Decreto 564 de 2020, al sumarse al término de dos años no tienen relevancia pues se reitera han transcurrido 4 años desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la notificación formal a la compañía.

### **8.3. Límite del valor asegurado según las condiciones y vigencia de la póliza 33-22-101000350.**

Como ya lo hemos advertido, SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la póliza No. 33-22-101000350, mediante la cual se amparó la Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual pudiera verse inmiscuido el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

En el mencionado contrato de seguro, las partes acordaron las siguientes condiciones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

**\*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**\$ 50,000,000.00**

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

No obstante, deberá tener en cuenta el despacho que la suma correspondiente al valor asegurado, no quiere decir que sea la suma que siempre deba asumir la compañía de seguros ante una eventual obligación indemnizatoria a favor de la parte llamante en garantía, sino que es el límite de la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO, en el evento en que se materialice el riesgo amparado.

Ahora bien, es indispensable que el Honorable Juzgado tenga en cuenta en el evento hipotético en que deba analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, que el valor asegurado pactado por las partes en el contrato de seguro es una única suma para la vigencia de la póliza.

En el evento de proferirse condena en contra de la compañía que representó deberá tenerse presente que el valor asegurado deberá verificarse la suma asegurada disponible, la cual puede verse afectada por otros siniestros anteriores al presente proceso o durante el mismo, razón por la cual, en el evento en que el despacho considere que a SEGUROS DEL ESTADO S.A. le asiste obligación indemnizatoria de reembolso en favor del llamante en garantía, deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado, por las indemnizaciones que haya desembolsado SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión al contrato de seguro que lo vincula a este proceso.

La doctrina y la jurisprudencia han sido unánimes en establecer que el Seguro de Daños, específicamente en los seguros patrimoniales como lo es el Seguro de Responsabilidad Civil, son de carácter meramente indemnizatorios, es decir, que el asegurado no puede obtener enriquecimiento de ninguna clase, sino simplemente la reparación del perjuicio efectivamente sufrido, siempre atendiendo al valor asegurado en el contrato de seguro.

En efecto, si la compañía de seguros ha debido realizar alguno o varios pagos en virtud de la responsabilidad en que hubiese incurrido el asegurado, en este caso EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, no podrá el despacho, en el evento en que deba analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, tomar como límite de la obligación de SEGUROS DEL ESTADO, el valor estipulado en la póliza, sino la

<sup>15</sup> **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.** Sentencia del 12 de febrero de 2007, exp. 1999-00749, en concordancia con la **Sentencia T-272/15**, proferida por la **Corte Constitucional**. De fecha 12 de mayo de 2015.



disponibilidad del mismo, de acuerdo a los pagos ya efectuados por la compañía que represento en virtud de la póliza No. 33-22-101000350.

Respecto del valor asegurado, el código de comercio, en su artículo 1079, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

Así mismo, el Código de Comercio, en su artículo 1089, indica que dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

En síntesis, en concordancia con las normas referidas, las eventuales obligaciones del asegurador tienen como límite legal y contractual las indemnizaciones y pagos que, según las condiciones y coberturas del seguro, asuman el asegurador en este y otros procesos en relación con la vigencia de la póliza por la cual ha sido vinculada la Aseguradora.

#### **8.4. Deducible pactado en la póliza 33-22-101000350**

En el contrato de seguro contenido en la póliza No. 33-22-101000350 y que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía formulado por el EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, las partes acordaron un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo un SMMLV.

Respecto del deducible, el artículo 1103 del Código de Comercio, prescribe lo siguiente:

*“Art. 1103. Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original”.*

Quiere decir lo anterior señor juez, que una vez ocurrido un siniestro que tenga cobertura en determinada póliza, y en consecuencia la compañía de seguros deba realizar algún pago por concepto de indemnización de perjuicios, dicha obligación estará limitada a lo pactado entre las partes del contrato de seguro como Deducible.

El deducible ha sido entendido como aquella suma o porcentaje de indemnización que debe ser asumido directamente por el asegurado en caso de siniestro.

Respecto de lo anterior, la Superintendencia Financiera, en Concepto No. Concepto 2003026988-7 de marzo 25 de 2004, estableció lo siguiente:

*“El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

*Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato”.*

*Las cláusulas de deducible tienen por objeto el definir una suma o un porcentaje del valor a indemnizar que el asegurado se compromete a soportar, lo que corresponde*

*a un límite de responsabilidad de la aseguradora al momento de reconocer una indemnización".*

Así las cosas, y en virtud que en la póliza antes mencionada se pactó una limitación de responsabilidad, consistente en una cláusula de Deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo un SMMLV, es claro que ante el remoto evento en que el despacho decida declarar la responsabilidad del EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, y en consecuencia deba analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, deberá tener en cuenta el deducible pactado.

#### **8.5. Condiciones adicionales de la póliza 33-22-101000350.**

En el evento en que el Juzgado considere necesario analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, no deberá perder de vista todas las condiciones particulares y generales que hacen parte del contrato de seguro contenido en la póliza 33-22-101000350, en especial, las exclusiones.

El análisis de un contrato de seguro no se agota en las fechas de vigencia, valores asegurados y deducible, también debe analizarse todos los pactos vertidos en la póliza producto del acuerdo de voluntades entre tomador y asegurador.

El capítulo de exclusiones contiene los eventos según los cuales, de configurarse al menos uno de ellos, trae como consecuencia jurídica y contractual la ausencia de responsabilidad o ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Entonces, si en el periodo probatorio se llegare a demostrar algún evento que esté enmarcado dentro de las exclusiones pactadas en la póliza 33-22-101000350, y el juez por alguna razón deba analizar la relación entre asegurado y la aseguradora, deberá llegar a la conclusión que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no tiene obligación indemnizatoria alguna en favor del llamante en garantía ni la parte demandante.

#### **ix. PETICIÓN**

Con fundamento en lo expuesto solicito Señor Juez que se declaren probadas las excepciones principales de ausencia de responsabilidad e inexistencia del nexo causal respecto del asegurado de la póliza objeto de esta respuesta.

Adicionalmente y en caso de que no se tenga en cuenta la excepción principal, solicito se desvincule y exonere de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, en virtud de las excepciones previas y de fondo propuestas frente al contrato de seguro y consecuentemente se condene en costas al llamante en garantía y en favor de mi representada.

#### **x. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 187, 225 y 227 de la ley 1437 de 2011, los artículos 1127, 1131, 1081 y 1057 del Código de Comercio, los artículos 64, 17 y 66 del CGP y las demás normas y jurisprudencia relacionada.

#### **xi. PRUEBAS**

De conformidad con el inciso 2º del artículo 66 del Código General del Proceso, y el artículo 1044 del Código de Comercio, me permito participar en todas y cada una de las pruebas que se decreten en el presente proceso, y, además, solicito tener como pruebas, las siguientes:



**a. Documentales**

1. La póliza de Seguro de Copropiedades No. 33-22-101000350, anexo 2.
2. Condicionado para póliza integral de copropiedad FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**b. Interrogatorio de parte.**

1. Solicito señor juez que se cite a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en la debida oportunidad procesal.
2. Solicito señor juez que se cite al representante legal de EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en la debida oportunidad procesal.

**xii. ANEXOS**

1. La relación dada en el acápite de pruebas

**xiii. DEPENDENCIA JUDICIAL**

Por medio del presente escrito, autorizo a **LITIGANDO.COM**, entidad prestadora de servicios independientes, para que tenga acceso al expediente de la referencia, con el fin de revisar las piezas procesales, solicitar desarchivo, retirar copias, solicitar y/o tomar fotos de los autos que sean necesarios para la efectiva defensa de los intereses jurídicos y económicos de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**xiv. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 11 número 90 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [laura.alfonso@segurosdelestado.com](mailto:laura.alfonso@segurosdelestado.com)

Para efectos de notificar a Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para realizar citación a declaración, téngase en cuenta la dirección anteriormente aportada.

Del señor Juez,

**LAURA JULIANA ALFONSO GONZALEZ**  
**C.C. No. 1.010.224.881**  
**T.P. 334.496 del C.S.J.**

# POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES COMERCIAL

|                                                           |                              |                                                                                                                         |                                              |                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b>               | SUCURSAL<br><b>CALLE 100</b> | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>ANEXO DE RENOVACION</b>                                                                        | POLIZA No.<br><b>33-22-101000350</b>         | ANEXO No.<br><b>2</b>                                                                                                  |
| TOMADOR <b>EDIFICIO LA CARRERA</b>                        |                              |                                                                                                                         | NIT <b>860.021.745-9</b>                     |                                                                                                                        |
| DIRECCION <b>CLL 18 # 6 - 47</b>                          |                              |                                                                                                                         | CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>   |                                                                                                                        |
| ASEGURADO <b>EDIFICIO LA CARRERA</b>                      |                              |                                                                                                                         | NIT <b>860.021.745-9</b>                     |                                                                                                                        |
| DIRECCION <b>CLL 18 # 6 - 47</b>                          |                              |                                                                                                                         | CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |                                                                                                                        |
| BENEFICIARIO <b>EDIFICIO LA CARRERA</b>                   |                              |                                                                                                                         | NIT <b>860.021.745-9</b>                     |                                                                                                                        |
| FECHA DE EXPEDICION<br>(d-m-a)<br><b>26 / 07 / 2018</b>   |                              | VIGENCIA SEGURO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 07 / 2018</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 07 / 2019</b> |                                              | VIGENCIA ANEXO<br>DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 07 / 2018</b><br>HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 07 / 2019</b> |
| INTERMEDIARIO<br><b>MASTERCOL AGENCIA DE SEGUROS LTDA</b> |                              | CLAVE<br><b>164058</b>                                                                                                  | % PARTICIPACION<br><b>100.00</b>             | COMPañIA<br><b>COASEGURO CEDIDO</b>                                                                                    |
|                                                           |                              |                                                                                                                         |                                              | % PARTICIPACION                                                                                                        |

## INFORMACION DEL RIESGO

|                                                                                                                                                                     |                                                        |                                 |                |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|------------------------------|
| RIESGO: 1      DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL      CIUDAD: BOGOTA, D.C.      DIRECCION: CL 18 No. 6-47                                                              |                                                        |                                 |                |                              |
| ACTIVIDAD: COPROPIEDAD COMERCIAL                                                                                                                                    |                                                        |                                 |                |                              |
| OBJETO                                                                                                                                                              | RAMO / AMPARO                                          | SUMA ASEGURADA                  | % INVAR        | SUBLIMITE                    |
| <b>EQUIPOS DE COMPUTO</b>                                                                                                                                           | <b>*INCENDIO</b>                                       | <b>\$ 1,600,000.00</b>          |                |                              |
|                                                                                                                                                                     | <b>BASICO - INCENDIO TODO RIESGO</b>                   | <b>\$ 1,600,000.00</b>          |                |                              |
|                                                                                                                                                                     |                                                        | <b>\$ 1,600,000.00</b>          |                |                              |
| DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en BASICO - INCENDIO TODO RIESGO                                                                     |                                                        |                                 |                |                              |
| <b>EQUIPOS DE COMPUTO</b>                                                                                                                                           | <b>*HAMCCP / AMIT</b>                                  | <b>\$ 0.00</b>                  |                |                              |
|                                                                                                                                                                     | <b>HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR</b> |                                 |                | <b>\$ 1,600,000.00</b>       |
|                                                                                                                                                                     | <b>ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS</b>             |                                 |                | <b>\$ 1,600,000.00</b>       |
| DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV en HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR Y VANDALISMO/ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS |                                                        |                                 |                |                              |
| TOTAL SUMA ASEGURADA:                                                                                                                                               |                                                        | <b>\$ *****5,274,372,000.00</b> | PRIMA:         | <b>\$ *****10,198,102.00</b> |
| PLAN DE PAGO: 45 DIAS                                                                                                                                               |                                                        |                                 | IVA:           | <b>\$ *****1,937,639.00</b>  |
|                                                                                                                                                                     |                                                        |                                 | TOTAL A PAGAR: | <b>\$ *****12,135,742.00</b> |

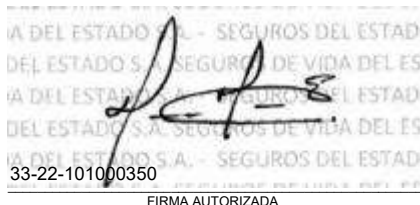
**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.**

**HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.**

**Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**



**REFERENCIA  
PAGO:  
1100661118505-2**

POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

COMERCIAL

|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|--------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|---------------|---------------------|--|
| SUCURSAL                                                                                                                                                                 |                     | CALLE 100 |        | TIPO DE MOVIMIENTO<br>ANEXO DE RENOVACION |                                                 | POLIZA No.<br>33-22-101000350 |               | ANEXO No.<br>2      |  |
| TOMADOR                                                                                                                                                                  | EDIFICIO LA CARRERA |           |        |                                           |                                                 | NIT                           | 860.021.745-9 |                     |  |
| DIRECCION                                                                                                                                                                | CLL 18 # 6 - 47     |           | CIUDAD | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT              |                                                 | TELEFONO                      | 2817413       |                     |  |
| ASEGURADO                                                                                                                                                                | EDIFICIO LA CARRERA |           |        |                                           |                                                 | NIT                           | 860.021.745-9 |                     |  |
| DIRECCION                                                                                                                                                                | CLL 18 # 6 - 47     |           | CIUDAD | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL            |                                                 | TELEFONO                      | 2817413       |                     |  |
| BENEFICIARIO                                                                                                                                                             | EDIFICIO LA CARRERA |           |        |                                           |                                                 | NIT                           | 860.021.745-9 |                     |  |
| RIESGO 1 - (continuación ...)                                                                                                                                            |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| EQUIPOS DE COMPUTO                                                                                                                                                       |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *TERREMOTO                                      | \$ 0.00                       |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA       |                               |               | \$ 1,600,000.00     |  |
| DEDUCIBLES: 3.00 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI - Mínimo: 3.00 SMMLV en TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA                                   |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| EQUIPOS DE COMPUTO                                                                                                                                                       |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *SUSTRACCION                                    | \$ 0.00                       |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | BASICO SUSTRACCION CON VIOLENCIA                |                               |               | \$ 1,600,000.00     |  |
| DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en BASICO SUSTRACCION CON VIOLENCIA                                                                     |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| EDIFICIO (BIENES COMUNES)                                                                                                                                                |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *INCENDIO                                       | \$ 5,000,772,000.00           |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | BASICO - INCENDIO TODO RIESGO                   | \$ 5,000,772,000.00           |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | SERVICIO DE ASISTENCIA                          | \$ 5,000,772,000.00           |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION                |                               |               | \$ SI               |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | MANEJO GLOBAL                                   |                               |               | \$ 5,000,000.00     |  |
| DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en BASICO - INCENDIO TODO RIESGO; 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en MANEJO GLOBAL |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| EDIFICIO (BIENES COMUNES)                                                                                                                                                |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *TERREMOTO                                      | \$ 0.00                       |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA       |                               |               | \$ 5,000,772,000.00 |  |
| DEDUCIBLES: 3.00 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI - Mínimo: 3.00 SMMLV en TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA                                   |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| EDIFICIO (BIENES COMUNES)                                                                                                                                                |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *HAMCCP / AMIT                                  | \$ 0.00                       |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR |                               |               | \$ 5,000,772,000.00 |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS             |                               |               | \$ 5,000,772,000.00 |  |
| DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR Y VANDALISMO/ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS    |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                                                                                        |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *INCENDIO                                       | \$ 5,000,000.00               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | BASICO - INCENDIO TODO RIESGO                   | \$ 5,000,000.00               |               |                     |  |
| DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en BASICO - INCENDIO TODO RIESGO                                                                       |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                                                                                        |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *TERREMOTO                                      | \$ 0.00                       |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA       |                               |               | \$ 5,000,000.00     |  |
| DEDUCIBLES: 3.00 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI - Mínimo: 3.00 SMMLV en TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA                                   |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                                                                                        |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | *HAMCCP / AMIT                                  | \$ 0.00                       |               |                     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR |                               |               | \$ 5,000,000.00     |  |
|                                                                                                                                                                          |                     |           |        |                                           | ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS             |                               |               | \$ 5,000,000.00     |  |
| DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR Y VANDALISMO/ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS    |                     |           |        |                                           |                                                 |                               |               |                     |  |



# POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

## COMERCIAL

| SUCURSAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TIPO DE MOVIMIENTO  | POLIZA No.      | ANEXO No.     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| CALLE 100                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ANEXO DE RENOVACION | 33-22-101000350 | 2             |
| TOMADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | EDIFICIO LA CARRERA | NIT             | 860.021.745-9 |
| DIRECCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CLL 18 # 6 - 47     | TELEFONO        | 2817413       |
| ASEGURADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | EDIFICIO LA CARRERA | NIT             | 860.021.745-9 |
| DIRECCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CLL 18 # 6 - 47     | TELEFONO        | 2817413       |
| BENEFICIARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | EDIFICIO LA CARRERA | NIT             | 860.021.745-9 |
| RIESGO 1 - (continuación ...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                 |               |
| <b>MUEBLES Y ENSERES</b><br><div> <div>*SUSTRACCION</div> <div>BASICO SUSTRACCION CON VIOLENCIA</div> <div>\$ 0.00</div> <div>\$ 5,000,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en BASICO SUSTRACCION CON VIOLENCIA</p>                                                                                                                                                            |                     |                 |               |
| <b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b><br><div> <div>*INCENDIO</div> <div>BASICO - INCENDIO TODO RIESGO</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en BASICO - INCENDIO TODO RIESGO</p>                                                                                                                         |                     |                 |               |
| <b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b><br><div> <div>*TERREMOTO</div> <div>TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA</div> <div>\$ 0.00</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 3.00 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI - Mínimo: 3.00 SMMLV en TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA</p>                                                                                                               |                     |                 |               |
| <b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b><br><div> <div>*HAMCCP / AMIT</div> <div>HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR<br/>ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS</div> <div>\$ 0.00</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL POPULAR Y VANDALISMO/ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS</p> |                     |                 |               |
| <b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b><br><div> <div>*ROTURA DE MAQUINARIA</div> <div>ROTURA DE MAQUINARIA PARA MODULAR</div> <div>\$ 0.00</div> <div>\$ 212,000,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en ROTURA DE MAQUINARIA PARA MODULAR</p>                                                                                                                                             |                     |                 |               |
| <b>VIDRIOS</b><br><div> <div>*INCENDIO</div> <div>ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS</div> <div>\$ 5,000,000.00</div> <div>\$ 5,000,000.00</div> <div>\$ 5,000,000.00</div> </div>                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                 |               |
| <b>EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS</b><br><div> <div>*EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO</div> <div>EQUIPO ELECTRONICO PARA MODULAR</div> <div>\$ 0.00</div> <div>\$ 1,600,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en EQUIPO ELECTRONICO PARA MODULAR</p>                                                                                                                  |                     |                 |               |
| <b>PERJUICIO PATRIMONIAL</b><br><div> <div>*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</div> <div>PREDIOS LABORES Y OPERACIONES</div> <div>\$ 50,000,000.00</div> <div>\$ 50,000,000.00</div> <div>\$ 50,000,000.00</div> </div> <p>DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS LABORES Y OPERACIONES</p>                                                                                             |                     |                 |               |
| RELACION DE BIENES :<br>Objeto: EDIFICIO (BIENES COMUNES) / Ramo: INCENDIO<br>BIENES COMUNES - EDIFICIO (AÑO DE CONSTRUCCION 1.970) - - \$ 5,000,772,000                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |                 |               |

POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

COMERCIAL

|                                                                              |                     |  |                     |                                |           |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|---------------------|--------------------------------|-----------|
| SUCURSAL                                                                     | CALLE 100           |  | TIPO DE MOVIMIENTO  | POLIZA No.                     | ANEXO No. |
|                                                                              |                     |  | ANEXO DE RENOVACION | 33-22-101000350                | 2         |
| TOMADOR                                                                      | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |           |
| DIRECCION                                                                    | CLL 18 # 6 - 47     |  | CIUDAD              | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   |           |
|                                                                              |                     |  | TELEFONO            | 2817413                        |           |
| ASEGURADO                                                                    | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |           |
| DIRECCION                                                                    | CLL 18 # 6 - 47     |  | CIUDAD              | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |           |
|                                                                              |                     |  | TELEFONO            | 2817413                        |           |
| BENEFICIARIO                                                                 | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |           |
| RIESGO 1 - (continuación ...)                                                |                     |  |                     |                                |           |
| Objeto: MAQUINARIA Y EQUIPO / Ramo: ROTURA DE MAQUINARIA                     |                     |  |                     |                                |           |
| DOS(2) ASCENSORES SIN MARCA CADA UNO \$95.000.000. - - \$ 190,000,000        |                     |  |                     |                                |           |
| CUATRO(4) BOMBAS EYECTORAS DE AGUA - CADA UNA \$5.500.000. - - \$ 22,000,000 |                     |  |                     |                                |           |

POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

COMERCIAL

| SUCURSAL     | TIPO DE MOVIMIENTO  |        | POLIZA No.                     | ANEXO No.        |
|--------------|---------------------|--------|--------------------------------|------------------|
| CALLE 100    | ANEXO DE RENOVACION |        | 33-22-101000350                | 2                |
| TOMADOR      | EDIFICIO LA CARRERA |        | NIT                            | 860.021.745-9    |
| DIRECCION    | CLL 18 # 6 - 47     | CIUDAD | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   | TELEFONO 2817413 |
| ASEGURADO    | EDIFICIO LA CARRERA |        | NIT                            | 860.021.745-9    |
| DIRECCION    | CLL 18 # 6 - 47     | CIUDAD | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELEFONO 2817413 |
| BENEFICIARIO | EDIFICIO LA CARRERA |        | NIT                            | 860.021.745-9    |

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y COMUNICACION DE MASTERCOL AGENCIA DE SEGUROS LTDA., SE RENUEVA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA PRESENTE POLIZA PARA EL PERIODO DE VIGENCIA COMPRENDIDO ENTRE JULIO 29 DE 2.018 HASTA JULIO 29 DE 2.019.

UBICACION DEL RIESGO: CALLE 18 No.6-47 BOGOTA D.C.

OCUPACION DEL RIESGO: PRIMER PISO: CINCO(5) LOCALES COMERCIALES Y SOTANO SEGUNDO AL DOCE (12): 37 OFICINAS.

GARANTIAS DE LA POLIZA:

CLAUSULA DE GARANTIA ESPECIFICA EXTINTORES:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y CON SUJECION A LAS DEMAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ELLA O EN SUS ANEXOS, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINUA EN VIRTUD AL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA MANTENDRA EN EL RIESGO ARRIBA MENCIONADO, EXTINTORES EN CANTIDAD Y TIPO ADECUADOS EN SUS AREAS COMUNES, DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS E INSTALADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

GARANTIA ESPECIAL:

IMPLEMENTAR PROGRAMA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS DESAGUADEROS Y/O BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS, ASI COMO REVISION, MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DEL TECHO /AZOTEA, POR LO MENOS ANUALMENTE, EN PREVENCIÓN DE HUMEDADES O FILTRACIONES DE AGUAS LLUVIAS.

CLAUSULA DE GARANTIA DE INSTALACIONES ELECTRICAS:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y CON SUJECION A LAS DEMAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ELLA O EN SUS ANEXOS, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINUA EN VIRTUD AL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA TODAS LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL RIESGO ARRIBA CITADO, ESTARAN TOTALMENTE ENTUBADAS AL 100%.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SE INCORPORAN A LA POLIZA CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA COPROPIEDADES 26/11/2016-1329-P-07-E-IC-001A

C L A U S U L A D O D E A S I S T E N C I A A L A C O P R O P I E D A D

MEDIANTE EL PRESENTE CLAUSULADO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA SEGURESTADO, ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

S E R V I C I O D E A S I S T E N C I A A L A C O P R O P I E D A D

1.1 REFERENCIA Y ENVIO DE TECNICOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO SUBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN LAS AAREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD, SE NECESITE DEL SERVICIO DE OPERARIOS (CERRAJERO, ELECTRICISTA, PLOMERO, JARDINERO Y/O VIDRIERO), SEGURESTADO DISPONDRA DEL ENVIO URGENTE DEL TECNICO PARA REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS A FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR EL AVANCE DE LOS DAÑOS, SEGUN CONDICIONES DEL NUMERAL SIGUIENTE:

1.2 GASTOS MENORES DE REPARACION DERIVADOS DEL EVENTO

SEGURESTADO CUBRIRA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 15 SMLDV SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, LOS GASTOS ASOCIADOS AL SERVICIO (MANO DE OBRA Y MATERIALES), SI A ELLAS DA LUGAR, INCLUIDO EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4. LA PRESENTE COBERTURA OPERA POR EVENTO Y POR PROFESIONAL, HASTA UN MAXIMO DE CINCO EVENTOS POR ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, POR AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

1.2.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

SI A CONSECUENCIA DE PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS LLAVES O INUTILIZACION DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO UNICAMENTE DE LAS PUERTAS DE INGRESO A LA COPROPIEDAD O EN CASO DE ROBO DE ALGUN JUEGO DE LAS MISMAS, QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA COPROPIEDAD, SEGURESTADO ENVIARA UN CERRAJERO DE LA FORMA MAS RAPIDA POSIBLE PARA QUE ESTE REALICE LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO A LA COPROPIEDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE SERVICIO: LAS CERRADURAS QUE NO COMPROMETAN EL ACCESO A LA COPROPIEDAD, COMO PUERTAS INTERIORES, PUERTAS DEL GARAJE, DE ASCENSORES, ETC.

PLOMERIA DE EMERGENCIA

POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

COMERCIAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |                    |                     |  |            |                                |  |           |   |  |          |         |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--------------------|---------------------|--|------------|--------------------------------|--|-----------|---|--|----------|---------|--|
| SUCURSAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CALLE 100           |  | TIPO DE MOVIMIENTO | ANEXO DE RENOVACION |  | POLIZA No. | 33-22-101000350                |  | ANEXO No. | 2 |  |          |         |  |
| TOMADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | EDIFICIO LA CARRERA |  |                    |                     |  | NIT        | 860.021.745-9                  |  |           |   |  |          |         |  |
| DIRECCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CLL 18 # 6 - 47     |  |                    |                     |  | CIUDAD     | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   |  |           |   |  | TELEFONO | 2817413 |  |
| ASEGURADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | EDIFICIO LA CARRERA |  |                    |                     |  | NIT        | 860.021.745-9                  |  |           |   |  |          |         |  |
| DIRECCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CLL 18 # 6 - 47     |  |                    |                     |  | CIUDAD     | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |           |   |  | TELEFONO | 2817413 |  |
| BENEFICIARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | EDIFICIO LA CARRERA |  |                    |                     |  | NIT        | 860.021.745-9                  |  |           |   |  |          |         |  |
| TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                     |  |                    |                     |  |            |                                |  |           |   |  |          |         |  |
| <p>CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LAS AAREAS COMUNES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO, MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS OCUPANTES DE LA COPROPIEDAD, SEGURESTADO ENVIARA CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN OPERARIO QUE REALIZARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA PRECISA PARA QUE LA AVERIA SEA CONTROLADA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SEGURESTADO ASUMIRA EL PROCEDIMIENTO QUE SE REQUIERA CUBRIENDO HASTA EL RESANE, POR LO QUE QUEDA EXCLUIDA LA PINTURA REQUERIDA.</p> <p>QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE SERVICIO: LA REPARACION DE AVERIAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPOSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRAULICAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LAS AAREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD, ASI COMO EL TAPONAMIENTO Y ARREGLO DE SIFONES, CANALES Y/O BAJANTES, REPARACION DE GOTERAS DEBIDO A UNA MAL IMPERMEABILIZACION O PROTECCION DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA REPARACION DE AVERIAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA VIVIENDA.</p> <p>1.2.2 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA</p> <p>CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERIA EN LAS INSTALACIONES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGIA ELECTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, SEGURESTADO ENVIARA, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELECTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACION LO PERMITA.</p> <p>QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE SERVICIOS: LA REPARACION DE AVERIAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC. Y/O REPARACIONES DE LAS AVERIAS PROPIAS DE ELEMENTOS DE ILUMINACION TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLOS FLUORESCENTES, ETC. Y/O LA REPARACION DE AVERIAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCION, PLANTAS ELECTRICAS, ELECTRODOMESTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERIA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELECTRICO.</p> <p>1.2.3VIDRIERA DE EMERGENCIA</p> <p>CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SUBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL ENCERRAMIENTO DE LA COPROPIEDAD, SEGURESTADO ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TECNICO QUE REALIZARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS FISICAS Y DE ACCESO ASI LO PERMITAN.</p> <p>QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SERVICIO: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE HAGAN PARTE DE LAS VIVIENDAS PRIVADAS, EN CASO DE UNA ROTURA QUE NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LAS AAREAS PRIVADAS, LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS, ASI COMO LOS GASTOS DE ORNAMENTACION QUE SE GENEREN.</p> <p>1.3 GASTO TRASLADO DE BIENES</p> <p>TAMBIEN EN EL CASO DE TRASLADO DE LOS MUEBLES Y ENSERES Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO EXIGIERAN, SEGURESTADO PAGAR LOS CARGOS INHERENTES AL TRASLADO Y DEPOSITO DE LOS MUEBLES O ENSERES TRASLADADOS A UN GUARDAMUEBLES DEL MISMO MUNICIPIO Y HASTA UN PERIODO MAXIMO DE DIEZ DIAS Y HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 9 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES POR DIA.</p> <p>1.4 ASESORAMIENTO JURIDICO EN CASO DE ROBO</p> <p>EN CASO DE ROBO O TENTATIVA EN LA COPROPIEDAD, SEGURESTADO PRESTARA EL ASESORAMIENTO JURIDICO SOBRE LOS TRAMITES A SEGUIR POR EL ASEGURADO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS.</p> <p>1.5 REFERENCIA DE TELEFONOS DE EMERGENCIA</p> <p>A SOLICITUD EL ASEGURADO, SEGURESTADO LE INFORMAR O COMUNICAR AL ASEGURADO SOBRE LOS TELEFONOS DE EMERGENCIA QUE SOLICITE.</p> <p>1.6 GASTOS DE CELADOR SUSTITUTO</p> <p>CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, CAIDA DE RAYO, EXPLOSION, IMPACTO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS COPROPIETARIOS Y EL CELADOR SE ENCUENTRE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACION POR MAS DE TRES DIAS Y LA MISMA HUBIERA QUEDADO DESPROTEGIDA EN SUS ACCESOS, SEGURESTADO ORGANIZARA Y ENVIARA UN VIGILANTE PARA QUE LO SUSTITUYA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 9 SMLDV SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, DURANTE MAXIMO CINCO (5) DIAS.</p> <p>1.7 COBERTURA DE JARDINERA</p> <p>CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CON OCASION DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O IMPACTO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS COPROPIETARIOS, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LOS BIENES COMUNES SE VEAN AFECTADAS, SEGURESTADO ENVIARA UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA POR EL LIMITE MAXIMO DE 30 SMLDV SALARIOS MINIMO LEGALES DIARIOS VIGENTE.</p> <p>1.8 ORIENTACION CONTABLE TELEFONICA: POR ESTE SERVICIO SEGURESTADO PROPORCIONARA AL USUARIO QUE LA SOLICITE, LA ORIENTACION CONTABLE DE UN PROFESIONAL, VIA TELEFONICA. EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, SEGURESTADO NO GARANTIZA RESULTADO ALGUNO COMO CONSECUENCIA DE LA ORIENTACION, Y SOLO SERA RESPONSABLE EN CASOS EN QUE SE LE COMPRUEBE DOLO O MALA FE. ESTE SERVICIO TIENE UN LIMITE MENSUAL DE 4 EVENTOS.</p> <p>1.9 ORIENTACION TRIBUTARIA TELEFONICA: POR ESTE SERVICIO SEGURESTADO PROPORCIONAR AL USUARIO QUE LA SOLICITE, LA ORIENTACION TRIBUTARIA DE UN PROFESIONAL, VIA TELEFONICA. . EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, SEGURESTADO NO GARANTIZA RESULTADO ALGUNO COMO CONSECUENCIA DE LA ORIENTACION, Y SOLO SER RESPONSABLE EN CASOS EN QUE SE LE COMPRUEBE DOLO O MALA FE.. ESTE SERVICIO TIENE UN LIMITE MENSUAL DE 4 EVENTOS.</p> |                     |  |                    |                     |  |            |                                |  |           |   |  |          |         |  |

POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

COMERCIAL

|              |                     |  |                     |                                |                  |
|--------------|---------------------|--|---------------------|--------------------------------|------------------|
| SUCURSAL     | CALLE 100           |  | TIPO DE MOVIMIENTO  | POLIZA No.                     | ANEXO No.        |
|              |                     |  | ANEXO DE RENOVACION | 33-22-101000350                | 2                |
| TOMADOR      | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |                  |
| DIRECCION    | CLL 18 # 6 - 47     |  | CIUDAD              | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   | TELEFONO 2817413 |
| ASEGURADO    | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |                  |
| DIRECCION    | CLL 18 # 6 - 47     |  | CIUDAD              | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELEFONO 2817413 |
| BENEFICIARIO | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |                  |

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1.10 ORIENTACION COMERCIO EXTERIOR: POR ESTE SERVICIO SEGURESTADO PROPORCIONAR AL USUARIO QUE LA SOLICITE, LA ORIENTACION DE UN PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR, VIA TELEFONICA. EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, SEGURESTADO NO GARANTIZA RESULTADO ALGUNO COMO CONSECUENCIA DE LA ORIENTACION, Y SOLO SER RESPONSABLE EN CASOS EN QUE SE LE COMPRUEBE DOLO O MALA FE.. ESTE SERVICIO TIENE UN LIMITE MENSUAL DE 4 EVENTOS.

1.11 SERVICIOS DE REFERENCIACION DE PROFESIONALES: SEGURESTADO PROPORCIONARA A LOS USUARIOS QUE ASI LO SOLICITEN, SERVICIOS DE REFERENCIACION DE PROFESIONALES, VIA TELEFONICA. SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE POR EL SERVICIO O TRABAJOS REALIZADOS POR LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE SE HAYA PROPORCIONADO SERVICIOS DE REFERENCIA, NI OFRECE GARANTIA ALGUNA SOBRE LOS TRABAJOS QUE CONTRATE EL USUARIO CON ALGUNA DE ESTAS PERSONAS.

1.12 SERVICIOS DE REFERENCIACION DE TODEROS: SEGURESTADO PROPORCIONARA A LOS USUARIOS QUE LO SOLICITEN, SERVICIOS DE REFERENCIACION DE TODEROS. SEGURESTADO NO ES RESPONSABLE POR EL SERVICIO O TRABAJOS REALIZADOS POR LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE SE HAYA PROPORCIONADO SERVICIOS DE REFERENCIA, NI OFRECE GARANTA ALGUNA SOBRE LOS TRABAJOS QUE CONTRATE EL USUARIO CON ALGUNA DE ESTAS PERSONAS.

1.13 TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES: SEGURESTADO TRANSMITIRA, POR SOLICITUD DE LOS USUARIOS, MENSAJES URGENTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS HECHOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO, U OTRA SITUACION DE EMERGENCIA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, A CUALQUIER HORA DEL DIA, LOS 365 DAS DEL AÑO.

C L A U S U L A        P R I M E R A

E X C L U S I O N E S

A. QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE ASISTENCIA A COPROPIEDADES:

1. LAS AREAS COMUNES DE RESIDENCIAS DE VERaneo O QUE NO PUEDAN SER CARACTERIZADAS COMO VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE.
2. LAS AREAS COMUNES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O RESIDENCIAS EN PARTE UTILIZADAS PARA FINES COMERCIALES, YA SEA POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS.
3. OPERACIONES DE BUSQUEDA, RECUPERACION Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES O PERSONAS DESPUES DE OCURRIDO UN EVENTO.
4. NO SERAN GARANTIZADOS, EN NINGUN CASO, LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO TENGA QUE SOPORTAR POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

A. EXPROPIACION, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.

B. LIBERACION DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSION DE ATOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACION ARTIFICIAL DE PARTICULAS.

C. ACTOS U OMISIONES DOLOSAS O DE PERSONAS POR LAS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

D. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES.
- B. SEGURESTADO NO OTORGA COBERTURA EN LOS EVENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

A. DOLO O CULPA GRAVE DE QUIEN PREST AL ASEGURADO EL SERVICIO DE ASISTENCIA.

B. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, ES DECIR LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O LOS DAÑOS MORALES.

C. RECLAMACIONES POR EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

D. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES A EXCEPCION DE LOS INDICADOS EN EL NUMERAL 1.4.

C L A U S U L A        S E G U N D A

TERMINACION ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD  
LA REVOCACION O TERMINACION DE LA POLIZA DE SEGUROS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA SUSPENSION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA POLIZA.

C L A U S U L A        T E R C E R A

1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES

COMERCIAL

|              |                     |  |                     |                                |                  |
|--------------|---------------------|--|---------------------|--------------------------------|------------------|
| SUCURSAL     | CALLE 100           |  | TIPO DE MOVIMIENTO  | POLIZA No.                     | ANEXO No.        |
|              |                     |  | ANEXO DE RENOVACION | 33-22-101000350                | 2                |
| TOMADOR      | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |                  |
| DIRECCION    | CLL 18 # 6 - 47     |  | CIUDAD              | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT   | TELEFONO 2817413 |
| ASEGURADO    | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |                  |
| DIRECCION    | CLL 18 # 6 - 47     |  | CIUDAD              | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELEFONO 2817413 |
| BENEFICIARIO | EDIFICIO LA CARRERA |  | NIT                 | 860.021.745-9                  |                  |

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EN CASO DE SUCEDER UN EVENTO QUE DERIVE EN UNA SITUACION DE ASISTENCIA Y ANTES DE INICIAR CUALQUIER ACCION O PAGO, EL ASEGURADO DEBERA LLAMAR EN BOGOTA AL NUMERO 3078288 OPCION 1 LUEGO OPCION 6 O A NIVEL NACIONAL AL NUMERO 018000123010 Y DESDE CUALQUIER CELULAR SIN COSTO AL # 388 OPCION 6 Y PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE DEL ASEGURADO
- NIT DE LA COPROPIEDAD
- DIRECCION DE LA COPROPIEDAD
- DESTINATARIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- NUMERO DE TELEFONO
- DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

ANTES DE PRESTAR EL SERVICIO SEGURESTADO PODRA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS ANTERIORES DATOS. EL EQUIPO TECNICO TENDRA LIBRE ACCESO A LA COPROPIEDAD PARA ENTERARSE DE SU CONDICION. SI NO HUBIERE JUSTIFICACION RAZONABLE DEL ASEGURADO PARA NEGAR EL ACCESO AL EQUIPO TECNICO, SE ENTENDER QUE EL ASEGURADO RENUNCIA A SU DERECHO DE RECIBIR ASISTENCIA.

QUEDA TAMBIEN ESTABLECIDO QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO HUBIERE LLAMADO A LOS NUMEROS TELEFONICOS INDICADOS EN EL CARNE DE ASISTENCIA, ANTES DE 48 HORAS DE PRESENTADO EL DAÑO O LA AVERIA NO TENDRA DERECHO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA NI A NINGUN REEMBOLSO POR PARTE DE SEGURESTADO POR LOS GASTOS OCASIONADOS.

2. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

SEGURESTADO QUEDA LIBRE DE RESPONSABILIDADES O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O POR DECISION PROPIA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, QUE NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES INDICADAS EN ESTE ANEXO. SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR, LAS CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, LAS CAUSAS TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTO, MANIFESTACIONES O MOVIMIENTOS POPULARES, ACTOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACION, FENOMENOS NATURALES Y GENERALMENTE TODA CAUSA EXCESIVAMENTE GRAVOSA QUE RAZONABLEMENTE IMPIDA A SEGURESTADO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES.

C L A U S U L A C U A R T A

LIMITACION

EN CUANTO SE PRODUZCA UN INCIDENTE QUE PUEDA MOTIVAR UNA INTERVENCION ASISTENCIAL, EL ASEGURADO, DEBER TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LIMITAR SUS CONSECUENCIAS.

C L A U S U L A Q U I N T A

COOPERACION

EL ASEGURADO COOPERAR SIEMPRE CON SEGURESTADO A FIN DE PERMITIR EL BUEN DESARROLLO DE LA ASISTENCIA PREVISTA Y SE ENTENDER QUE EL ASEGURADO RENUNCIAR A SU DERECHO DE RECIBIR ASISTENCIA EN EL CASO DE QUE NO ACEPTE COOPERAR NI ACEPTE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL EQUIPO TECNICO QUE ENVIE SEGURESTADO.

DICHA COOPERACION INCLUIR LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS Y RECIBOS NECESARIOS PARA INICIAR CONTRA LOS TERCEROS LA RECUPERACION DE LOS DIVERSOS PAGOS, GASTOS O INDEMNIZACION EFECTUADOS EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y EL APOYO PARA CUMPLIR LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

C L A U S U L A S E X T A

SUBROGACION

SEGURESTADO SE SUBROGAR AL ASEGURADO HASTA EL LIMITE DE LOS GASTOS REALIZADOS O DE LAS CANTIDADES PAGADAS, EN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN AL MISMO CONTRA CUALQUIER RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE QUE HAYA DADO LUGAR A LA PRESTACION DE ALGUNA DE LAS GARANTIAS DESCRITAS.

C L A U S U L A S E P T I M A

REEMBOLSO

EL ASEGURADO TENDRA DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS DIVERSOS GASTOS CUBIERTOS POR ESTE SERVICIO DE ASISTENCIA UNICAMENTE EN CASO DE NOTIFICACION Y DE ACUERDO OBTENIDO CON SEGURESTADO CON ANTICIPACION A LA INTERVENCION DE CUALQUIER PROFESIONAL QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA. SEGURESTADO REEMBOLSARA AL ASEGURADO EL VALOR QUE ESTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS EN EL PRESENTE ANEXO, COBERTURAS Y HASTA POR LOS LMITES INDICADOS.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA O EN CASO DE REEMBOLSO, SOLO OPERARA EN LAS COPROPIEDADES UBICADAS EN EL PERIMETRO URBANO DE LAS CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO.



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA COPROPIEDADES  
FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A**

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR LAS PÉRDIDAS ACAECIDAS EN LOS BIENES ASEGURADOS, POR LOS EVENTOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN LA MISMA CONFORME LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS REFERIDAS A: LAS COBERTURAS (SECCIÓN I), LAS EXCLUSIONES (SECCIÓN II), DEFINICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES (SECCIÓN III), GARANTÍAS GENERALES (SECCION IV), VALOR ASEGURABLE, VALOR ASEGURADO (SECCION V), LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS (SECCION VI) Y OTRAS CONDICIONES (SECCIÓN VII).

**SECCIÓN I  
COBERTURAS**

**A. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO, MANEJO GLOBAL Y PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

**1. AMPARO BÁSICO INCENDIO TODO RIESGO**

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL:** Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40  
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

**SEGURESTADO** CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, POR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTAMENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCURRIDAS DENTRO DEL PREDIO ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, ORIGINADAS POR LOS EVENTOS O CAUSAS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS Y QUE SE GENEREN DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

TALES EVENTOS PODRÁN SER, ENTRE OTROS:

### **1.1 INCENDIO Y/O RAYO.**

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE OCASIONEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O RAYO, DEL CALOR Y/O DEL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

### **1.2 EXPLOSIÓN**

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, EXCEPTO LOS OCASIONADOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.

### **1.3 DAÑOS POR AGUA Y/O ANEGACIÓN.**

LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR Y/O EXTERIOR DEL EDIFICIO O COPROPIEDAD DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### **1.4 EXTENSIÓN DE COBERTURAS (HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO DE VEHÍCULOS Y HUMO)**

**IMPACTO:** SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, SUS PARTES O CARGA TRANSPORTADA. CAÍDA DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLOS, METEOROS O CUALQUIER OBJETO QUE CAIGA DEL ESPACIO.

SE AMPARAN TAMBIÉN LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS POR LA CAÍDA DE ÁRBOLES Y/O SUS RAMAS, POSTES,

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

AVISOS, VALLAS, ELEMENTOS DE EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES VECINAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

**HUMO:** SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

**HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO:** SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS EVENTOS.

EL TÉRMINO “VIENTOS FUERTES” PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SIGNIFICA AQUEL VIENTO QUE ADQUIERE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A TREINTA (30) KILÓMETROS POR HORA, SEGÚN LOS REGISTROS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

### **1.5 ACTOS DE AUTORIDAD**

ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE “INCENDIO TODO RIESGO”.

## **2. AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL**

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN TODAS SUS DEFINICIONES, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS, ADMINISTRADOR Y/O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS, AL ADMINISTRADOR Y/O A UNO O

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TAMBIÉN CUBRE LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, **SEGURESTADO** NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ASEGURADO DEMUESTREN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS A PESAR DE LA IMPOSIBILIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN O DETERMINACIÓN PRECISA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBRE LA MERMA Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN EMPLEADO.

LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE ENCUENTRE IMPLICADO UN MISMO EMPLEADO, ADMINISTRADOR Y/O UNO O VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

### **3. AMPARO BÁSICO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR MUERTE**

- a.** EN CASO DE MUERTE DEL COPROPIETARIO RESIDENTE O DEL ARRENDATARIO, SE CUBRE EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN.
- b.** ANTE TAL EVENTO, SE RECONOCERÁ POR UN LAPSO DE SEIS (6) MESES EL EQUIVALENTE AL VALOR DE UNA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL SIN QUE ESTA EXCEDA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

- c. LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO NO ESTÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

PARA OBTENER DERECHO A ESTA COBERTURA, EL COPROPIETARIO RESIDENTE O EL ARRENDATARIO SE DEBE ENCONTRAR A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO.

## **B. AMPAROS ADICIONALES**

LOS SIGUIENTES AMPAROS SON ADICIONALES Y SOLO SE ENTENDERÁN CONTRATADOS SI SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL TOMADOR PAGA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI NO SE CONTRATARAN LOS AMPAROS ADICIONALES U OTROS AMPAROS DE LA PÓLIZA, LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LOS MISMOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUSIONES.

### **1. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.**

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SE CAUSEN SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO CUYA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**2. HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO).** LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL:

LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN ORIGINADA POR TALES ACONTECIMIENTOS, LOS PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR INCLUYENDO AQUELLAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LOS DESÓRDENES, LAS ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.

LA HUELGA, LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR TALES ACONTECIMIENTOS.

EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO** NO EXCEDERÁ EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

**SEGURESTADO** NO RENUNCIA AL DERECHO DE APLICACIÓN DE LA CONDICIONES DE SEGURO INSUFICIENTE, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS SUCESOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO O EVENTO CUYA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

### **3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LA COPROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL INMUEBLE QUE CONTENGA(N) LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA.

EL TÉRMINO “SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA” PARA EFECTOS DE ÉSTA PÓLIZA SIGNIFICA EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS DISTINTAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- a. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL EDIFICIO DE LA COPROPIEDAD QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DEL AUTOR O AUTORES DEL ILÍCITO.
- b. EJERCIDOS CONTRA EL ADMINISTRADOR, EMPLEADOS O AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU RAZONAMIENTO Y/O CONOCIMIENTO.

### **4. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA**

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS ESPECIFICAMENTE, CONTENIDOS DENTRO DE LA COPROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EL EMPLEO DE VIOLENCIA PARA ENTRAR O SALIR DE LA MISMA, Y CUYA SUSTRACCION SEA COMETIDA POR PERSONAS AJENAS AL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



**5. DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS (ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRONICO)**

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES INTERNOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA COPROPIEDAD, POR:

- a. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, EMPLEADOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- b. ERRORES EN EL DISEÑO, EN EL MATERIAL, EN LAS CONSTRUCCIONES, EN EL MONTAJE Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN CUBIERTOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, “MONTADOR” O TALLER DE REPARACIÓN.
- c. PERDIDAS O DAÑOS EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR: CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO.
- d. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- e. ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.
- f. CUALQUIER OTRA CAUSA POR DAÑO INTERNO QUE OBLIGUE A LA REPARACION O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA

**6. VIDRIOS PLANOS**

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES DE LA COPROPIEDAD, QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS.

#### **6.1 VIDRIOS REEMPLAZADOS**

TODO VIDRIO QUE REEMPLACE A OTRO YA INDEMNIZADO POR **SEGURESTADO** QUEDARÁ POR FUERA DEL AMPARO DE ESTA PÓLIZA A MENOS QUE EL ASEGURADO PAGUE A **SEGURESTADO** LA PRIMA QUE CORRESPONDE POR SU INCLUSIÓN, HASTA EL PRÓXIMO VENCIMIENTO DEL SEGURO.

#### **7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD, CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO (INCLUYENDO TAMBIEN COMO TERCEROS A LOS COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE AL TERCERO, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE **SEGURESTADO** LE PUEDA RECONOCER AL ASEGURADO CON OCASIÓN A LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL SUFRIDA POR ESTE Y A CONSECUENCIA DE:

- a. LA ADMINISTRACIÓN, LABORES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA COPROPIEDAD, VIGILANCIA DE LA COPROPIEDAD, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LA COPROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- b. **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR (PATRONAL)**  
**SEGURESTADO** CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR LOS ACCIDENTES DE

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL LÍMITE DE ESTA COBERTURA SERÁ HASTA DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE AMPARO ADICIONAL.

**c. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD**

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA ESTE, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS Y RAZONABLES, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE RECONOCERÁN COMO HONORARIOS PROFESIONALES LO ACORDADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ADELANTARÁ SU DEFENSA, Y COMO MÁXIMO LOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD. EN CASO DE NECESITAR EL ASEGURADO SUMAS SUPERIORES POR LA COMPLEJIDAD DE LA DEFENSA A LAS ESTABLECIDAS, REQUERIRÁN APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **SEGURESTADO**.

ESTOS GASTOS PODRÁN OPERAR POR REEMBOLSO, EN CUYO CASO REQUERIRAN APROBACIÓN DE **SEGURESTADO** PREVIAMENTE A SER INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DESCRITAS.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**d. COSTOS JUDICIALES**

**SEGURESTADO** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**A.** SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**B.** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**.

**C.** SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, **SEGURESTADO** SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

**e. GASTOS MÉDICOS POR ESTABILIZACIÓN DEL TERCERO AFECTADO**

EXISTA O NO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, **SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ A ÉSTE POR LOS GASTOS MEDICOS COMPROBADOS EN QUE HAYA INCURRIDO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS (SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DE MEDICAMENTOS) A TERCEROS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE QUE LES GENERE UNA LESIÓN FÍSICA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE OCASIONEN DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO/ACCIDENTE. EL LÍMITE DE ESTE AMPARO ADICIONAL SERÁ HASTA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

EL PAGO QUE SE REALICE BAJO ESTE AMPARO NO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL ASEGURADO Y COBIJA SOLO AQUELLOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ESTABILIZACIÓN INICIAL DEL AFECTADO.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

EN EL CASO DE QUE LAS LESIONES A QUE HACE MENCIÓN ESTE AMPARO SEAN OCASIONADAS CON VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES AL SERVICIO DE LAS LABORES DEL ASEGURADO DESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, DEBERÁN AGOTARSE EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES. HABIENDOSE AGOTADO SU COBERTURA, O EN CASO DE NO EXISTIR AMPARO, O A FALTA DE LAS MISMAS, ENTRARÁ A OPERAR LA COBERTURA DESCRITA EN EL PRESENTE NUMERAL

**f. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

ACORDE CON LA NATURALEZA DEL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTOS, REALIZAR PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VICTIMA DEL PERJUICIO O SUS CAUSAHABIENTES O RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **SEGURESTADO**.

**8. EL TRANSPORTE DE VALORES.**

**SEGURESTADO** ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE DINERO HASTA LOS LÍMITES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS PACTADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE DICHO TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS.

SI LAS PARTES HAN PACTADO PÓLIZA CON DECLARACIONES DE DESPACHOS, EL PRESENTE CONTRATO VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES AL MISMO, ES DECIR, NO ENVÍA NI INFORMA NINGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. EN TAL SUPUESTO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, DE HABERLAS RECIBIDO **SEGURESTADO**.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ESTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN

## **9. GASTOS Y HONORARIOS QUE APLICAN PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA POLIZA**

SIN ESTAR SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE NI INFRASEGURO, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS, HASTA POR EL SUBLIMITE ESTIPULADO PARA ESTOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA POLIZA.

EN CASO DE NO ESTIPULARSE SUMA ASEGURADA INDIVIDUALMENTE PARA CADA UNO DE ESTOS GASTOS Y HONORARIOS, LA SUMA MAXIMA QUE **SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES DESCRITOS A CONTINUACION, EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES ASEGURADOS (EDIFICIO + CONTENIDOS).

SE ACLARA QUE LOS SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA GASTO ADICIONAL, SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA

### **9.1 GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS**

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA NECESARIAMENTE PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LOS BIENES

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

ASEGURADOS AFECTADOS, COMO EL DESMANTELAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR EXTRACCIÓN O RETIRO DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL EDIFICIO ASEGURADO.

## **9.2 HONORARIOS PROFESIONALES**

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. BAJO ESTOS GASTOS NO SE CUBREN AQUELLOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA POR SER DE CARGO DEL ASEGURADO CONFORME EL ARTÍCULO 1077 DEL C.CO.

## **9.3 GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACION Y LA EXTINCION DEL SINIESTRO.**

SE CUBRE EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS, MEZCLAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, DESTRUIDOS, CONSUMIDOS O UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

## **9.4 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES**

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASI COMO LOS GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPOSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



SE CUBRE DE IGUAL FORMA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE LOS LOCALES O BODEGAS QUE SE REQUIRAN PARA GUARDAR LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

BAJO ESTE GASTO, EN NINGUN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL SEGURO.

#### **9.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES**

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE FUEREN NECESARIOS PARA OBTENER, CERTIFICAR Y EXTRAER LOS DETALLES DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COPROPIEDAD.

#### **9.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA**

SE AMPARAN LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TECNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACION DE LA RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

#### **9.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO**

SE AMPARAN HASTA EL LIMITE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA LOS GASTOS Y COSTOS QUE FUEREN NECESARIOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMUN ACUERDO CON **SEQUIRESTADO**, PARA LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**C. CLÁUSULAS QUE APLICAN A LA COBERTURA BÁSICA DE INCENDIO TODO RIESGO Y LOS AMPAROS ADICIONALES DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O A GAS.**

LAS CLÁUSULAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, SI HAN SIDO CONTRATADAS LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTAS CLÁUSULAS QUEDARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### **1. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES**

SE CONVIENE QUE LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA, LOS EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO ASEGURADO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS AMPAROS ADICIONALES.

EL VALOR DE LOS EQUIPOS QUE PUEDE TRASLADAR EL ASEGURADO EN NINGÚN MOMENTO EXCEDERÁ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO; MUEBLES Y ENSERES

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN LOS BIENES EN EL OTRO SITIO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y POR UN TERMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, VENCIDOS LOS CUALES, CESA ESTE AMPARO.

### **2. AMPARO PARA NUEVOS CONTENIDOS, EQUIPO Y MAQUINARIA**

SE OTORGARÁ AMPARO PARA LOS NUEVOS CONTENIDOS ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA INFERIOR A CINCUENTA (50)

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL AMPARO INICIA CUANDO LOS EQUIPOS SE INSTALEN EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBE DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS CONTENIDOS, VENCIDO ÉSTE PLAZO SIN INFORMARSE A **SEGURESTADO**, CESARÁ LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

### **3. INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS**

MEDIANTE ESTE AMPARO **SEGURESTADO**, CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA COPROPIEDAD, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ADEMÁS DEL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO.

## **SECCIÓN II EXCLUSIONES**

### **1. APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA**

QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

**1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO SEA DECLARADA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR,**

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER, Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO E INVASIÓN.

**1.2 ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.**

**1.3 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**

**1.4 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS.**

**1.5 LAS REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.**

**1.6 EL USO DE ARMAS, MUNICIONES, PÓLVORA O EXPLOSIVOS.**

**1.7 ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, CONTRACCION, DILATACION, AGRIETAMIENTO A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA POLIZA.**

**1.8 DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN/O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEA RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.**

**1.9 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ÓRDENES DEL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.**

**26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A**

- 1.10** LA INTERFERENCIA EN LA COPROPIEDAD ASEGURADA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O DEMOLICIÓN DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO.
- 1.11** DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- 1.12** DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE, O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE. PÉRDIDA DE RESISTENCIA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS, PISOS U OTROS.
- 1.13** DETERIORO GRADUAL PRESENTADO EN PIEZAS, EQUIPOS O ELEMENTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER CAMBIADOS PERIÓDICAMENTE POR HABER CUMPLIDO CON SU VIDA ÚTIL COMO POR EJEMPLO: BOMBILLAS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ELECTRODOS, ESCOBILLAS, CABLES, CADENAS, EMPAQUETADURAS, FUSIBLES, SELLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, RODILLOS GRABADOS, REVESTIMIENTOS, REFRACTARIOS, MATRICES, DADOS, CATALIZADORES, MEDIOS REFRIGERANTES (EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE), O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO POR EJEMPLO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, ETC.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

- 1.14** DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, TALLER DE MANTENIMIENTO O DE REPARACIÓN, MONTADOR, O BAJO CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, MONTAJE, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN.
- 1.15** CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 1.16** EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
- 1.17** SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO.
- 1.18** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS Y/O SANCIONES.
- 1.19** DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA, EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EL EQUIPO ELECTRÓNICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LOS ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACIÓN, CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

- 1.20** DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE “INFIDELIDAD” DE EMPLEADOS, DESAPARICIÓN, CONFISCACIÓN O FALTANTES.
- 1.21** PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE, PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
- 1.22** LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 1.23** BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
- 1.24** RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- 1.25** NO SE CUBREN DAÑOS, PÉRDIDA, COSTOS, GASTOS, RECLAMACIONES O PERJUICIOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- 1.25.1** CUALQUIER SUPRESIÓN, CAMBIO, PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DATOS, MAL FUNCIONAMIENTO, DEFICIENCIA, FALLAS, CÁLCULOS MAL HECHOS, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, PROCESAMIENTO O SECUENCIACIÓN DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS, YA SEA DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO O TOMADOR. POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
- 1.26** LUCRO CESANTE

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



**1.27** EL HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL INMUEBLE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE LOS CONTENGA, PERMANEZCA DESHABITADO POR MÁS DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SALVO QUE EXISTA ACUERDO PREVIO Y ESCRITO CON **SEGURESTADO** DE ASUMIR ESTE RIESGO.

**1.28** PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE GENEREN EN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, SALVO QUE EXISTA COLAPSO TOTAL O DESALOJO ORDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE CON DECLARACION DE INHABITABILIDAD.

## **2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO**

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LA COPROPIEDAD ASEGURADA POR CAUSA DE:

**2.1** INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.

**2.2** EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, FILTRACIONES, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ÁCIDOS O LLUVIA ÁCIDA.

**2.3** LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO NI PROTECCIÓN ALGUNA) O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

- 2.4** LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
- 2.5** DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
- 2.6** PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTÍCULOS DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN INTERNA O IMPLOSIÓN ORIGINADA EN LOS MISMOS.
- 2.7** PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERA SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.
- 2.8** EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARÍA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECÁNICO ELÉCTRICO.
- 2.9** LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
- 2.10** EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS.
- 2.11** PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PÚBLICOS O PRIVADOS.
- 2.12** LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA LLUVIA O GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO ASEGURADO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS,

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

CLARABOYAS, RESPIRADEROS O VENTILADORES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.

- 2.13** LA LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, Y QUE CAUSEN DAÑOS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO O A LOS CONTENIDOS, A MENOS QUE SUFRIERA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, Y QUE SEAN CAUSADOS POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN.
- 2.14** PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE GENEREN EN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
- 2.15** LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURA, INSCRIPCIONES, PEGAR O COLOCAR CARTELES O AVISOS.
- 2.16** LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES Y EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS A LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MAQUINARIA TALES COMO GRÚAS, PUENTE GRÚAS, MALACATES Y POLIPASTOS.
- 2.17** DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, DINERO, JOYAS Y VALORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.18** DAÑOS OCASIONADOS POR TALAS, CORTES O PODAS DE ÁRBOLES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

### **3. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL**

NO SE CUBREN PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**3.1 DAÑOS FISICOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.**

**3.2 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O EL ADMINISTRADOR, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.**

**3.3 CUALQUIER DELITO CON OCASIÓN DE LOS ENUNCIADOS EN ESTE COBERTURA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO O UN ADMINISTRADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**

**3.4 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO DE LOS BIENES Y DEL DINERO, CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.**

**3.5 ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS Y/O ADMINISTRADOR Y/O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.**

**4. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR MUERTE:**

LA PRESENTE COBERTURA NO INDEMNIZA LA MUERTE CAUSADA POR:

**4.1 SUICIDIO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO DEL COPROPIETARIO**

**4.2 TODO TIPO DE EVENTO CATASTRÓFICO, ENTENDIENDO COMO TAL LA MUERTE PRODUCIDA POR UN MISMO EVENTO A DOS O MÁS COPROPIETARIOS.**

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO.**

**5.1** CUALQUIER CLASE DE PINTURAS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN.

**5.2** VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

**6. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**

**6.1** SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE AMPARO.

**6.2** LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COPROPIEDAD, DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

**6.3** LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)

**6.4** LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

PROVENIENTES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL E IMPACTO DE COHETES Y MISILES.

**6.5** LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, FIJACIÓN DE CARTELES O AVISOS.

**6.6** EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS ELECTRÓNICO, HACKERS, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES.

**7. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

ESTE AMPARO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**7.1** CUANDO SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTICIPE, EL ADMINISTRADOR O SUS PARIENTES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O SUS PARIENTES. PROPIETARIOS TENEDORES, POSEEDORES DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y/O SUS PARIENTES, EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD Y/O SUS PARIENTES, PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD, Y/O PARIENTES.

**7.2** CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A LA COPROPIEDAD.

**7.3** CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

**7.3.1** CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA COPROPIEDAD. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO, MAREMOTO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**7.3.2 LUCRO CESANTE O DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.**

**8. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA**

NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE “INFIDELIDAD”, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS, COMETIDOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, EMPLEADOS DE LA MISMA, PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**9. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS. (ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRONICO)**

**SEGURESTADO** EXCLUYE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

**9.1 GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.**

**9.2 PÉRDIDAS O DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.**

**9.3 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, O DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELÉCTRICOS.**

**9.4 DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE, SOFTWARE, ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS) O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.**

**9.5 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO POR EL FABRICANTE.**

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



**9.6 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LOS EQUIPOS Y/O MAQUINARIA.**

**10. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE VIDRIOS PLANOS**

**SEGURESTADO TIENE POR EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:**

**10.1 LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.**

**10.2 DAÑOS A MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO COMPLEMENTARIO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.**

**10.3 LAS PÉRDIDAS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O EN GENERAL LAS QUE SE GENEREN POR LA ROTURA DEL VIDRIO O VIDRIOS.**

**10.4 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO Y LOS AMPAROS ADICIONALES NUMERALES 10.1, 10.2, 10.3 Y 10.4.**

**10.5 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR EL DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS; REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO. LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.**

**11. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:**

**26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A**

**11.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**

**11.2 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.**

**11.3 INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR ANIMALES.**

**11.4 LAS MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.**

**11.5 LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS.**

**11.6 LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA O VIBRACIONES.**

**11.7 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O EXTRAÍÓ DE BIENES DE TERCEROS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.**

**11.8 LOS DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERARÁ CON RESPECTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA COPROPIEDAD.**

**11.9 DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE LA COPROPIEDAD.**

**26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A**

- 11.10** LOS DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 11.11** DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.
- 11.12** DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES O SU TENTATIVA.
- 11.13** LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE EXTRAPATRIMONIAL .
- 11.14** DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADO POR DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, ASI MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.
- 11.15** QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, LAS RECLAMACIONES:
- 11.15.1**RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- 11.15.2**EN EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR DOLO O CULPA GRAVE DE SUS EMPLEADOS.
- 11.15.3**POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

## **12. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO ADICIONAL COBERTURA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE VALORES**

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE GENEREN A LOS VALORES POR CAUSA DE:

**12.1** EL HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL. EL DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, O EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD, SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

**12.2** “INFIDELIDAD” DE EMPLEADOS, ABUSO DE CONFIANZA, EXTRAVÍO DEL DINERO, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

## **13. EXCLUSIONES A LA CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA**

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A LOS EQUIPOS DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

DURANTE LOS PROCESOS DE MONTAJE O DESMONTAJE Y/O PRUEBAS RESPECTIVAS.

## **BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA**

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA INDICANDO EN FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y SU ESPECIFICACION EL AMPARO BAJO EL CUAL SE OTORGA COBERTURA, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- EL LOTE, SUELOS, TERRENOS, NI COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DE TERRENO; SIEMBRAS, BOSQUES, ARBOLES, RECURSOS MADEREROS, CULTIVOS EN PIE, AGUAS, PARQUES Y JARDINES NATUALES Y/O ORNAMENTALES.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

- ANIMALES VIVOS.
- ARMAS Y/O MUNICIONES, MATERIALES EXPLOSIVOS
- AERONAVES, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA, MAQUINARIA O EQUIPOS MÓVILES TALES COMO TRACTORES, MONTACARGAS, MOTO NIVELADORAS, BULLDÓZERS, RETROEXCAVADORAS, CARGADORES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MAQUINAS A MOTOR.
- JOYAS, ALHAJAS, RELOJES Y METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MEDALLAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS O COLECCIONES, PIELES, OBRAS DE ARTE, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO, PRECOLOMBINOS.
- SOFTWARE (PROGRAMAS), ASI COMO LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
- POSTES, TORRES DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIO AYUDA
- PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS O PROTOTIPOS.
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO..
- AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS.
- ADOQUINES, VIAS.

### **S E C C I Ó N III**

#### **DEFINICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

Bajo este contrato de seguro se entenderá con carácter general por cada uno de los términos relacionados a continuación, lo siguiente:

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40**  
**ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10**  
**[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

1. **ACOMPañANTE ARMADO:** Es la persona natural no empleado de la Copropiedad provisto de armas de fuego con los requisitos y salvoconducto vigente, con su correspondiente carga.
2. **ASEGURADO:** Es la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, titular de interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la caratula de la póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, resulta titular del derecho a la indemnización, de ocurrir el siniestro y que debe estar plenamente determinada en la póliza o ser plenamente determinable.
4. **CONTENIDOS DE LA COPROPIEDAD:** Son los bienes que se relacionan en la carátula de la póliza, siempre que se encuentren dentro del edificio o copropiedad asegurada.

**4.1 DINERO:** Representado por billetes y monedas de curso legal colombiano.

**4.2 EQUIPO ELECTRÓNICO:** Equipos de oficina y todos los que sean indispensables para llevar a cabo la actividad de la copropiedad, cuya operación dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de citófonos, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras, calculadoras, fotocopadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma, y monitores que sean del asegurado o se encuentren bajo su custodia y responsabilidad.

**4.3 MAQUINARIA Y EQUIPO:** Todo equipo cuya operación sea eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración, motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, malacates, ascensores, transformadores, plantas eléctricas, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades en la copropiedad.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**4.4 MEJORAS LOCATIVAS:** Aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, de modificación o complementarias a las que se encontraban en el momento en que se construyó el edificio.

**4.5 MUEBLES Y ENSERES:** Elementos adquiridos por la copropiedad para uso y desarrollo de la misma, tales como: escritorios, sillas, archivadores, estanterías, bibliotecas.

**4.6 VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES:** Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o de materiales sintéticos que formen parte integral del edificio o de los muebles y enseres de propiedad común, tales como, vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos, claraboyas, tejas, techos, avisos.

**5. COPROPIEDAD:** Es la Persona Jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular.

**6. COPROPIETARIO:** Es la persona natural o jurídica que ostenta el derecho de dominio sobre alguna unidad privada de la copropiedad.

Cuando se define copropietario se deberá entender no solo la persona que tiene el derecho de dominio sobre la unidad privada, sino su cónyuge, sus hijos y demás parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil.

**7. EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** El conjunto de construcciones o bienes inmuebles que formen parte de los bienes comunes y sus obras anexas, tales como, estructura, pisos, muros, paredes, puertas, techos, vidrios, ventanas, instalaciones fijas, tales como redes de alcantarillado, agua, luz, teléfono, electricidad, refrigeración, calefacción y otras propias del edificio incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que se encuentren dentro del predio en donde se ubica el edificio.

También hacen parte del edificio, todos los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen parte integrante de la estructura del edificio.

También hacen parte del edificio, las mallas, rejas, muros separadores solo si su función es la de cercar el edificio.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



No se consideran parte del edificio los siguientes:

- g.** Suelos y terrenos
- h.** Bienes que formen parte del inmueble pero que sean de propiedad de los copropietarios.
- i.** Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- j.** Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.

- 8. ÍNDICE VARIABLE:** Es el porcentaje anual definido por el asegurado, con el cual se incrementan los valores asegurados con el fin de mantenerlos actualizados; este incremento aplica diariamente en 1/365 parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza.

El porcentaje definido por el Asegurado no aplicará para:

- El valor asegurado de: Alimentos refrigerados, alojamiento temporal, renta dejada de percibir por el Asegurado, daños o averías de calentadores de agua, gastos por reposición de documentos.
- Gastos por: remoción de escombros, honorarios profesionales, de extinción del siniestro, para la preservación de bienes y gastos adicionales.

Es deber del tomador – asegurado, como conocedor de los bienes asegurados y titular del interés asegurable, mantener adecuadamente actualizados y reajustados los valores asegurados. Así las cosas, la aplicación de la regla proporcional o seguro insuficiente (infraseguro) puede llegar a presentarse.

- 9. MENSAJERO PARTICULAR:** Es la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o al servicio de la copropiedad.

- 10. TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con **SEGURESTADO**, actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es a quien corresponden las obligaciones que de tal condición se deriva, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

- 11. TERCEROS:** Es la persona natural o jurídica que resulta afectada o damnificada por el hecho de responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la ley.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40**

**ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10**

**[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

Para los efectos de este contrato de seguros, se asemeja este concepto para beneficiario, víctima o tercero afecto y causahabientes.

- 12. VALOR REAL:** Es la suma obtenida de la deducción del demerito por uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, correspondientes el Valor de Reposición en el momento del siniestro.
- 13. VALOR DE RECONSTRUCCIÓN:** Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseño, estructuras, ubicación incluyendo la adecuación de normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente vigentes.
- 14. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, embalajes, gastos de montaje y derechos de nacionalización, si los hubiere, sin deducción alguna por demerito por uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o cualquier otro concepto.
- 15. VEHÍCULOS:** el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

#### **SECCIÓN IV GARANTÍAS GENERALES**

Queda expresamente convenido que este seguro se celebra en virtud de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el asegurado, que durante su vigencia, se compromete a:

##### **1. Amparo Básico de Incendio Todo Riesgo**

No mantener en la copropiedad asegurada elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40**  
**ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10**  
**[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

## **2. Amparo Básico de Manejo Global**

- a. Practicar un arqueo o corte de cuentas trimestral de acuerdo con la vigencia de la póliza que conste por escrito.
- b. Verificar los datos contenidos en la hoja de vida tanto de los empleados como del administrador de la copropiedad (antecedentes penales, policivos, referencias laborales, entre otros) antes de su inclusión en la presente póliza.

## **3. Amparo Adicional de Equipo Eléctrico, Electrónico y/o Gas**

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

## **4. Amparo Adicional de Transportes de Valores**

- a. Aplicar a este amparo todos los despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b. Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos colombianos del equivalente a 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada con salvoconducto.
- d. Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el dinero será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla de la policía.

Estas garantías, sean o no sustanciales respecto del riesgo, deberán cumplirse estrictamente.

**SEGURESTADO** podrá dar por terminado este contrato de seguro, ante el incumplimiento de las garantías pactadas; tal terminación se llevará a cabo desde el momento de la infracción o podrá alegar su incumplimiento.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL:** Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40  
**ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10**  
**[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

## **SECCIÓN V**

### **VALOR ASEGURABLE, VALOR ASEGURADO**

#### **1. VALOR ASEGURABLE**

Se entenderá como Valor Asegurable, la cantidad de dinero bajo la cual se deben asegurar correctamente los bienes asegurados.

Los Valores Asegurables de los diferentes bienes amparados bajo la presente Póliza se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

- a. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO) Y TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.**

El concepto de valor asegurable se aplicará de acuerdo con la clase de bienes asegurados así:

INMUEBLE/EDIFICIO: El 100% del Valor de reconstrucción,

BIENES MUEBLES: El 100% Valor de Reposición a nuevo.

- b. AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SIN VIOLENCIA, DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS Y DE VIDRIOS PLANOS.**

El valor asegurable será Valor de Reposición a nuevo.

#### **2 VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS**

Es la suma de dinero señalada en la carátula de la póliza y que corresponde a la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** en caso de siniestro, luego de aplicar deducible e infraseguro si es del caso.

##### **2.1 AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL**

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de **SEGURESTADO** no excederá en ningún caso de \$5.000.000 por evento y/o por vigencia, menos el deducible pactado.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

## **2.2 AMPARO BÁSICO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

El valor señalado correspondiente a la cuota de administración mensual por muerte, la cual no debe superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por un período de seis (6) meses.

## **2.3 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Valor Asegurado lo determinará el tomador y figurará en la carátula de la póliza.

## **2.4 AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES**

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**.

Entiéndase por “despacho” el envío por la Copropiedad por intermedio del mensajero (observando las garantías generales antes descritas), desde el mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino a una entidad financiera o recaudadora con el objeto de realizar consignaciones o pagos propios de la actividad de la Copropiedad y viceversa.

Cuando el medio de transporte sea mensajero, se entenderá por “despacho” el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un solo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por “despacho” la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

## **SECCIÓN VI LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **1. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO; TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI; HUELGA, ASONADA,**

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40**  
**ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10**  
**[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

## **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO).**

### **1.1 INMUEBLE/EDIFICIOS**

#### **1.1.1 PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES**

La liquidación de daños o pérdidas para la parte correspondiente a los bienes de la Copropiedad se hará al valor de reconstrucción, sin tener en cuenta la aplicación de depreciación o demérito por uso.

El valor de la indemnización estará sujeto a la aplicación de infraseguro y el deducible.

### **1.2 CONTENIDOS**

#### **1.2.1 PÉRDIDAS TOTALES**

En caso de Pérdida Total se indemnizará el valor de Reposición a nuevo.

#### **1.2.2 PÉRDIDAS PARCIALES**

En caso de pérdida o daños parciales se cubren los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del Asegurado.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

Queda expresamente convenido y aceptado por el Asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, **SEGURESTADO** pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones de dichas piezas o partes cuando era posible su comercialización, habiendo cumplido con ello, su obligación de indemnizar.

### **1.3 REPARACIONES PROVISIONALES**

Si un bien asegurado objeto de amparo por esta póliza es reparado en forma provisional por el Asegurado después de sufrir un daño y continúa funcionando, **SEGURESTADO** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de **SEGURESTADO**.

## **2. AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O CON VIOLENCIA**

### **2.1 Pérdida Parcial**

En caso de pérdida o daños parciales se cubren los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

### **2.2. Pérdida Total**

Se indemnizará el Valor de Reposición a nuevo.

## **3 AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS**

### **3.1 Pérdida parcial**

En caso de pérdida o daños parciales en este amparo se indemnizará el valor de los gastos en que se incurra necesariamente para dejar el bien en condiciones de operación similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, es decir, el valor de la reparación o adquisición del repuesto, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, así como el aceite usado en el transformador o interruptor eléctrico y el mercurio utilizado en el rectificador de corriente.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



No se aplicará depreciación o demérito por uso, pero si tendrá aplicación a que pueda dar lugar la definición de seguro insuficiente. De igual forma no se indemnizarán los mayores gastos en que incurra por cambios o mejoras no necesarios para la reparación que el Asegurado efectúe.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, se indemnizarán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre, aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

Queda expresamente convenido y aceptado por el Asegurado, que en caso de Pérdida Parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado **SEGURESTADO** pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones existentes en el mercado que fueren aportadas u obtenidas.

### **3.2 Pérdida total**

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su **valor real** la pérdida se considerará como total.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se realizará sobre el **valor real** que tuviere el bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el deducible y sin detrimento de la aplicación a que pueda dar lugar la definición de seguro insuficiente.

El valor real corresponde al valor de reposición a nuevo, aplicando el valor de depreciación o demérito por uso.

Luego de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien expirará.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

### **3.3 Reparación Provisional**

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, **SEGURESTADO** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de **SEGURESTADO**, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia, previo acuerdo con **SEGURESTADO**.

## **4 AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS**

Si **SEGURESTADO** opta por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el Asegurado está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejillas u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

La indemnización del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

## **5 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- a. La responsabilidad de **SEGURESTADO** de cubrir los daños y perjuicios causados por el Asegurado y cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como “límite por evento”.
- b. La máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia.
- c. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

## **6 AMPARO ADICIONAL PARA TRANSPORTE DE VALORES**

Si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de **SEQUIRESTADO** tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional de seguro, los siguientes:

- a. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a este un mayor valor indicado el límite máximo de responsabilidad de **SEQUIRESTADO**, será el ochenta (80%) del valor de los mismos en el lugar de destino.
- c. Si el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, **SEQUIRESTADO** indemnizará al Asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

## **SECCIÓN VII OTRAS CONDICIONES**

### **1 SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO)**

El seguro insuficiente tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el valor asegurable de los bienes afectados por un siniestro sea superior al establecido en la Carátula de la Póliza como valor asegurado.

En este caso el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente condición es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Queda entendido que es el Tomador a quien le corresponde determinar y conformar los valores asegurados y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro..

## **2 DEDUCIBLE**

Es el estipulado para cada amparo/coertura, el cual aparece especificado en la carátula de la póliza o en las presentes condiciones del seguro. Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario.

Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el Tomador, el DEDUCIBLE estipulado en la Carátula de la Póliza se aplicará para cada amparo por separado.

## **3. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO**

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el tomador/asegurado tendrá las siguientes:

### **3.1. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – NOTIFICACIÓN DE SUS CAMBIOS**

El asegurado o el tomador, según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEQUIRESTADO**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen en cambio en el estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de estos, deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la modificación.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

La falta de notificación oportuna según los términos antes indicados, produce la terminación de este contrato.

### **3.2. PAGO DE LA PRIMA – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Para todos los efectos legales el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **3.3. FRENTE AL SINIESTRO**

**A.** Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación sobre la presente póliza, el Asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

**B.** El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a **SEGURESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. **SEGURESTADO** no podrá alegar el retardo o la omisión, si dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

**C.** El Asegurado está obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **SEGURESTADO**, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes razonables que le sean requeridos en relación con la reclamación; así como también de facilitar la atención de cualquier demanda debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración que sea necesaria en el curso de tales juicios.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

Si se incumpliére cualquiera de estas obligaciones, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES - GARANTÍAS**

El Asegurado deberá realizar el reporte de los envíos bajo una de las siguientes Modalidades de Reporte escogidos:

- a. Declaraciones mensuales: si el amparo se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a **SEGURESTADO** la relación detallada de los valores movilizados, dentro de los (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el Asegurado no ha informado a **SEGURESTADO** los despachos transportados, **SEGURESTADO** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.
- b. Cobro anual: si el amparo se pacta bajo esta modalidad el Asegurado informará a **SEGURESTADO** al inicio de la vigencia del seguro, la proyección de los valores que se esperan transportar durante la vigencia del seguro y sobre esta suma se calculará el costo del mismo, pero en todo caso se debe establecer una suma asegurada máxima por cada despacho.

En caso de siniestro el Asegurado debe suministrar a **SEGURESTADO** toda la información que le permita verificar el comportamiento de la proyección anual y si esta resulta ser mayor a la informada inicialmente, se procederá a la elaboración del documento de cobro de la prima correspondiente.

#### **5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

- b.** Cuando la reclamación presentada por el asegurado – beneficiario fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c.** Cuando al dar noticia del siniestro, el asegurado omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- d.** Cuando el Asegurado renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

## **6. DERECHOS DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO**

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **SEGURESTADO** podrá:

- a.** Ingresar al edificio – copropiedad en donde ocurrió dicha pérdida o daño material, para realizar las labores de ajuste llegado el caso.
- b.** Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Queda entendido que en ningún caso estará obligado a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a **SEGURESTADO**.

## **7. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO**

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **SEGURESTADO**.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad pagada de la indemnización, a partir de la fecha en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto restablecido. Este restablecimiento no se otorga para la sección de HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



CIVIL O POPULAR; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

## **8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por **SEGURESTADO**, en cualquier momento mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso el Asegurado tendrá derecho a la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del contrato.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**.

## **9. NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que alguna de las partes en desarrollo de este contrato realice, deberá hacerse por escrito y enviada a la otra dirección registrada en la póliza o sus anexos.

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

**OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90 - 20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40**  
**ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10**  
**[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)**

Bogotá D.C, 24 de mayo de 2019

CE201941018117  
Exp: 1411071712  
AAJ

Señora  
**ROMERO ROMERO YUDY ESPERANZA**  
**CC 52058949**  
CL 28 A SUR # 2 - 45 BARRIO CORDOBA  
Teléfono 3214602209 - 3208158192  
Bogota D.C.

**Asunto:** Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral.

Respetado(a) Señora(a).

**ARL SURA** atentamente le notifica el dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad por la accidente de trabajo ocurrido a Usted el 10/05/2019 mediante el cual se determinó el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1507 de agosto de 2014, el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del **0.00%**. Anexamos copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue realizado.

Según el Artículo 7 de la Ley 776 de 2002, se establece que solo habrá lugar al pago de indemnización cuando la incapacidad del afiliado sea igual o superior al 5% pero inferior al 50%.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Medicina Laboral, con copia de su documento de identidad, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación**, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley (artículo 142 del Decreto 019 de 2012).

Para lo anterior, la comunicación puede ser enviada a la dirección AV. DE LAS AMERICAS N° 64ª – 39 PISO 2 – TEL: 2903052 en la ciudad de Bogotá D.C.

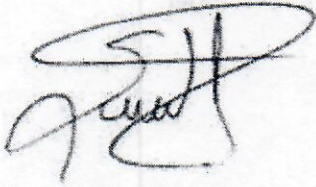
Transcurrido el plazo anterior, sin que usted haya manifestado su desacuerdo sobre el dictamen señalado, se entenderá que está conforme con el mismo y éste se considera que esta en firme.

Para su información a continuación encontrará fundamento jurídico sobre el tema en mención:

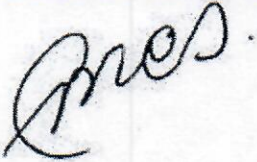
*Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, artículo 142).*



Cordialmente,



TRUJILLO CARVAJAL SANDRA PATRICIA  
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA  
ARL|SURA OFICINA BOGOTA



CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO  
Lic. SST Res. 2017060110705/17  
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA  
ARL|SURA OFICINA BOGOTA



RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO  
Lic. S.O. Res. 9451 del 16/08/  
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA  
ARL|SURA OFICINA BOGOTA

Firmo en señal de que he leído y comprendido el alcance de la presente comunicación.

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Documento: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Copia a:

Señores Seguridad Y Salud En El Trabajo **JOSE DIDIER LEZCANO ABOGADO TITULADO** CL 18 # 6 - 47  
OFIC 1203 Teléfono 2828036 Bogota D.C

Señores Medicina Laboral **SANITAS EPS** Calle N° 11B - 67 Bogotá D.C.

Señores Medicina Laboral **COLPENSIONES (ISS)** Carrera 10 N° 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá D.C.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.021.745-9

**POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES  
COMERCIAL**

|                                                           |                                                                         |                                                  |                                                      |                            |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------|
| Ciudad de Expedición<br><b>BOGOTÁ, D.C.</b>               | Sucursal<br><b>CALLE 100</b>                                            | TIPO DE MOVIMIENTO<br><b>ANEXO DE RENOVACIÓN</b> | POLIZA No.<br><b>33-22-101000350</b>                 | ANEXO No.<br><b>2</b>      |
| TOMADOR<br><b>EDIFICIO LA CARRERA</b>                     | DIRECCIÓN<br><b>CLL 18 # 6 - 47</b>                                     | Ciudad<br><b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT</b>    | NT<br><b>860.021.745-9</b>                           | TELEFONO<br><b>2817413</b> |
| ASEGURADO<br><b>EDIFICIO LA CARRERA</b>                   | DIRECCIÓN<br><b>CLL 18 # 6 - 47</b>                                     | Ciudad<br><b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>  | NT<br><b>860.021.745-9</b>                           | TELEFONO<br><b>2817413</b> |
| BENEFICIARIO<br><b>EDIFICIO LA CARRERA</b>                |                                                                         |                                                  | NT<br><b>860.021.745-9</b>                           |                            |
| FECHA DE EXPEDICIÓN<br>(8-11-4)                           | VIGENCIA SEGURO<br>DESDE LAS 24 HORAS (8-11-4)<br><b>29 / 07 / 2018</b> |                                                  | HASTA LAS 24 HORAS (8-11-4)<br><b>29 / 07 / 2019</b> |                            |
|                                                           | VIGENCIA ANEXO<br>DESDE LAS 24 HORAS (8-11-4)<br><b>29 / 07 / 2018</b>  |                                                  | HASTA LAS 24 HORAS (8-11-4)<br><b>29 / 07 / 2019</b> |                            |
| INTERMEDIARIO<br><b>HASTERCOL AGENCIA DE SEGUROS LTDA</b> | CLAVE<br><b>144038</b>                                                  | % PARTICIPACIÓN<br><b>100.00</b>                 | COMPANIA                                             | COASEGURO CEDIDO           |
| CLIENTE                                                   |                                                                         |                                                  |                                                      | % PARTICIPACIÓN            |

INFORMACIÓN DEL RIESGO

**COPIA PARA PAGO  
EN BANCOS NO  
NEGOCIABLE**

|                       |                          |                |                       |
|-----------------------|--------------------------|----------------|-----------------------|
| TOTAL SUMA ASEGURADA  | \$ *****3,274,372,000.00 | PRIMA          | \$ *****10,148,502.00 |
| PLAN DE PAGO: 45 DIAS |                          | IMP:           | \$ *****1,917,439.00  |
|                       |                          | TOTAL A PAGAR: | \$ *****12,135,762.00 |

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROSTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 42A NO. 132 A - 34, TELÉFONO 8188441 - BOGOTÁ, D.C.

HAZ PARTI DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

**FORMA DE PAGO**

| BANCO     | CHEQUE No. | VALOR |
|-----------|------------|-------|
|           |            |       |
| EFFECTIVO |            |       |
| CHEQUE    |            |       |
| TOTAL \$  |            |       |



REFERENCIA  
PAGO:  
1130681118505-2

(CL): 77089802117172011.00641185052 (3440) 8007 2133742 (94) 20160913

CONVENIOS DE PAGO

BANCO DE BOGOTÁ SEGUROS DEL ESTADO S.A. CUENTA CORRIENTE 008463443

BANCOLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONVENIO 47169

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**





SEGUROS  
DEL ESTADO S.A.  
NIT. 960.006.979-9

# POLIZA DE SEGURO DE COPROPIEDADES COMERCIAL

|                                                  |                                 |                                           |                                 |                               |
|--------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Ciudad de expedición<br>BOGOTÁ, D.C.             | DIRECCIÓN<br>CALLE 100          | Tipo de movimiento<br>ANEXO DE RENOVACIÓN | POLIZA No.<br>33-23-101000355   | ANEXO No.<br>2                |
| FORMADOR<br>EDIFICIO LA CARRERA                  | DIRECCIÓN<br>CLL 18 # 6 - 47    | Ciudad<br>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT.   | NT<br>866.021.745-9             | TELEFONO<br>2817413           |
| ASEGURADO<br>EDIFICIO LA CARRERA                 | DIRECCIÓN<br>CLL 18 # 6 - 47    | Ciudad<br>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL  | NT<br>866.021.745-9             | TELEFONO<br>2817413           |
| RESEGURO<br>EDIFICIO LA CARRERA                  |                                 |                                           | NT<br>866.021.745-9             |                               |
| FECHA DE EMISION<br>(D-M-A)                      | DEPORTE LAS 24 HORAS<br>(D-M-A) | FECHA LAS 24 HORAS<br>(D-M-A)             | DEPORTE LAS 24 HORAS<br>(D-M-A) | FECHA LAS 24 HORAS<br>(D-M-A) |
| 28 / 07 / 2019                                   | 28 / 07 / 2019                  | 28 / 07 / 2019                            | 28 / 07 / 2019                  | 28 / 07 / 2019                |
| INTERSEGURO<br>MASTENCO AGENCIA DE SEGUROS LTDA. | CLAVE<br>(64033)                | % PARTICIPACION<br>100.00                 | COMPANIA<br>COMASEGURO SEGURO   | % PARTICIPACION               |

## INFORMACION DEL SEGURO

|                                                                                                                                                                     |                                                |                       |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| RIESGO: 1                                                                                                                                                           | DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL                 | Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  | DIRECCIÓN: CL 18 No. 6-47 |
| ACTIVIDAD: COPROPIEDAD COMERCIAL                                                                                                                                    |                                                |                       |                           |
| OBJETO                                                                                                                                                              | SUM / SUMA                                     | SUMA ASEGURADA % SUMA | SUBLINEA                  |
| EQUIPO DE COMPUTO                                                                                                                                                   | *INCENDIO                                      | \$ 1,400,000.00       |                           |
|                                                                                                                                                                     | BASICO + INCENDIO TODO RIESGO                  | \$ 1,400,000.00       |                           |
| DEDUCCIONES: 0.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA + RESERVA: 1.00 SUMA EN BASICO + INCENDIO TODO RIESGO                                                                   |                                                |                       |                           |
| EQUIPO DE COMPUTO                                                                                                                                                   | FRANCO / ANTI                                  | \$ 0.00               |                           |
|                                                                                                                                                                     | BUELA, ASOMADA, ROTIN, CORRUCION CIVIL POPULAR | \$ 1,400,000.00       |                           |
|                                                                                                                                                                     | AUTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS            | \$ 1,400,000.00       |                           |
| DEDUCCIONES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA + RESERVA: 3.00 SUMA EN BUELA, ASOMADA, ROTIN, CORRUCION CIVIL POPULAR Y VAUAGUERO/AUTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS |                                                |                       |                           |
| TOTAL SUMA ASEGURADA                                                                                                                                                | \$ *****5,374,372,000.00                       | PRIMA                 | \$ *****10,198,102.00     |
| PLAN DE PAGO                                                                                                                                                        | 45 DIAS                                        | PAI                   | \$ *****1,937,639.00      |
|                                                                                                                                                                     |                                                | TOTAL A PAGAR         | \$ *****12,135,742.00     |

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1966 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MIRA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PRESENTE POLIZA, LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A No. 102 A - 34, TELEFONO 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA ORIGINAL, AGUANTA.

usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO



(43) 7709990021167(0020) 1100041183692 (390) 000012135742 (94) 0010012

REFERENCIA  
PAGO:  
1100061118369-2

CUENTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO

SEGURO

LIBRERIA





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.043.764 - 4

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

CONTRATO N°

Unidad: ascensor #2

Version:

No. 302

EDIFICIO:

La Carrera

DIRECCIÓN:

C/118 # 6-47

TÉCNICO:

Efraín Escobar

HORA ENTRADA:

9:30 am

HORA SALIDA:

11:00 am

<http://leyesverticalessas.webnode.com.co/>

[leyesverticalessas@gmail.com](mailto:leyesverticalessas@gmail.com)

5649464 3045918667

### TAREAS DE PMF

|                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ✕  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ✕  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     | ●   |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| FRENO                       |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| LIMITADOR DE VELOCIDAD      | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ✕  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| POZO                        |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| PUERTA DE PISO              | ■  |    |    | ✕  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| TECHO DE LA CABINA          |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ✕  |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| POZO                        |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| CIERRE                      | ▲  | ▲  | ▲  | ✕  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificacion de circuitos de seguridad)

las tareas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecucion de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

se utiliza la tarjeta PMF para cada unidad y el numero de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

numero de item de cada tarea se refiere al item descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexible)

se ejecutan obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un circulo en la proxima columna

al concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

diligencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

el mes siguiente, ejecutar las etapas de la proxima columna

cuando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

COMENDACIONES:

Se realiza mantenimiento preventivo  
respectivo al mes de abril del 2018 se  
deja ascensor en funcionamiento

FIRMA DE QUIEN RECIBE

EDIFICIO LA CARRERA

NIT. 900.043.764-9

C.C. No.

FECHA

RECIBIDO 12 ABR 2018





Leyes Verticales S.A.S.  
NIT. 901.048.764 - 4

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

CONTR.

Unidad:

asc 142.

Version:

No. 362

EDIFICIO:

La catedral.

DIRECCIÓN:

Calle - 18 - 6 - 47.

TÉCNICO:

Fabian Gaitan

HORA ENTRADA:

HORA SALIDA:

//leyesverticalessas.webnode.com.co/

leyesverticalessas@gmail.com

5649464 3045918667

### TAREAS DE PMF

### MES

|                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     | ●   |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| RENO                        |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| LIMITADOR DE VELOCIDAD      | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| POZO                        |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| PUERTA DE PISO              | ■  |    |    | ■  |    | ■  |    |    |    | ■   |     |     |
| TECHO DE LA CABINA          |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| PORTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ●  |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| POZO                        |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| OTRO                        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad) tareas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente de ser utilizada la tarjeta PMF para cada unidad y el número de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta número de ítem de cada tarea se refiere al ítem descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexible)

ejecutar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un círculo en la próxima columna

al concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

en el mes siguiente, ejecutar las etapas de la próxima columna

cuando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.



Leyes Verticales S.A.S.

NIT. 901.048.764 - 4

RECOMENDACIONES:

Se realiza pga mantenimiento preventivo respectivo el mes de Mayo 2018. e recomendar Modernizer por antigüedad

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

FECHA





Leyes Verticales S.A.S.  
NIT. 901.048.764 - 4

CONTRATO:

Unidad:

arc 1 y 2

Version:

No. 363

EDIFICIO:

la carrera

DIRECCIÓN:

calle 18 6 - 47

TÉCNICO:

Fernando

HORA ENTRADA:

HORA SALIDA:

//leyesverticales.com.co/

leyesverticales@gmail.com

5649464 3045918667

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

### TAREAS DE PMF

### MES

|                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     | ●   |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| FRENO                       |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| IMITADOR DE VELOCIDAD       | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| BOZO                        |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| PUERTA DE PISO              | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| ECHO DE LA CABINA           |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    | ●  | ●  |    |    |    |    | ●  | ●   |     |     |
| BOZO                        |    |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |     |     | ●   |
| BIERRE                      | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

El primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificacione circuitos de seguridad)

Las actividades marcadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecucion de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Se debe utilizar la tarjeta PMF para cada unidad y el numerode la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El numero de item de cada tarea se refiere al item descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexifle)

Se debe ejecutar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

Las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un circulo en la proxima columna

Se debe concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Indique el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

En el mes siguiente, ejecutar las etapas de la proxima columna

Cuando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.



Leyes Verticales S.A.S.

NIT. 901.048.764 - 4

RECOMENDACIONES:

Se realiza mantenimiento preventivo respectivo al mes de junio del 2018. Se recomienda modernizar la antigüedad.

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

FECHA





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

CONTRATO

Unidad:

arc 14

Version:

No. 373

EDIFICIO:

La Carrera

DIRECCIÓN:

Calle 1876-47

TÉCNICO:

Fabun goline

HORA ENTRADA:

HORA SALIDA:

://leyesverticales.com.co/  
leyesverticales@gmail.com  
5649464 3045918667

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

### TAREAS DE PMF

### MES

|                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     | ●   |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| FRENO                       |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| LIMITADOR DE VELOCIDAD      | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ▲  |    |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| POZO                        |    | ●  |    |    |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| PUERTA DE PISO              | ■  |    |    | ■  |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| TECHO DE LA CABINA          |    | ■  |    |    | ■  |    |    |    |    | ■   |     |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ●  |    |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| POZO                        |    |    | ●  |    |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| CIERRE                      | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad)

tar identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

de ser utilizada la tarjeta PMF para cada unidad y el número de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

úmero de ítem de cada tarea se refiere al ítem descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexíble)

utur obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un círculo en la próxima

concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

gencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

res siguiente, ejecutar las etapas de la próxima columna

ndo el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.



Leyes Verticales S.A.S.

Nit. 901.048.764 - 4

RECOMENDACIONES:

Se realiza mantenimiento preventivo respectivo al mes de julio del 2018. Se recomienda modernizar antigüedad.

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

FECHA





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

CONTRATO

Unidad:

asc 1 y 2

Version:

No. 381

EDIFICIO:

Ta Carrera

DIRECCIÓN:

Calle 186 y 9

TÉCNICO:

Jubier gómez

HORA ENTRADA:

HORA SALIDA:

///leyesverticales.com.co/

leyesverticales@gmail.com

5649464 3045918667

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

### TAREAS DE PMF

|                             | MES |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |
|-----------------------------|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
|                             | M1  | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
| RESENTACION                 | ▲   | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲   | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |     | ●  |    |    | ●  |    |    | ▲  |    |     | ●   |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |     |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| RENO                        |     |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| IMITADOR DE VELOCIDAD       | ▲   |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲   |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| OZO                         |     | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| UERTA DE PISO               | ■   |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| ECHO DE LA CABINA           |     | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |     |    |    | ●  |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| OZO                         |     |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| PIERRE                      | ▲   | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

El plan de mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad)

Las áreas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Se debe utilizar la tarjeta PMF para cada unidad y el número de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El número de ítem de cada tarea se refiere al ítem descrito en el PMF (plan de mantenimiento flexible)

Se deben diligenciar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

Las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente. En este caso, hagan un círculo en la próxima columna

Al concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Diligencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

En el mes siguiente, ejecutar las etapas de la próxima columna

Una vez diligenciado el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.



Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

COMENTARIOS:

Se realizó mantenimiento preventivo respectivo al mes de agosto 2014 y se reconoció modernización en el sistema de

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

FECHA





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

CONTRATO: 1º Unidad: OSC #1.

Version:

No. 394

EDIFICIO: La Cervera

://leyesverticales.com.co/

DIRECCIÓN: Calle 18 #6-47

leyesverticales@gmail.com

TÉCNICO: Fabian Galindo

HORA ENTRADA: 8:00 am HORA SALIDA: 10:00 am

5649464 3045918667

### TAREAS DE PMF

### MES

|                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    | ●   |     |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| RENO                        |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| MITADOR DE VELOCIDAD        | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| BOZO                        |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| PLANTA DE PISO              | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| ECHO DE LA CABINA           |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ●  |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| BOZO                        |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ▲  |     |     | ●   |
| TERRE                       | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

El mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad)

Las áreas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Se utilizará la tarjeta PMF para cada unidad y el número de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El número de ítem de cada tarea se refiere al ítem descrito en el PMF (plan de mantenimiento flexible)

Se marcará obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

Las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente. En este caso, hagan un círculo en la próxima columna

Al concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Indique el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

Al mes siguiente, ejecutar las etapas de la próxima columna

Al finalizar el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

RECOMENDACIONES: Se realiza mantenimiento preventivo

respectivo al mes de septiembre del 2015

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

EDIFICIO LA CERVERA

FECHA

23/09/2018





Leyes Verticales S.A.S.  
R.C. 2010-0794-4

# PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

CONTRA

Escalera mecánica asc 2.

Version:

No. 103

EDIFICIO

La Carrera

DIRECCIÓN:

C/18 #6-47.

///leyesverticalesas.webnode.com.co/

leyesverticalesas@gmail.com

5649464 3045918667

## TAREAS DE PMF

## MES

|    |                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|----|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| 1  | PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 2  | DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 3  | CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     |     | ▲   |
| 4  | MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| 5  | FRENO                       |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ▲  |     |     |     |
| 6  | LIMITADOR DE VELOCIDAD      | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| 7  | CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  | ●  |    |     |     |     |
| 8  | POZO                        |    | ●  |    |    |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| 9  | PUERTA DE PISO              | ✗  |    |    | ■  |    |    | ■  | ■  |    |     | ■   |     |
| 10 | TECHO DE LA CABINA          |    | ■  |    |    | ■  |    |    |    |    | ●   |     |     |
| 11 | PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    | ●  | ●  |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| 12 | POZO                        |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 13 | CIERRE                      | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

En el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificacione de circuitos de seguridad)

Las tareas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecucion de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Debe ser utilizada la tarjeta PMF para cada unidad y el numero de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El numero de item de cada tarea se refiere al item descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexible)

Ejecutar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

Las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un circulo en la proxima columna

Tras concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Diligencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

as siguiente, ejecutar las etapas de la proxima columna

Cuando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

## RECOMENDACIONES:

Se encuentra asc 2 fuera de servicio  
por falla en los puentes de cabina se  
corrigió se dejó en asc 1 y asc 2 en  
normal funcionamiento

## FIRMA DE QUIEN RECIBE

Carlos Botero R.

C.C. No.

FECHA 24-01-18





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

CONTR

N°

Unidad:

ARC #2

Version:

No. 397

EDIFICIO:

La Catedral

DIRECCIÓN:

Calle 18 - 6 - 47

TÉCNICO:

Fabian Galindo

HORA ENTRADA:

10:00 am

HORA SALIDA:

12:00 pm

://leyesverticales.com.co/

leyesverticales@gmail.com

5649464 3045918667

### TAREAS DE PMF

|                             | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|-----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| PRESENTACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    | ●   | ●   |     |
| MAQUINA DE TRACCION         |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| RENO                        |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| IMITADOR DE VELOCIDAD       | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| OZO                         |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| PUERTA DE PISO              | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| ECHO DE LA CABINA           |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ●  |    |    |    |    | ●  |     |     |     |
| OZO                         |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| VERIFICACION                | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

El plan de mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad)

Las áreas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Se debe utilizar la tarjeta PMF para cada unidad y el número de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El número de ítem de cada tarea se refiere al ítem descrito en el PMF (plan de mantenimiento flexible)

Se deben marcar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

Las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente. En este caso, hagan un círculo en la próxima columna

Al concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Al finalizar el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

Para el mes siguiente, ejecutar las etapas de la próxima columna

Una vez diligenciado el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

RECOMENDACIONES:

Se realiza mantenimiento preventivo respectivo al mes de octubre del 2018.

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

EDIFICIO LA CATEDRAL

FECHA

23/10/2018





Leyes Verticales S.A.S.  
Nº. 901.048.764 - 4

CONTRA:

Unidad:

asc 1 y 2

Version:

No. 399

EDIFICIO:

La Carrera

DIRECCIÓN:

Calle 18 6-47

TÉCNICO:

Jaiber Galindo

HORA ENTRADA:

HORA SALIDA:

://leyesverticales.com.co

leyesverticales@gmail.com

5649464 3045918667

# TAREAS DE PMF

|                             | MES |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |
|-----------------------------|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
|                             | M1  | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
| PRESENTACION                | ▲   | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| DESEMPEÑO DE CALIDAD        | ▲   | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| CUARTO DE MAQUINAS          |     | ●  |    |    | ●  |    |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| MAQUINA DE TRACCION         |     |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| FRENO                       |     |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ▲  |     |     |     |
| IMITADOR DE VELOCIDAD       | ▲   |    |    |    | ▲  |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| CONTROLADOR                 | ▲   |    |    | ▲  |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| POZO                        |     | ●  |    |    |    |    |    |    |    | ▲   |     |     |
| PUERTA DE PISO              | ■   |    |    | ■  |    | ■  |    | ■  |    | ■   |     |     |
| TECHO DE LA CABINA          |     | ■  |    |    | ■  |    |    |    |    | ■   |     |     |
| PARTE INFERIOR DE LA CABINA |     |    |    | ●  |    |    |    |    | ●  |     |     | ●   |
| POZO                        |     |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| CIERRE                      | ▲   | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad)

ta: identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

be ser utilizada la tarjeta PMF para cada unidad y el numerode la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

numero de item de cada tarea se refiere al item descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexible)

ecutar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

s etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un circulo en la proxima columna

as concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

ligencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

mes siguiente, ejecutar las etapas de la proxima columna

ando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

Leyes Verticales S.A.S.  
Nº. 901.048.764 - 4

COMENDACIONES:

Se realiza mantenimiento preventivo respectivo al mes de octubre del 2018. Se recomienda mantenimiento por antigüedad

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

EDIFICIO LA CARRERA

FECHA

23/10/2018





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

CONTRATO:

Unidad: *ARC 2.*

Version:

Nº 0552

EDIFICIO:

DIRECCIÓN:

TÉCNICO:

*Ed. Carretera*  
*Calle 18 # 6-47*

*Fabian Aguirre*

HORA ENTRADA:

HORA SALIDA:

///leyesverticales.com.co/

leyesverticales@gmail.com

5649464 3045918667

TAREAS DE PMF

MES

|                                | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|--------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| 1 PRESENTACION                 | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 2 DESEMPEÑO DE CALIDAD         | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 3 CUARTO DE MAQUINAS           |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     | ●   |     |
| 4 MAQUINA DE TRACCION          |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| 5 FRENO                        |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| 6 LIMITADOR DE VELOCIDAD       | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| 7 CONTROLADOR                  | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| 8 POZO                         |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| 9 PUERTA DE PISO               | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| 10 TECHO DE LA CABINA          |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| 11 PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ●  |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| 12 POZO                        |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| 13 FRENO                       | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

En el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificación de circuitos de seguridad)

las tareas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecución de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Debe ser utilizada la tarjeta PMF para cada unidad y el número de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El número de ítem de cada tarea se refiere al ítem descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexible)

Ejecutar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un círculo en la próxima columna

Tras concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Diligencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

El siguiente, ejecutar las etapas de la próxima columna

Cuando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

RECOMENDACIONES:

*Se realiza mantenimiento preventivo respectivo al mes de noviembre de esta orden en el mantenimiento*

FIRMA DE QUIEN RECIBE:

RECIBIDO  
C.C. No. SUJETO A VERIFICACION  
FECHA 10/11/18.





Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

PLAN DE MANTENIMIENTO FLEXIBLE

CONTRATO

Unidad: 2

Version:

Nº 0538

EDIFICIO: La Carrera

///leyesverticalesas.webnode.com.co/

DIRECCIÓN:

leyesverticalesas@gmail.com

TÉCNICO: Fabio Argote

HORA ENTRADA: 7:20

HORA SALIDA: 8:30

5649464 3045918667

### TAREAS DE PMF

|                                | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 | M10 | M11 | M12 |
|--------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| 1 PRESENTACION                 | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 2 DESEMPEÑO DE CALIDAD         | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |
| 3 CARTO DE MAQUINAS            |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |    |     | ●   |     |
| 4 MAQUINA DE TRACCION          |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |     |     | ▲   |
| 5 FRENO                        |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |     |     | ■   |
| 6 LIMITADOR DE VELOCIDAD       | ▲  |    |    |    | ▲  |    |    |    | ▲  |     |     |     |
| 7 CONTROLADOR                  | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲  |    |    | ▲   |     |     |
| 8 POZO                         |    | ●  |    |    |    |    |    | ●  |    |     |     |     |
| 9 PUERTA DE PISO               | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■   |     |     |
| 10 TECHO DE LA CABINA          |    | ■  |    |    | ■  |    |    | ■  |    |     | ■   |     |
| 11 PARTE INFERIOR DE LA CABINA |    |    |    | ●  |    |    |    |    |    | ●   |     |     |
| 12 PO                          |    |    | ●  |    |    | ●  |    |    | ●  |     |     | ●   |
| 13 CIERRE                      | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲  | ▲   | ▲   | ▲   |

En el primer mantenimiento del contrato recuperado o convertido deben ser realizadas las actividades de acuerdo a la s tarjeta 1er mantenimiento contractual (verificacionde circuitos de seguridad)

las tareas identificadas con ■ son prioritarias y no deben ser postergadas. Ante la imposibilidad de ejecucion de estas tareas el supervisor debe ser informado inmediatamente

Debe ser utilizada la tarjeta PMF para cada unidad y el numero de la unidad debe ser diligenciado en la respectiva tarjeta

El numero de item de cada tarea se refiere al item descrito en el PMF ( plan de mantenimiento flexifle)

Ejecutar obligatoriamente las etapas marcadas con ▲

las etapas marcadas con ● pueden ser reprogramadas una sola vez y para el mes siguiente . En este caso, hagan un circulo en la proxima columna

Tras concluir las etapas, marque con una x las que fueron ejecutadas.

Diligencie el mes, fecha, y su C.C. y firme en la columna referente a las actividades ejecutadas

El siguiente, ejecutar las etapas de la proxima columna

Cuando el PMF este completamente diligenciado, el mismo debe ser recogido y dejado en la filial para ser archivado en la carpeta del contrato.

RECOMENDACIONES:

Se realiza mantenimiento al mes de Diciembre y se deja funcionando sin novedad. Cuatro de maquina.

Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

FIRMA DE QUIEN RECIBE

C.C. No.

FECHA 10-12-2018

RECIBIDO  
CERTIFICADO DE VERIFICACION  
Tel: 334 0923

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

-----  
Edificio "La Carrera", calle 18 N.6-47 Oficina 501 Bogotá D.C. – Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

Doctora  
**JESSICA LILIANA SAENZ RUIZ**  
**Juez Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
[Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

|                |                                                                                                                         |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REF.</b>    | <b>Verbal Declarativo de Menor Cuantía.</b>                                                                             |
| <b>De:</b>     | Yudi Esperanza Romero Romero.                                                                                           |
| <b>Contra:</b> | Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal.<br>Radicado N.1100140030 <b>1520200032500</b><br><b>DENUNCIA DEL PLEITO</b> |

**DANILO LANDINEZ CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.79.331.668 de Bogotá y T.P. N.96.305 del CSJ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO "LA CARRERA" PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica 061 del 28 de noviembre de 1989 concedida por la Alcaldía Local de Santafé, entidad domiciliada en esta ciudad en la calle 18 N.6-47, de conformidad con el poder otorgado y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, comedidamente solicito a usted señor Juez, se vincule en la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual a la **sociedad LEYES VERTICALES SAS** identificada con Nit 901.048.764.4, representada legalmente por el señor Siatoba Escobar Giliberth Efraín o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 12 B No.8 A 03, en calidad de **TERCERO DENUNCIA DEL PLEITO y/o LLAMADO EN GARANTÍA**, para que comparezca ante la incoada presentada por la señora Yudy Esperanza Romero Romero que invocada el reconocimiento de indemnizaciones en el presente trámite en contra del Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal, como consecuencia del accidente laboral que padeció el 04 de septiembre de 2018 en el ascensor de la copropiedad.

**HECHOS:**

PRIMERO: El día 02 de enero de 2018 el Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal suscribió contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la sociedad Leyes Verticales SAS, tal como lo evidencia el contrato que se adjuntará.

SEGUNDO: Como objeto contractual se estableció entre otras obligaciones del denunciado una visita mensual en la cual examinaría, ajustaría y lubricaría periódicamente cada una de las piezas del equipo, se les haría inspección al estado eléctrico, electrónico y mecánico como a sus componentes para su buen funcionamiento.

TERCERO: El día 04 de septiembre de 2018 a las 8.40 de la mañana la señora Yudy Esperanza Romero Romero sufrió un accidente en el ascensor número 1, por una falla mecánica del elevador al desplazarse de manera imprevista tropezando y atrapando el pie izquierdo de la demandante



causándole trauma y quemaduras por fricción, según lo indica el escrito de demanda.

CUARTO: Como consecuencia de ello, la señora Romero Romero acciono mediante proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi poderdante, razón por la cual se acude a la denuncia del pleito teniendo como báculo para ello, vinculo contractual existente con la finalidad de atender el mantenimiento correctivo del elemento causante de las lesiones según la incoada.

QUINTO: Por tal motivo ahora pretenden a través del proceso judicial de la referencia, obtener una indemnización por las lesiones que aduce padeció en el ascensor, alegando responsabilidad civil extracontractual responsable de los daños materiales y perjuicios morales y a la vida de relación causados con ocasión del citado accidente de trabajo ocurrido el 04 de septiembre de 2018.

SEXTO: Teniendo en cuenta que los hechos involucran al EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, ocurrieron encontrándose en vigencia el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la sociedad Leyes Verticales SAS, entidad encargada del funcionamiento del ascensor enrostrado como causante de las lesiones hoy invocadas y los hechos se ajustan a las obligaciones contractuales que debía suplir el convocado por ende es esa sociedad a quien si llegaré haber condena en contra de mi representada la llamada a responder por las condenas que se profirieran en su momento contra la demandada en virtud del contrato suscrito el 02 de enero de 2018 o bien de manera directa o mediante una responsabilidad solidaridad.

#### **PRETENSIONES:**

Solicito a la señora Juez de instancia, respetuosamente se vincule como tercero mediante la DENUNCIA DEL PLEITO a la sociedad Leyes Verticales SAS, en atención al vínculo contractual existente para el 04 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra ajustada al servicio ofertado y contratado con aquella con el objeto de adelantar un excelente funcionamiento de las áreas comunes que el incumbían a mi poderdante contratar para los ascensores por la especialidad del servicio para la época de los hechos que originaron la presente demanda.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

La vinculación forzada de un tercero al proceso se da por existir un nexo material que lo ata a alguna de las partes, específicamente una relación sustancial o un vínculo legal o contractual, según corresponda. Así, las cosas la denuncia del pleito ha sido entendida como un instrumento para que el vendedor materialice la obligación del saneamiento por evicción de la cosa vendida, es equivalente al llamamiento en garantía, en cuanto a oportunidad y documentación, para el efecto invoco como fundamento de derecho los arts. 64 a 67 del Código General del Proceso, pues el llamamiento en garantía y la denuncia del pleito, se tramitan por un mismo procedimiento y exigen los mismos requisitos, pero se originan en normas jurídicas y supuestos fácticos diferentes. En efecto, la denuncia del pleito es una figura procesal que se presenta en el evento en el cual la parte (demandante o demandada) en caso de ser vencida en el proceso tiene una

acción o pretensión de regresión contra un tercero a quien puede denunciarle el pleito. (ar. 1670 C.C.)

#### **PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos.

1. Contrato suscrito entre Leyes Verticales SAS y mi poderdante que data del 02 de enero de 2018.
2. Copia de los reportes mensuales efectuadas por aquella relacionadas con la inspección efectuada a los ascensores, incluido el citado como causante de las lesiones personales a indemnizar.
3. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá del tercero convocado Leyes Verticales SAS

#### **ANEXOS:**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 18 No.6-47, oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

El representante legal del tercero convocado, Leyes Verticales SAS, Giliberth Efraín Escobar o quien haga sus veces al momento de la notificación en la calle 12 B No.8 A 03, correo electrónico de notificación: [LEYESVERTICALESSAS@GMAIL.COM](mailto:LEYESVERTICALESSAS@GMAIL.COM)

Atentamente,



**DANILO LANDINEZ CARO**  
C.C. No. 79.331.668 de Bogotá  
T.P. No. 96.305 del CSJ

## LEYES VERTICALES SAS



### Descripción de la tarea

#### 1. Presentación:

El personal encargado del mantenimiento del ascensor brindara la más alta calidad del servicio, mantendrá un trato con el cliente dentro de un marco lícito y ético.

#### 2. Desempeño de calidad:

Nuestro técnico tiene como misión prioritaria preguntar el estado del ascensor en cuanto a fallas se refiere que sucedieran en el lapso del mes anterior, para poder ejecutar labores adicionales y así obtener un mejor servicio.

#### 3. Cuarto de máquinas:

Es obligación de nuestro técnico informar las condiciones inseguras que se presente al momento de acceder al cuarto de máquinas; informar accesos inseguros, filtraciones de agua, puerta de cuarto de máquinas sin cerradura, no existe interruptor de corte eléctrico material ajeno que no corresponda a LEYES VERTICALES.

#### 4. Máquina de tracción

Para la realización de esta actividad se debe poner el ascensor en modo de Inspección y con el breaker principal desenergizado se debe proceder a realizar la limpieza de máquina de tracción y sus partes.

#### Estándar

- > La máquina de tracción y sus componentes deben estar limpio: poleas, vigas y protecciones.
- > Al limpiar las poleas, vigas y protecciones
- > Al limpiar las poleas no se debe evidenciar marcas de los cables sobre estas de forma tal que pueda existir deslaminamiento relativo entre ellas
- > La polea de tracción y defleccora deben estar sin defectos evidentes en sus canales y sus rodamientos deben estar en buen estado y no presentar ruidos extraños o tapas protectoras fuera de lugar en el caso de poleas con chumacera u orificios de lubricación estos deben estar lubricados con la grasa adecuada
- > Las conexiones de las borneras del motor deben estar bien apretadas y no deben evidenciar puntos de sobrecalentamiento
- > El transformador debe estar limpio y sus conexiones deben estar apretadas
- > Las tierras GND no deben evidenciar puntos de sobrecalentamiento
- > No deben existir elementos oxidados en los bornes de conexión

## LEYES VERTICALES SAS



En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema.

#### 5. Freno:

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado del material ferodo que no estén desgastadas hasta un 40%, pasadores en articulaciones del mecanismo del freno, muelles o resortes de freno deformado, zapatas de freno con aceite en el caso de alguna novedad se debe corregir inmediatamente el suceso para garantizar el buen funcionamiento.

#### 6. Limitador de velocidad

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

#### Estándar

- > Cable de el limitador deteriorado
  - > Cable de el limitador inferior a los 6 mm
  - > Cables con alambres rotos
  - > Polea tensora del limitador roza con la pared
  - > El paracaidas no lleva cuñas y no actúan
  - > No existe contacto eléctrico limitador inaccesible para labores de mantenimiento
  - > Cable de el limitador roza con partes de la obra civil
- En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema.

#### 7. Controlador:

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

#### Estándar:

- > Se deben limpiar y revisar las conexiones de las resistencias regenerativas para evitar puntos de falso contacto o sobrecalentamiento
- > Se debe limpiar el control en la parte interna haciendo énfasis en el transformador de la fuente y sus conexiones
- > Se deben reparar las conexiones de los contactores de potencia así como se deben revisar la fijación de los diferentes relevos
- > Se deben reparar la conexiones de las reglas de potencia para



## LEYES VERTICALES SAS

- evitar puntos de sobrecalentamiento hacia el Inversor o hacia el motor
- Se deben apretar todas las tueras GND del sistema de control
- Se debe de limpiar la parte de potencia con una brocha, verificando antes de realizar la acción que la brocha no se encuentre con partes metálicas a la vista, en caso de contar con soplador se puede soplar la potencia siempre y cuando se aspire de forma inmediata, de cualquier manera tener mucho cuidado con las tarjetas electrónicas y abstenerse de usar trapo o estopa directamente sobre ellas ya que pueden causar averías en las mismas o fallas prematuras



En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema.

### 8. Pozo

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

Estándar:

- Las guías, brackets y banderolas de cabina y contrapeso deben estar limpias
- La tornillería de brackets, guías y banderolas deben estar completa y bien apretada
- Las guías deben estar lubricadas y en buen estado

En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema.

### 9. Puertas de piso

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

Estándar:

Las minillas de puerta desajustadas

- Ajuste de excesivas holguras
- Oxidación y corrosión en más de 20 %
- Cerraduras accesibles desde el exterior sin requerir herramientas para su apertura
- Cerraduras se encuentren inoperantes
- Contactos eléctricos puenteados
- Los elementos de enclavamiento no están encajados, al menos 7 mm
- No existe llave de apertura en el edificio
- Los cabezeros y quicios deben estar limpios, libres de polvo o suciedad
- No deben existir elementos como guayas, roletes, excéntricas y ruedas reventados, partidos o excesivamente oxidados en el caso de las guayas están no deben tener

## LEYES VERTICALES SAS

En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema

### 10. Techo de cabina

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

Estándar:

Se le debe llevar a cabo en una revisión periódica donde se evidencia ausencia de luz, fijaciones sueltas y material particulado que genera suciedad en el techo de la cabina



### 11. Parte inferior de la cabina

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

Estándar:

- Guarda escoba o zócalo en mal estado (oxidado, suelto, deteriorado, roto)
- No lleva faldón guarda pies
- El bastidor o chasis le faltan tuercas o pasadores que afecten su rigidez
- Piso de cabina en madera

### 12. Foso

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

Estándar:

- Limpiar muy bien el piso del foso
- Limpiar las recolectoras de aceite, asegurarse de verter el aceite usado en un recipiente para su posterior recolección
- Limpiar los buffers o resortes y asegurarse que los microswitches funcionen
- Asegurarse que el stop del foso funcione tanto el que está ubicado en la parte posterior como el de la entrada
- Limpiar la pesa del limitador, su polea y verificar funcionamiento del micro de anclamiento de cables.

### 13. Cierre

Estándar:

El técnico tiene el compromiso de prestar el mejor servicio que está fundamentado en los



LEYES VERTICALES SAS  
NIT 901.045.784-1

Sancti D.C. 03 de Enero de 2018

Estimado usuario:  
EDIFICIO LA CARRERA  
NIT 850.021.7459  
CALE 185347  
BOGOTÁ D.C.

**Rel. Cronograma Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo STV**  
Los ascensores que tiene instalados en sus edificios son:

de otra, con lo cual para que los mantos han sido fabricados utilizando los más estrictos estándares de calidad en sus componentes, se asegure que los mantos funcionen de manera adecuada se requiere de un adecuado mantenimiento preventivo, que co-  
revisión de las partes que puedan sufrir un desgaste por su uso y en caso de ser necesario reemplazarlas, así como el realizar una limpie-  
za mecánica eléctrica y mecánica de su equipo. Leyes Verticales SAS, para garantizar el óptimo funcionamiento de sus equipos es re-  
mantenimiento con periodicidad mensual. A continuación, se detalla la programación de mantenimiento de sus equipos para el año 2018:

| MES        | FÉCHA | EQUIPO 1 | FECHA | EQUIPO 2 |
|------------|-------|----------|-------|----------|
| Enero      | 20    | 8:00 AM  | 20    | 1:00 PM  |
| Febrero    | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Marzo      | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Abril      | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Mayo       | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Junio      | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Julio      | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Agosto     | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Septiembre | 24    | 8:00 AM  | 24    | 1:00 PM  |
| Octubre    | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Noviembre  | 23    | 8:00 AM  | 23    | 1:00 PM  |
| Diciembre  | 20    | 8:00 AM  | 20    | 1:00 PM  |

Agradecemos su preferencia y eslimos su disposici3n en nuestra linea de servicio al cliente PBX: 3342066. Si existe alguna modificaci3n a las fechas favor comunicarla a nuestra linea de servicio al cliente.

[illegible]







Leyes Verticales S.A.S.  
NIT. 901.048.764 - 4 - Régimen Común

En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema.  
5. Freno:

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado  
del material fardo que no están desgastados hasta un 40%, pasadores en sus  
acabos en el caso de alguna novedad se debe corregir inmediatamente el mismo para  
garantizar el buen funcionamiento.

Estándar  
Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.  
5. Limitador de velocidad  
Cable de el limitador inferior a los 6 mm  
Cables con alambres rotos  
Poles tensores del limitador roza con la pared  
El paracaidas no lleva cuñas y no actúan  
No existe contacto eléctrico limitador inaceptable para labores de mantenimiento  
Cable de el limitador roza con partes de la obra civil  
En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un problema.

7. Controlador  
Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.  
Estándar  
Se deben limpiar y revisar las conexiones de las resistencias regenerativas para  
evitar puntos de sobrecalentamiento  
Se debe limpiar el control en la parte interna haciendo énfasis en el transformador  
de la fuente y sus conexiones  
Se deben reparar las conexiones de los controladores de potencia así como se deben  
revisar la fijación de los diferentes relevos  
Se deben reparar las conexiones de las reglas de potencia para  
evitar puntos de sobrecalentamiento hacia el inversor o hacia el motor  
Se deben apretar todas las llaves GND del sistema de control

Callio 12 B 8 A 03 01/609 - 3045918667 - leyesvertical@guil.com



Leyes Verticales S.A.S.  
NIT. 901.048.764 - 4 - Régimen Común

Se debe de limpiar la parte de potencia con una brocha, verificando antes de realizar  
la acción que la brocha no se encuentre con partes metálicas a la vista, en caso de  
contar con soplador se puede soplar la potencia siempre y cuando se aspire de  
electrónica y absteniéndose de usar vapor o estopa directamente sobre ellas ya que  
pueden causar averías en las mismas o fallas prematuras  
En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un  
problema.

8. Pozo  
Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.  
Estándar  
Las guías, brackets y banderolas de cabina y cortapesos deben estar limpias  
Las guías deben estar lubricadas y en buen estado  
En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un  
problema.

9. Puertas de piso  
Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.  
Estándar  
Las milillas de puerta desajustadas

Ajuste de excesivas holguras  
Oxidación y corrosión en más de 20 %  
Cerraduras accesibles desde el exterior sin requerir herramientas para su apertura  
Cerraduras se encuentran inoperantes  
Contactos eléctricos puerteros  
Los elementos de enclavamiento no están encajados, al menos 7 mm  
No existe llave de apertura en el mismo  
Los cabezales y quillos deben estar limpios, libres de polvo o suciedad  
No deben existir elementos como guayas, rolletes, excéntricos y ruedas reventados,  
partidos o excesivamente oxidados en el caso de las guayas están no deben tener  
alambres rotos y sueltos.  
Se desdó realizar el ajuste de las guayas de cabezales y cerraduras de acuerdo a la  
circular CT-1-12  
Se deben revisar las zapatas de puertas de acuerdo al procedimiento estándar  
En caso de falla en algún estándar se debe tomar la acción inmediata si se evidencia un  
problema

10. Techo de cabina  
Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

Callio 12 B 8 A 03 01/609 - 3045918667 - leyesvertical@guil.com





LEYES VERTICALES SAS

NIT 901.048.764-4

Estimado usuario

EDIFICIO LA CARRERA

CALLE 15 # 6-17

Señor(a):



Los ascensores que usted tiene en sus manos han sido fabricado utilizando los más estrictos estándares de calidad en sus componentes y mano de obra. En su defecto para que sigan funcionando de manera adecuada se requiere de un adecuado mantenimiento preventivo que consiste en la revisión de las piezas que puedan sufrir un desgaste por su uso natural y en caso de ser necesario reemplazarlas y cambiarlas, así como realizar una limpieza de todo el mecanismo eléctrico y mecánico de su equipo.

LEYES VERTICALES SAS debe garantizar el óptimo funcionamiento de su equipo. Es necesario que el mantenimiento con periodicidad mensual se realice a cabalidad según cronograma a continuación:

| MES   |         |       |       |      |       |
|-------|---------|-------|-------|------|-------|
| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
| 10    | 8       | 7     | 12    | 10   | 14    |

Calle 12 B # 8 A 03 Of. 600 - 3045918667 - leyesverticales@gmail.com

Leyes Verticales S.A.S.  
NIT. 901.048.764-4



El técnico tiene el compromiso de prestar el mejor servicio que así fundamentado en los principios esenciales que establecen que los requisitos legales deben ser satisfechos que nuestros clientes y para partes interesadas deben ser listados equitativamente. En pocas palabras, no es posible lograr el desempeño exigido por LEYES VERTICALES sin cumplir estos requisitos.

11. Cierre

- ✓ Limpiar muy bien el piso del foso
- ✓ Limpiar las recolectoras de aceite, asegúrese de ventilar el aceite usado en un recipiente para su posterior recolección
- ✓ Reemplazar los buffers o resortes y asegurarse que los resortes funcionen
- ✓ Asegúrese que el tipo de fondo funde tanto el que está ubicado en la parte posterior como el de la entrada
- ✓ Limpiar la pesa, del limitador, su polea y verificar funcionamiento del micro de alojamiento de cables.

Estándar:

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

12. Foso

- ✓ Guardar escombros o zócalo en mal estado (oxidado, suelto, deteriorado, roto)
- ✓ No llevar faldón guardado
- ✓ El basidor o crasis le faltan bucles o pasadores que afectan su rigidez
- ✓ Piso de cabina en madera

Estándar:

Para la realización de esta actividad se debe observar e informar el estado.

11. Parte inferior de la cabina

Se le debe llevar a cabo en una revisión periódica donde se evidencia ausencia de luz, fricciones sueltas y material particulado que genera suciedad en el techo de la cabina



Leyes Verticales S.A.S.  
NIT. 901.048.764-4 - Régimen Común



**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

-----  
Edificio "La Carrera", calle 18 N.6-47 Oficina 501 Bogotá D.C. – Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

Doctora  
**JESSICA LILIANA SAENZ RUIZ**  
**Juez Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
[Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**REF. Verbal Declarativo de Menor Cuantía.**  
**De:** Yudi Esperanza Romero Romero.  
**Contra:** Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal.  
Radicado N.1100140030**1520200032500**  
**EXCEPCION PREVIA LITISCONSORCIO**  
**NECESARIO E INTEGRACION DEL**  
**CONTRADICTORIO.**

**DANILO LANDINEZ CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.79.331.668 de Bogotá y T.P. N.96.305 del CSJ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO "LA CARRERA" PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica 061 del 28 de noviembre de 1989 concedida por la Alcaldía Local de Santafé, entidad domiciliada en esta ciudad en la calle 18 N.6-47, de conformidad con el poder otorgado y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, comedidamente solicito a usted señor Juez, se acceda a la excepción previa de litis consorcio necesario e integración del contradictorio en la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante la ausencia de vinculación de la **sociedad LEYES VERTICALES SAS** identificada con Nit 901.048.764.4, representada legalmente por el señor Siatoba Escobar Giliberth Efraín o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 12 B No.8 A 03, en calidad de contratista para el mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor de la demandada, así las cosas, me permito presentar:

**EXCEPCION PREVIA**

**INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO O FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**

Fundamento en esta excepción en el artículo 61 del Código General del Proceso, que dispone:

*"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de*

*parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan...”*

Lo anterior en concordancia con lo indicado en el artículo 100 de la misma normatividad, que en su numeral 9º, señala:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Así las cosas, las normas que se acaba de citar y como se evidencia en la reclamación objeto de la presente incoada, sólo se dirigió contra el Edificio “La Carrera” Propiedad Horizontal, entidad obligada a vigilar y cuidar las áreas comunes de la propiedad y para el mantenimiento y cuidado del elevador se contrató a la convocada con la finalidad de velar por el buen manteniendo y servicio del ascensor.

Por lo que deberá de vincularse a la **sociedad LEYES VERTICALES SAS** entidad relacionada en el escrito de demanda que fueron referentes por la parte actora, cuando describe un mal funcionamiento del equipo causante del accidente según su dicho, afirmaciones que deberán ser desvirtuadas por la convocada conocedora de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debía versar él mismo.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de prosperar las pretensiones formuladas por la señora Yudy Esperanza Romero Romero sería la que deba responder por el pago de las mismas, toda vez que para la fecha en que señala ocurrió el accidente el mantenimiento y reparación del ascensor estaba en cabezas de manera contractual de **sociedad LEYES VERTICALES SAS**.

Como puede observarse, de no citarse a la persona jurídica para que integren la parte pasiva, no será posible que se resuelva de fondo el problema jurídico puesto a consideración, pues se repite esta persona jurídica sería la única responsable de la indemnización que ahora se pretende, pues para el tiempo en que se afirma ocurrió el incidente era el proveedor del servicio de mantenimiento.

#### **HECHOS:**

PRIMERO: El día 02 de enero de 2018 el Edificio “La Carrera” Propiedad Horizontal suscribió contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la sociedad Leyes Verticales SAS, tal como lo evidencia el contrato que se adjuntará.

SEGUNDO: Como objeto contractual se estableció entre otras obligaciones del denunciado una visita mensual en la cual examinaría, ajustaría y lubricaría periódicamente cada una de las piezas del equipo, se les haría inspección al estado eléctrico, electrónico y mecánico como a sus componentes para su buen funcionamiento.

TERCERO: El día 04 de septiembre de 2018 a las 8.40 de la mañana la señora Yudy Esperanza Romero Romero sufrió un accidente en el ascensor número 1, por una falla mecánica del elevador al desplazarse de manera imprevista tropezando y atrapando el pie izquierdo de la demandante causándole trauma y quemaduras por fricción, según lo indica el escrito de demanda.

CUARTO: Como consecuencia de ello, la señora Romero Romero acciono mediante proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi poderdante, razón por la cual se acude a la excepción previa teniendo como báculo para ello, el vínculo contractual existente con la finalidad de atender el mantenimiento correctivo del elemento causante de las lesiones según la incoada.

QUINTO: Por tal motivo ahora pretenden a través del proceso judicial de la referencia, obtener una indemnización por las lesiones que aduce padeció en el ascensor, alegando responsabilidad civil extracontractual responsable de los daños materiales y perjuicios morales y a la vida de relación causados con ocasión del citado accidente de trabajo ocurrido el 04 de septiembre de 2018.

SEXTO: Teniendo en cuenta que los hechos involucran al EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, ocurrieron encontrándose en vigencia el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la sociedad Leyes Verticales SAS, entidad encargada del funcionamiento del ascensor enrostrado como causante de las lesiones hoy invocadas y los hechos se ajustan a las obligaciones contractuales que debía suplir el convocado por ende es esa sociedad a quien si llegaré haber condena en contra de mi representada la llamada a responder por las condenas que se profririeran en su momento contra la demandada en virtud del contrato suscrito el 02 de enero de 2018 o bien de manera directa o mediante una responsabilidad solidaridad.

#### **PRETENSIONES:**

Solicito a la señora Juez de instancia, respetuosamente se sirva atender la excepción previa propuesta de falta de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio a la sociedad Leyes Verticales SAS, en atención al vínculo contractual existente para el 04 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra ajustada al servicio ofertado y contratado con aquella con el objeto de adelantar un excelente funcionamiento de las áreas comunes que el incumbían a mi poderdante contratar para los ascensores por la especialidad del servicio para la época de los hechos que originaron la presente demanda.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

La excepción propuesta se encuentra amparada en los artículos 61, 100, 101 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos.

1. Contrato suscrito entre Leyes Verticales SAS y mi poderdante que data del 02 de enero de 2018.

2. Copia de los reportes mensuales efectuadas por aquella relacionadas con la inspección efectuada a los ascensores, incluido el citado como causante de las lesiones personales a indemnizar.

3.Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá del tercero convocado Leyes Verticales SAS

**ANEXOS:**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 18 No.6-47, oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

El representante legal del tercero convocado, Leyes Verticales SAS, Giliberth Efraín Escobar o quien haga sus veces al momento de la notificación en la calle 12 B No.8 A 03, correo electrónico de notificación: [LEYESVERTICALESSAS@GMAIL.COM](mailto:LEYESVERTICALESSAS@GMAIL.COM)

Atentamente,



**DANILO LANDINEZ CARO**  
C.C. No. 79.331.668 de Bogotá  
T.P. No. 96.305 del CSJ



**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

-----  
Edificio "La Carrera", calle 18 N.6-47 Oficina 501 Bogotá D.C. – Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

Doctora  
**JESSICA LILIANA SAENZ RUIZ**  
**Juez Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
[Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

|                |                                                                                                                             |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REF.</b>    | <b>Verbal Declarativo de Menor Cuantía.</b>                                                                                 |
| <b>De:</b>     | Yudi Esperanza Romero Romero.                                                                                               |
| <b>Contra:</b> | Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal.<br>Radicado N.1100140030 <b>1520200032500</b><br><b>LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b> |

**DANILO LANDINEZ CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.79.331.668 de Bogotá y T.P. N.96.305 del CSJ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO "LA CARRERA" PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica 061 del 28 de noviembre de 1989 concedida por la Alcaldía Local de Santafé, entidad domiciliada en esta ciudad en la calle 18 N.6-47, de conformidad con el poder otorgado y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, comedidamente solicito a usted señor Juez, se vincule en la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual a Seguros del Estado S.A. Compañía de Seguros identificada con Nit 860.009.578-6, representada legalmente por el señor Álvaro Muñoz o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la carrera 11 No.90/20, en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**, para amparar las indemnizaciones que resulten en el presente trámite en contra del Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal.

**HECHOS:**

PRIMERO: El día 26 de julio de 2018 el Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal para su momento, suscribió renovación de contrato de seguro con Seguros de Estado S.A., Compañía de Seguros.

SEGUNDO: La póliza debe cubrir toda reclamación que se realice en contra del Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal, amparando el perjuicio patrimonial de responsabilidad civil extracontractual en que se vea involucrado el Edificio La Carrera Propiedad Horizontal.

TERCERO: La póliza de responsabilidad civil de la copropiedad tuvo vigencia con su renovación a partir del día 29 de julio de 2018 y su vigencia fue hasta el 29 de julio de 2019, por lo que se encontraba vigente al momento del accidente laboral de la señora Yudy Esperanza Romero Romero, ocurrido el 04 de septiembre de 2018, según los hechos consignados en la incoada.

CUARTO: Para el efecto el día 26 de julio de 2018 mi mandante suscribió renovación del contrato de seguro con la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 29 de julio 2018, bajo una póliza de

responsabilidad civil N.33-22-101000350 con una vigencia comprendida entre el 29 de julio de 2018 y el 29 de julio de 2019.

QUINTO: Como se evidencia en la demanda presentada se invoca que el día 04 de septiembre de 2018 sufrió un accidente de trabajo en el ascensor N.1 del Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal, por lo que ahora se pretende una indemnización mediante la incoada de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEXTO: Por tal motivo pretenden una indemnización por las lesiones que aduce padeció en el ascensor N.1, como daños materiales, perjuicios morales y vida de relación causados con ocasión del citado accidente de trabajo ocurrido el 04 de septiembre de 2018.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que los hechos involucran al EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL, y que ocurrieron encontrándose en vigencia la póliza enunciada con la entidad aseguradora ahora llamada en garantía y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la compañía de Seguros del Estado S.A., quien si llegaré a ser condena mi representada, la llamada a responder por las condenas que se profirieran en su momento contra la demandada en virtud de la prórroga vigente de la póliza de seguro responsabilidad civil 33-22-101000350 de 26 de julio de 2018.

#### **PRETENSIONES:**

Solicito a la señora Juez, respetuosamente que se vincule mediante el LLAMADO EN GARANTIA a la compañía de Seguros del Estado S.A., dentro del proceso del rubro teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentran ajustada al siniestro asegurado y encontrándose la póliza de responsabilidad civil vigente por prórroga para la época de los hechos que originaron la presente acción, es menester vincularla.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 64 a 67 del Código General del Proceso. En cuanto al llamamiento en garantía, la jurisprudencia ha señalado que su objeto consiste en "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, y al igual que el denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento<sup>1</sup>.

#### **PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos.

1. Póliza de Responsabilidad Civil N.33-22-101000350 emitida el 26 de julio con vigencia desde el 29 de julio de 2018 hasta el 29 de julio de 2019, suscrita entre el Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal y Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el presunto siniestro ocurrido en el accidente laboral que ahora se pretende la indemnización por responsabilidad civil extracontractual de la señora Yudy Esperanza Romero Romero.

---

2. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de la llamada en garantía de Seguros del Estado S.A.

**ANEXOS:**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 18 No.6-47, oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

El representante legal de la compañía de seguros del Estado S.A., Álvaro Muñoz o quien haga sus veces al momento de la notificación en la carrera 11 No.90/20, correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Atentamente,



**DANILO LANDINEZ CARO**  
C.C. No. 79.331.668 de Bogotá  
T.P. No. 96.305 del CSJ

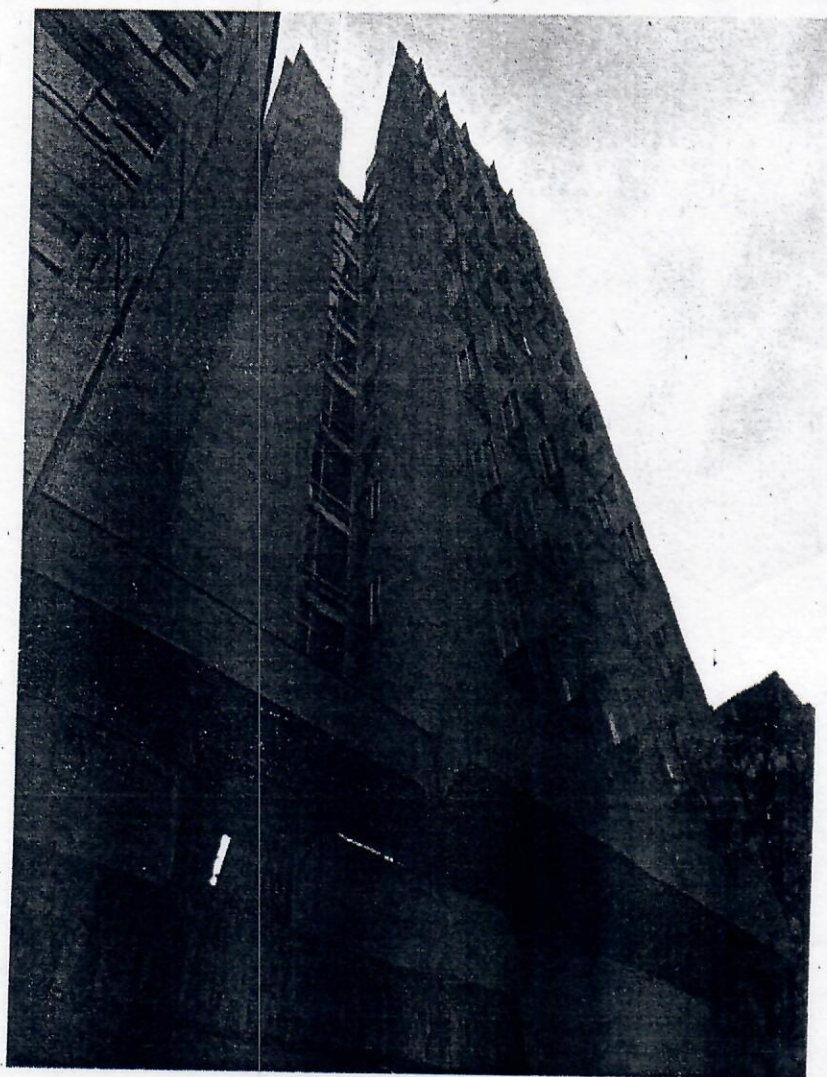
Leyes Verticales S.A.S.

Nit. 901.048.764 - 4 • Régimen Común

ADECUACION DE LA NORMA 5926-1



# CONTRATO EDIFICIO LA CARRERA



Calle 12 B # 8 A 03 Of. 509 ☎ 3045918667 ✉ [leyesverticalessas@gmail.com](mailto:leyesverticalessas@gmail.com)

[//leyesverticalessas.webnode.com.co/](http://leyesverticalessas.webnode.com.co/)

  
Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMPONENTES SEGÚN NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 5926-1 PARA****UN (1) ASCENSOR**

Ciudad y fecha: Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2018  
 Contrato: N° 22102018  
 Nombre del Edificio Contratante: EDIFICIO LA CARRERA NIT. 860.021.745-9  
 Dirección Domicilio: CALLE 18 N° 6-47 Bogotá D.C.  
 Objeto del contrato: SUMINISTRO DE COMPONENTES SEGÚN NORMA  
 Equipos a intervenir: TECNICA COLOMBIANA NTC 5926-1 PARA UN (1) ASENSORES  
 Fecha inicio del contrato: 22 DE OCTUBRE 2018  
 Duración de Contrato: CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES X ASCENSOR

**ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 11.552.520)**

**INCLUIDO IVA**

Entre **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** se ha celebrado el presente contrato para la instalación de componentes necesarios para la adecuación a la Normativa Técnica Colombiana NTC 5926 -1 para un (1) ascensores de pasajeros para el **EDIFICIO LA CARRERA** ubicado en la CALLE 18 # 6 47, en la ciudad de Bogotá, por una parte, el **EDIFICIO LA CARRERA** con NIT. 860.021.745-9, representado legalmente por la señora **ANA SOFIA BULLA GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía número C.C. 1.026.555.660, en su calidad de administradora del edificio y quien en adelante en este contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte **LEYES VERTICALES SAS** NIT. 901.048.764-4 representando legalmente por el señor **GILIBERTH SIATOBA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número **80.834.024** de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, Convienen sujetarse a las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, suministrara para un (1) ascensores instalados en **EDIFICIO LA CARRERA** ubicado en la CALLE 18 # 6 - 47 en la ciudad de Bogotá D.C de propiedad de **EL CONTRATANTE**, los componentes necesarios para la adecuación a la Normativa Técnica Colombiana NTC 5926 – 1 según nuestra oferta COT 150912-15102018 que hace parte integral del presente contrato cuyo objeto se describe a continuación:

| N° | INCONFORMIDAD NTC<br>5926-1                                                                                                                                                                               | DESCRIPCION SUMINISTRO                                                                                                                                       | VALOR<br>UNIDAD | VALOR<br>TOTAL |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| 1. | El alumbrado no existe, no funciona o es inferior a 200 luxes a nivel del suelo en el cuarto de máquinas o de 100 luxes en el cuarto de poleas.                                                           | La iluminación de los accesos es menor de 50 lux a 1 m del piso y 1 m de la puerta de acceso para percibir la presencia de la cabina, si esta no tiene luz.. | \$ 250.000      | \$ 250.000     |
| 2. | Bornes o cables eléctricos mal conectados o con defectos de aislamiento en puertas.                                                                                                                       | Suministro de tapas de protección en mecanismo de puertas de hall                                                                                            | \$ 30.000       | \$ 180.000     |
| 3. | Ausencia de marcas en al menos un piso, en cables de tracción y/o gobernador para identificar la zona de des enclavamiento, para maniobrar evacuación. (se recomienda que la marca sea en pintura trafico | Suministro de señalización en acrílico para identificar zonas de nivelación para rescate manual                                                              | \$ 30.000       | \$ 30.000      |



# Leyes Verticales S.A.S.

Nit. 901.048.764 - 4 • Régimen Común



|     |                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                               |              |              |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 4.  | Falta indicación de sentido de giro en la máquina de tracción.                                                                                                                                                                                 | Suministro de placas en acrílico con flechas de indicación de giro                                                            | \$ 30.000    | \$ 30.000    |
| 5.  | Falta o no está identificada la palanca de freno, para mover el elevador hasta llevarlo a un nivel de planta                                                                                                                                   | Suministro y fabricación de palanca de freno de máquina de tracción para maniobras manuales                                   | \$ 60.000    | \$ 60.000    |
| 6.  | Cable del limitador deteriorado.                                                                                                                                                                                                               | Cable de acero de alta flexibilidad y resistencia para el limitador de velocidad y marcación de activación y prueba del mismo | \$ 920.000   | \$ 920.000   |
| 7.  | Falta o no funciona el dispositivo de control de rotura o aflojamiento del cable de limitador.                                                                                                                                                 | Interruptor en polea de limitador de velocidad lado inferior (ruptura de cables)                                              | \$ 65.000    | \$ 65.000    |
| 8.  | No existe o no funciona el contacto eléctrico del limitador.                                                                                                                                                                                   | Suministro e instalación de contacto eléctrico micro de seguridad para el limitador                                           | \$ 90.000    | \$ 90.000    |
| 9.  | Ausencia de placa de especificaciones del limitador o regulador de velocidad, (En donde se estipule cual es la velocidad nominal y la velocidad de actuación)                                                                                  | Suministro placa en acero para identificar velocidad nominal y velocidad de actuación.                                        | \$ 70.000    | \$ 70.000    |
| 10. | No lleva puertas en cabina (equipos antiguos que no tengan puerta en cabina deben estar provistos de un sensor de proximidad)                                                                                                                  | Suministro e instalación de cortina luminosa                                                                                  | \$ 1.200.000 | \$ 1.200.000 |
| 11. | No existe o no funciona el conmutador Normal/inspección y/o no está plenamente identificado. En caso de que este elemento no se encuentre sobre la cabina, el ascensor debe contar con un dispositivo de parada de emergencia sobre la cabina. | Suministro de señalización en comando de inspección para labores de mantenimiento seguro.                                     | \$ 200.000   | \$ 200.000   |
| 12. | No existe interruptor de parada encima de la cabina                                                                                                                                                                                            | Suministro e instalación en comando de inspección sobre cabina botón tipo hongo para labores seguras de mantenimiento         | \$ 90.000    | \$ 90.000    |



# Leyes Verticales S.A.S.

Nit. 901.048.764 - 4 • Régimen Común



|     |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                           |              |              |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 13. | No lleva faldón guarda pies en cabina                                                                                               | Instalación faldón guarda pies en cabina: este debe tener como mínimo una medida entre 75 y 80 cm de largo el actual es muy corto                                                         | \$ 160.000   | \$ 160.000   |
| 14. | No existe o no funciona el dispositivo de sobrecarga                                                                                | Sensor pesa carga autónoma ref. Weco según norma técnica colombiana de seguridad en ascensores ntc 5926-1 incluye pantalla indicadora de sobre cupo y señal sonora de sobrecupo en cabina | \$ 920.000   | \$ 920.000   |
| 15. | Al bastidor o chasis le faltan tuercas o pasadores que afecten su rigidez.                                                          | Ajuste de tornillos en los mecanismos del bastidor                                                                                                                                        | Vlr agregado | Vlr agregado |
| 16. | Existe la posibilidad de movimiento de las pesas por ausencia de mecanismo de acuífamiento.                                         | Suministro e instalación de candados de acuífamiento para pesas de contrapeso                                                                                                             | \$ 160.000   | \$ 160.000   |
| 17. | El dispositivo de parada (stop) no funciona en cabinas sin puerta                                                                   | Suministro e instalación dentro cabina botón tipo hongo para uso en caso de emergencia                                                                                                    | \$ 90.000    | \$ 90.000    |
| 18. | No existe o no funcionan los dispositivos de final de carrera superior                                                              | Instalación de micro final de carrera de accionamiento mecánico                                                                                                                           | \$ 210.000   | \$ 210.000   |
| 19. | No existe o no funcionan los dispositivos de final de carrera inferior                                                              | Instalación de micro final de carrera de accionamiento mecánico                                                                                                                           | \$ 210.000   | \$ 210.000   |
| 20. | Equipo de alarma no es autónomo (es decir sin batería), inaudible o no funciona                                                     | Kit de alarma autónoma con batería libre mantenimiento incluye sirena de alta potencia y luz de emergencia dentro de la cabina en caso de pérdida de luz                                  | \$ 650.000   | \$ 650.000   |
| 21. | No existe o no funciona el intercomunicador                                                                                         | Instalación Citofonia intercomunicador autónomo                                                                                                                                           | \$ 588.000   | \$ 588.000   |
| 22. | En hueco parcialmente cerrado, no existe el cerramiento, corral o balaustrada encima de cabina y/o un punto de fijación para arnés. | Barrera y/o baranda con punto de anclaje de protección sobre cabina                                                                                                                       | \$ 475.000   | \$ 475.000   |



# Leyes Verticales S.A.S.



Nit. 901.048.764 - 4 • Régimen Común

- |     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                           |              |              |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 23. | Cada interruptor eléctrico (Breaker) no se identifica con el circuito que protege y/o los interruptores de protección no se identifican con su circuito de alimentación               | Instalación de señalización de voltaje y riesgos eléctrico en breaker de acometida principal del ascensor | \$ 30.000    | \$ 30.000    |
| 24. | Las guías de la cabina en todo su recorrido presentan mal estado de fijación a las paredes del hueco, deformaciones desalineación o falta de paralelismo.                             | Instalación de zapatas guiadoras de contrapeso para mitigar el excesivo movimiento                        | \$ 140.000   | \$ 560.000   |
| 25. | Instalaciones o elementos en pozo ajenas a las instalaciones propias del ascensor (gas, aire acondicionado, acueducto, telecomunicaciones, acometidas hidráulicas o eléctricas, etc.) | Nota: labores a realizar por parte de la copropiedad                                                      | \$ 0         | \$ 0         |
| 26. | Existencia de humedades en techo, paredes y suelo del foso del ascensor.                                                                                                              | Nota: labores a realizar por parte de la copropiedad                                                      | \$ 0         | \$ 0         |
| 27. | agua en el foso                                                                                                                                                                       | Nota: labores a realizar por parte de la copropiedad                                                      | \$ 0         | \$ 0         |
| 28. | Agua en el foso existiendo instalación eléctrica y/o mecánica, en contacto con ella.                                                                                                  | Nota: labores a realizar por parte de la copropiedad                                                      | \$ 0         | \$ 0         |
| 29. | Falta o no funciona un interruptor accesible desde el piso, que permita parar y mantener parado el ascensor durante las operaciones de mantenimiento o inspección en el foso          | Cableados e interruptores de seguridad, stop tipo hongo en foso para labores seguras en mantenimiento     | \$ 120.000   | \$ 120.000   |
| 30. | Encontrándose la cabina en la última parada (la mas alta) el contrapeso se encuentra a una distancia $\leq$ de 15 cm con respecto al tope de sus amortiguadores (No es de             | Corte de cables de tracción para garantizar la distancia requerida que nos indica la norma                | \$ 1.200.000 | \$ 1.200.000 |



# Leyes Verticales S.A.S.



Nit. 901.048.764 - 4 • Régimen Común

aplicación en ascensores  
hidráulicos o sin contrapeso).

|     |                                                                                                                                                 |                                                                                                               |              |              |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 31. | No tiene acceso al cuarto de máquinas y/o incumplimiento de la normatividad de trabajo en altura.                                               | Instalación de baranda restrictiva en segunda planta del cuarto de máquinas                                   | \$ 250.000   | \$ 250.000   |
| 32. | No existe inscripción de acceso prohibido.                                                                                                      | Suministro e instalación de aviso de acceso prohibido en acrílico en puerta de sala de máquinas               | \$ 30.000    | \$ 30.000    |
| 33. | No existe interruptor de parada en el cuarto de poleas.                                                                                         | Instalación de boto tipo hongo en bancada del grupo tractor para garantizar labores seguras en mantenimiento  | \$ 90.000    | \$ 90.000    |
| 34. | El cuarto de máquinas es utilizado como bodega o para fines diferentes al funcionamiento del ascensor.                                          | Nota: labores a realizar por parte de la copropiedad                                                          | \$ 0         | \$ 0         |
| 35. | Existen goteras o humedades en el cuarto de máquinas o poleas.                                                                                  | Nota: labores a realizar por parte de la copropiedad                                                          | \$ 0         | \$ 0         |
| 36. | No existe interruptor general tripolar de corte de la alimentación.                                                                             | Suministro de breaker eléctrico tripolar en acometida principal (220 vac) en sala de máquinas                 | \$ 350.000   | \$ 350.000   |
| 37. | No está independiente la acometida del ascensor y la acometida del alumbrado.                                                                   | Independizar acometida eléctrica principal del ascensor e instalar breaker para alumbrado en sala de máquinas | \$ 150.000   | \$ 150.000   |
| 38. | Cables con aislamiento deteriorado y/o conductores expuestos.                                                                                   | Instalación de canastilla para resistencias regenerativas del cuadro de maniobra                              | \$ 60.000    | \$ 60.000    |
| 39. | Cuadro de maniobra con elementos sueltos o sin fijación (contactores, relevos, tarjetas de control, regletas o borneras, temporizadores)        | Ajuste de componentes en cuadro de maniobra para garantizar su rigidez dentro del mismo                       | Vlr agregado | Vlr agregado |
| 40. | El alumbrado no existe, no funciona o es inferior a 200 luxes a nivel del suelo en el cuarto de máquinas o de 100 luxes en el cuarto de poleas. | Instalación de iluminación en sala de máquinas con lámparas tipo led.                                         | \$ 190.000   | \$ 190.000   |



15 Enero / 2019



41. Las partes móviles del cuarto de máquina (poleas de tracción, de desvío, de limitador de velocidad y volantes de maniobra), no están identificadas o no tienen marcas distintivas (pintadas de amarillo), al menos parcialmente.
- Señalización de partes móviles en sala de máquinas con pintura tipo tráfico para garantizar que se conserve en su posición

\$ 30.000

\$ 30.000

### EN TOTAL POR LA ACTUALIZACIÓN SEGÚN NORMA TÉCNICA COLOMBIANA

SUBTOTAL \$ 9.708.000

**5926-1. Compromiso de Suministro** Esta oferta fue preparada teniendo en cuenta la disponibilidad de los repuestos y del personal al momento de presentar la propuesta. Sin embargo, es posible que al momento de ser aprobada por el cliente, se pueda presentar una variación en la disponibilidad, por lo que el tiempo de entrega y las especificaciones técnicas ofrecidas pueden variar. Leyes verticales sas se reserva el derecho a realizar modificaciones de algunos detalles de fabricación de los repuestos ofrecidos que sean originadas por mejoras o cambios en el diseño de su línea de productos, y que no afecten la calidad del funcionamiento. La presente oferta incluye todos los impuestos vigentes a la fecha, los cuales se aplicarán en el momento de emitir la factura.

IVA (19%) \$ 1.844.520

TOTAL \$ 11.552.520

**FORMA DE PAGO. SEGUNDA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por suministro e instalación de los Elementos descritos en la cláusula primera del presente contrato es la suma de: **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 11.552.520) INCLUIDO IVA.** Suma que el contratante se compromete a pagar al **CONTRATISTA** de la siguiente forma: **PRIMER PAGO** La suma de (\$ 5.776.260) **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** Correspondiente al 50% a la firma del presente contrato. **SEGUNDO PAGO:** La suma de (\$ 3.465.756) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.** Correspondiente al 30% a la entrega de materiales en la obra. **TERCER PAGO** La suma (\$ 2.310.504) **DOS MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.** Correspondiente al 20% entrega final de la obra. **TERCERO - VALIDEZ DEL PRECIO:** Este precio permanecerá invariable durante todo el tiempo del contrato, contados a partir de la fecha de la elaboración del presente contrato. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la adecuada ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **CUARTA - INTERESES DE MORA:** Cualquier pago no efectuado en la fecha de su vencimiento ocasionara interés de mora del dos por ciento (2%) mensual a favor de **EL CONTRATISTA.** **"PARAGRAFO 1":** La terminación y entrega de los trabajos se estipulara en una acta de entrega que **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE** suscribirán cuando **EL CONTRATANTE** reciba los trabajos. De igual forma, la demora de parte del **CONTRATISTA** en la entrega de las obras dentro del cronograma pactado, le generará una multa a cargo del **CONTRATISTA** y a favor del **CONTRATANTE**, equivalente al dos por ciento (2%) mensual del valor total del contrato. **QUINTA - INSTALACION:** La iniciación de los trabajos será de CINCO (5) días hábiles a partir de recibido el anticipo y el tiempo previsto para la ejecución de la obra será de treinta (30) días Hábiles, contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos por ascensor. **SEXTA - EL CONTRATISTA:** Tiene reserva de dominio y por tal razón se considera propietario de Los materiales a que se hace referencia en el presente contrato, hasta tanto **EL CONTRATANTE** no cancele el cien por ciento (100%) del valor acordado más I.V.A. **SEPTIMA - I.V.A:** Se deja constancia que los valores anteriormente enunciados están liquidados con I.V.A del 19%, cualquier modificación de dicho impuesto durante el transcurso del presente contrato hasta su finalización total, será a cargo de **EL CONTRATANTE** y será liquidado sobre el valor total del contrato. **OCTAVA - GARANTÍA:**



# Leyes Verticales S.A.S.

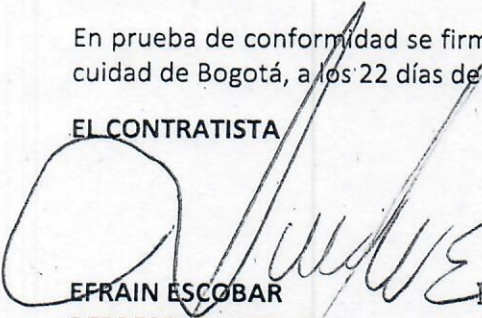


Nit. 901.048.764 - 4 • Régimen Común

LEYES VERTICALES SAS otorgara un año (1) de garantía por defectos de fabricación e instalación de todos los componentes que hacen parte integral del presente contrato, siempre y cuando exista contrato de mantenimiento legal vigente e ininterrumpido entre las partes. **NOVENA - POLIZAS LEYES VERTICALES S.A.S** Entregará la siguientes Pólizas que expedirá una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia: A) **De Cumplimiento**, por el (10%) del valor total del contrato por el término del mismo y Treinta días (30) más. B) **Buen manejo de anticipo** equivalente al (100%) del mismo y por una vigencia de este y treinta días (30) más. C) **Estabilidad de obra y/o calidad del producto**, equivalente al (10%) del valor total del contrato, con vigencia de Un año (1) a partir de la entrega final de los trabajos. **"PARAGRAFO 1"** El pago de las pólizas de garantía enunciadas en esta cláusula serán por cuenta del **CONTRATISTA** y su costo está excluido del valor del presente contrato. **"PARAGRAFO 2" AUTONOMIA E INDEPENDENCIA.** El **CONTRATISTA** se compromete a afiliar a su personal a las entidades autorizadas para la prestación de los servicios de salud, administración de riesgos profesionales, de pensiones y de caja de compensación familiar. Será responsable también del pago de las obligaciones laborales, de los aportes parafiscales y demás obligaciones legales y/o contractuales. En todos los eventos el contratista resulta empleador del personal por el utilizado para la ejecución del objeto del contrato. Bajo ningún evento se entenderá responsabilidad laboral del contratante frente al personal empleado por él contratista para la ejecución del objeto contratado y este mantendrá incólume a aquel al respecto debido a la autonomía e independencia que se deriva del presente acuerdo de voluntades. **DECIMA: INTEGRIDAD.** Las partes manifiestan que la oferta comercial presentada por el Contratista hace parte integral del presente contrato. También manifestamos que lo expresado en el presente contrato es de su voluntad para la firma, ejecución y desarrollo de las obligaciones que tengan relación con la prestación de los servicios contratados y aquí descritos; cualquier tipo de modificación a los términos aquí expuestos requerirá de un anexo escrito que entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos originales de un mismo tenor, pactando como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes OCTUBRE del año 2018.

## EL CONTRATISTA

  
EFRAIN ESCOBAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
LEYES VERTICALES SAS  
NIT 901.048.764-4



Leyes Verticales S.A.S.  
Nit. 901.048.764 - 4

NOTIFICACIONES: CALLE 12B # 8ª 03 OFICINA 509  
TELEFONO: 3342066-304 591 86 67  
[leyesverticalessas@gmail.com](mailto:leyesverticalessas@gmail.com)

## EL CONTRATANTE

  
ANA SOFIA BULLA GARZON  
REPRESENTANTE LEGAL  
EDIFICIO LA CARRERA  
NIT 860.021.745-9

NOTIFICACIONES: CALLE 18 # 6-47  
TELEFONO: 301 4713919  
[edlacarrera@gmail.com](mailto:edlacarrera@gmail.com)

El contrato se debera  
ajustar a \$8'500.000 =  
sin IVA.

Las garantías y responsabilidades  
del servicio se mantendran  
iguales según propuesta.

Se deben aportar las pólizas  
correspondientes

Calle 12 B # 8 A 03 Of. 509 ☎ 3045918667 ✉ [leyesverticalessas@gmail.com](mailto:leyesverticalessas@gmail.com)

 // [leyesverticalessas.webnode.com.co/](http://leyesverticalessas.webnode.com.co/)





Experiencia y tecnología en movimiento

NIT. 890.311.271-3

#### Venta de ascensores

- Pasajeros
- Minusválidos
- Hospitales
- Monta-autos
- Montacargas
- Rampas
- Escaleras
- Partes y piezas para ascensores

#### Mantenimiento Actualizaciones Modernizaciones

### CONTRATO DE MANTENIMIENTO CM-LA CARRERA – 505-01/06/2019

Entre los suscritos, a saber: la sociedad comercial **ASCENSORES DE OCCIENTE S.A.S – ASCENDENTE S.A.S**, identificada con el Nit 890.311.271-3, con domicilio principal en la Carrera 18 B No. 23 A – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por el Ingeniero **ELIECER PARRA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.172.423 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal debidamente facultada por la ley y los Estatutos de la sociedad para contratar, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamara **ASCENDENTE S.A.S.**, por una parte y **EL EDIFICIO LA CARRERA**, identificado con el NIT 860.021.745-9, con domicilio en la calle 18 No. 6-47 de la ciudad de Bogotá, representada en este acto por **ADRIANA MARTINEZ PEÑA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.103.115 de Bogotá, debidamente facultada por la Ley y los Estatutos de la sociedad para contratar, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamara **EL CLIENTE**, por la otra parte, se ha celebrado el contrato que se registrá por las siguientes clausulas:-----

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** **ASCENDENTE S.A.S.** se compromete con el **CLIENTE** a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mensual sin repuestos y atender las fallas y llamadas de urgencia que demanden dos (2) ascensores de pajaros de marcas Schindler instaladas en el **EDIFICIO LA CARRERA** ubicado en la Calle 18 No. 6-47 de la ciudad de Bogotá D.C.-----

**SEGUNDA.- VIGENCIA Y PRORROGA.-** El presente tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del 1 de Junio del año 2.019. Automáticamente será prorrogado por periodos de 12 meses y sucesivos, salvo que con una antelación de no menos a treinta (30) días a la fecha de vencimiento del termino inicial o de cualquiera de sus prorrogas alguna de las partes manifieste a la otra, por escrito, su voluntad de darlo por terminado. De ocurrir este evento no habrá lugar a ningún tipo de indemnización a cargo de la parte que toma la decisión. -----

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA PAGO.** Por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera **EL CLIENTE** pagara a **ASCENDENTE S.A.S.**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** mensuales más el IVA vigente en el momento de facturación mensual. El pago deberá hacerse en las oficinas de **ASCENDENTE S.A.S.**, por parte del **CLIENTE** dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que se prestó el servicio. El no pago oportuno de dos (2) mensualidades faculta a **ASCENDENTE S.A.S.**, para suspender con un aviso de tres (3) días la prestación del servicio, quedando automáticamente sin vigor el Seguro de Responsabilidad Civil, que se encuentra especificado en la cláusula décima tercera. **PARÁGRAFO PRIMERO. ASCENDENTE S.A.S.** Se reserva la facultad de incrementar los precios de sus servicios una vez al año en un valor equivalente al de la variación del salario mínimo legal vigente establecido por el gobierno, a partir del mes del 1 de enero de 2020. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora en el pago, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, sobre los saldos pendientes de pago. -----

#### Bogotá

Teléfonos Oficina nocturnos y festivos  
2684312 - 2699215 – 2694631  
Celulares: 3182354735 – 3182201276  
Carrera 18 B # 23 A – 15

#### Cartagena

Teléfonos Oficina: 6467523/6466028  
Celulares: 3182354765 – 3182354980  
Celulares: 3182354735 – 3182201276  
Carrera 16 # 66 – 36





## Ascensores de Occidente

*Experiencia y tecnología en movimiento*

NIT. 890.311.271-3

### Venta de ascensores

- Pasajeros
- Minusválidos
- Hospitales
- Monta-autos
- Montacargas
- Rampas
- Escaleras
- Partes y piezas para ascensores

### Mantenimiento Actualizaciones Modernizaciones

**CUARTA.- ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO.** ASCENDENTE S.A.S. prestará el servicio descrito en la cláusula primera mediante la realización de una (1) revisión mensual integral a los ascensores, hecha en horas hábiles de lunes a sábado, de acuerdo con las rutinas de mantenimiento preventivo cuya programación debe comprender, entre otros detalles, lo siguiente: inspección de los circuitos y dispositivos de seguridad, pruebas de locomoción y velocidad, revisión de funcionalidad de los sistemas y dispositivos eléctricos, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, etc., ajuste y lubricación de puertas, piezas y componentes electromecánicos, verificación del estado de los diferentes tipos de cables, revisión del alumbrado de las cabinas y de las señales luminosas, suministrando los materiales adecuados y empleando para ello su propio personal técnico calificado, con el fin de mantener y conservar los equipos en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.

**PARÁGRAFO.** Para atender las urgencias y emergencias que se presenten por causa de fallas graves, daños o hechos en los que pueda estar amenazada la integridad personal de usuarios, ASCENDENTE S.A.S. atenderá las llamadas de EL CLIENTE en el menor tiempo posible, contados a partir del momento en que se registra la solicitud del servicio, para casos de personal encerrado en el ascensor, el servicio se atenderá en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) minutos, y en el caso de atender daños sin personal encerrado en un tiempo no mayor a dos (2) horas, enviando el personal técnico necesario para resolver la situación y restablecer a cabalidad el servicio interrumpido. Este servicio de atención de urgencias y emergencias será prestado durante las veinticuatro (24) horas del día, incluidos domingos y festivos.

**QUINTA.- COSTOS POR FUERA DEL PRECIO DEL MANTENIMIENTO.** Las reparaciones y el suministro de repuestos ocasionados por su desgaste normal, mal uso de los equipos, deficiencia en el fluido eléctrico o fuerza mayor no están incluidos en el precio del mantenimiento y por lo tanto serán suministrados e instalados por ASCENDENTE S.A.S., previa autorización de EL CLIENTE por medio de una orden de compra, y su valor será facturado separadamente. Los repuestos suministrados por ASCENDENTE S.A.S. Tendrán una garantía de un (1) año a partir del momento de su instalación.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A). De parte de ASCENDENTE S.A.S.: 1). Garantizar la calidad tanto de la mano de obra como de las piezas de recambio que utilice para las labores de mantenimiento y reparación y comprometerse a rectificar lo hecho y/o a reemplazar lo necesario para el adecuado funcionamiento del ascensor, previa aprobación y autorización de EL CLIENTE; 2). Garantizar que todas las intervenciones de mantenimiento y reparación sean ejecutadas con la máxima diligencia y corrección por técnicos cualificados y debidamente supervisados, para garantizar la seguridad de los usuarios y la óptima operatividad de los equipos; 3). Negarse a acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, hechos de los cuales deberá informar inmediatamente a EL CLIENTE para que se adopten las medidas preventivas y correctivas del caso. El no hacerlo se entenderá como acto de complicidad y por tanto denunciante ante la autoridad competente; 4). Dejar cabina, puertas, techos, botoneras y demás instalaciones limpias y sin deterioro alguno luego de las intervenciones regulares de mantenimiento y de las reparaciones que sean necesarias; 5). Entregar a EL CLIENTE,

#### Bogotá

Teléfonos Oficina nocturnos y festivos  
2684312 - 2699215 - 2694631 - 3182201276  
Celular Horario de Oficina: 3182354735  
Carrera 18 B # 23 A - 15

#### Cartagena

Teléfonos Oficina: 6467523  
Celulares: 3182354765 - 3182354980  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 16 # 66 - 36





Experiencia y tecnología en movimiento

NIT. 890.311.271-3

#### Venta de ascensores

- Pasajeros
- Minusválidos
- Hospitales
- Monta-autos
- Montacargas
- Rampas
- Escaleras
- Partes y piezas para ascensores

#### Mantenimiento Actualizaciones Modernizaciones

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.---

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado en cualquier momento de su ejecución cuando las partes lo decidan de mutuo acuerdo. Podrá rescindirse de manera unilateral, sin que haya lugar a indemnización alguna, por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones de una u otra parte, si la parte que está incumpliendo no corrige sus faltas dentro de los quince (15) días hábiles a aquel en que la parte cumplida le haya notificado, por escrito, sus fallas o faltas contractuales. Además, podrá ser terminado con justa causa en las siguientes circunstancias: A). Por parte de EL CLIENTE: a). La falta de compromiso de ASCENDENTE S.A.S. En el cumplimiento estricto y adecuado de las labores de mantenimiento preventivo, correctivo y de urgencias, en los términos que señala la cláusula cuarta; b). El incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones que le atañen a ASCENDENTE S.A.S.-----  
B). Por parte de ASCENDENTE S.A.S.: a). La falta de pago dentro del plazo acordado, después de haberse agotado el procedimiento estipulado en la cláusula tercera; b). La renuencia sistemática y sin causa justificada de parte de EL CLIENTE en no acatar las recomendaciones razonables entregadas por escrito; c). El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE.  
**PARAGRAFO.** En el evento de que EL CLIENTE dé por terminado unilateralmente el presente contrato sin presentarse ninguna de las causales de terminación justificada, o sin dar aviso con treinta (30) días de antelación a la fecha en que quiera darlo por terminado, pagará a ASCENDENTE S.A.S., como indemnización, el valor del servicio que falte para el vencimiento del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** ASCENDENTE S.A.S., Se compromete a mantener vigente una póliza de Seguro Global de Responsabilidad Civil Extracontractual por la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) m/cte. -----

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Toda comunicación o notificación que las partes deban cursarse en desarrollo de este contrato se dirigirá a la dirección que a continuación registra cada parte: De EL CLIENTE: Calle 18 No. 6 - 47, Bogotá, Teléfono 2817413 EDIFICIO LA CARRERA Y de ASCENDENTE S.A.S.: Carrera 18 B No. 23 A - 15, teléfono 2684312, Bogotá D.C.-----

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos legales a que haya lugar la ciudad de Bogotá será el domicilio del presente contrato -----

#### Bogotá

Teléfonos Oficina nocturnos y festivos  
2684312 - 2699215 - 2694631 - 3182201276  
Celular Horario de Oficina: 3182354735  
Carrera 18 B # 23 A - 15

#### Cartagena

Teléfonos Oficina: 6467523  
Celulares: 3182354765 - 3182354980  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 16 # 66 - 36





## Ascensores de Occidente

Experiencia y tecnología en movimiento

NIT. 890.311.271-3

### Venta de ascensores

- Pasajeros
- Minusválidos
- Hospitales
- Monta-autos
- Montacargas
- Rampas
- Escpiteras
- Partes y piezas para ascensores

### Mantenimiento

### Actualizaciones

### Modernizaciones

Para constancia y en señal de mutuo acuerdo se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2.019), en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

#### ASCENSORES DE OCCIDENTE S.A.S.

ASCENSORES DE OCCIDENTE LTDA



ASCENDENTE LTDA

  
**ELIECER PARRA HERNANDEZ**  
GERENTE GENERAL  
C.C. 19.172.423 Bogotá  
NIT. 890.311.271-3  
TEL: 268-4312

#### EDIFICIO LA CARRERA

  
**ADRIANA MARTINEZ PEÑA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. No 57.103.115 de Bogotá  
NIT. 860021745-9  
TEL: 2817413-3340923  
No. Email: edlacarreragmail.com

#### Bogotá

Teléfonos Oficina nocturnos y festivos  
2684312 - 2699215 - 2694631 - 3182201276  
Celular Horario de Oficina: 3182354735  
Carrera 18 B # 23 A - 15

#### Cartagena

Teléfonos Oficina: 6467523  
Celulares: 3182354765 - 3182354980  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 16 # 66 - 36





**Ascensores  
de Occidente**

Experiencia y tecnología en movimiento

NIT. 890.311.271-3

**Venta de ascensores**

- Pasajeros
- Minusválidos
- Hospitales
- Monta-autos
- Montacargas
- Rampas
- Escaleras
- Partes y piezas para ascensores

**Mantenimiento  
Actualizaciones  
Modernizaciones**

**INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL ASCENSORES**

- 1- El 1 de junio de 2019 bajo contrato No. 505-01/06/2019 se inicio el servicio de mantenimiento de dos ascensores de pasajeros al servicio del EDIFICIO LA CARRERA. Los cuales se recibieron con un mantenimiento básico preventivo que **no registra el cumplir con parámetros técnicos exigidos por el fabricante**; para un desempeño confiable y seguro por parte del usuario.
- 2- El ascensor No. 2 se encontraba fuera de servicio por daño en dos tarjetas electrónicas del cuadro de maniobra, presentaba desnivel excesivo por falta de ajuste de parámetros en desaceleración, las puertas de pisos y cabina estaban desajustadas a nivel de mecanismos lo que ocasionaba golpes fuertes en el momento de su cierre, la llegada a pisos estaba desajustada en parámetros de nivelación y presentaba ruidos anormales debido a la falta de mantenimiento, limpieza y lubricación en sus partes mecánicas.
- 3- El ascensor No. 1 se encuentra en funcionamiento pero presentaba problemas de nivelación y de velocidades, las puertas de pisos y cabina estaban desajustadas a nivel de mecanismos lo que ocasionaba golpes fuertes en el momento de su cierre, la llegada a pisos estaba desajustada en parámetros de nivelación y presentaba ruidos anormales debido a la falta de mantenimiento, limpieza y lubricación en sus partes mecánicas.
- 4- En el proceso de recuperación técnica de los ascensores primero se intervino el ascensor No. 2 que se encuentra fuera de servicio para que supla el servicio cuando el ascensor No. 1 este en proceso de ajuste del selector.
- 5- Se han cambiado repuestos como inductores de nivelación ya que por desgaste normal de uso, requería ser reemplazados para corregir fallas en el equipo.
- 6- Es indispensable instalar los dispositivos de seguridad para dar cumplimiento a la norma NTC5926-1 ya que los equipos no poseen ciertos dispositivos que exige la norma. Como empresa encargada del mantenimiento ya se presentó cotización para los dispositivos de seguridad a la administración del edificio.

**Bogotá**

Teléfonos Oficina nocturnos y festivos  
2684312 - 2699215 - 2694631  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 18 B # 23 A - 15

**Cartagena**

Teléfonos Oficina: 6467523  
Celulares: 3182354765 - 3182354980  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 16 # 66 - 36

[www.ascensoresdeoccidente.com](http://www.ascensoresdeoccidente.com)  
Servicio a nivel nacional 24 hrs





## **Ascensores de Occidente**

*Experiencia y tecnología en movimiento*

NIT. 890.311.271-3

### **Venta de ascensores**

- Pasajeros
- Minusválidos
- Hospitales
- Monta-autos
- Montacargas
- Rampas
- Escaleras
- Partes y piezas para ascensores

### **Mantenimiento**

**Actualizaciones  
Modernizaciones**

- 7- Actualmente los ascensores funcionan correctamente con todas las seguridades requeridas para el transporte vertical operando normal para la seguridad y al servicio de los usuarios.
- 8- Actualmente se tiene contrato vigente con la administración del edificio el cual se encuentra a paz y por todo concepto relacionado con el mantenimiento y repuestos para los ascensores.

Atentamente,

**ELIECER FRANCISCO PARRA**  
**GERENTE GENERAL**  
**CEL: 3182201247**

**MARIBEL FERNANDEZ**  
**DIRECTORA COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**WHATSAAP Y CEL: 3182201276**

#### **Bogotá**

Teléfonos Oficina nocturnos y festivos  
2684312 - 2699215 - 2694631  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 18 B # 23 A - 15

#### **Cartagena**

Teléfonos Oficina: 6467523  
Celulares: 3182354765 - 3182354980  
Celulares: 3182354735 - 3182201276  
Carrera 16 # 66 - 36



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20403397F9802

13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:21

AB20403397

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEYES VERTICALES SAS

N.I.T. : 901.048.764-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02768629 DEL 18 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 8 A 03 OF 599

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LEYESVERTICALESSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 23B#80B 90

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIAMTOLV@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA  
UNICO DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2017 BAJO EL  
NUMERO 02177311 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL  
DENOMINADA LEYES VERTICALES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO.INSC.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, Y EN GENERAL TODOS LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL, ASÍ COMO TODO TIPO DE MONTAJES INDUSTRIALES. DESARROLLARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERÍA EN TODOS SUS CAMPOS, COMO LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS DE ESTE RAMO, EL DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTORÍA, LA INTERVENTORÍA Y SUS ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, URBANISMO, EDIFICACIONES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. DISEÑO, CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS. ESTUDIO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES. COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA FABRICACIÓN DE LOS MISMOS. DISEÑOS EN GENERAL, PRODUCCIONES Y MONTAJES ESCENOGRÁFICOS, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASESORÍAS DE ANTEPROYECTOS, CONSTRUCCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRA, INTERVENTORÍA, AVALÚOS, EXPLORACIÓN, TRAZADO Y LOCALIZACIÓN DE CARRETERAS, HIDRÁULICOS, SANITARIOS Y DE SUELOS, PROYECTOS URBANÍSTICOS ESTRUCTURALES, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE DE MATERIALES Y SERVICIO COMPUTARIZADO (CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, COSTOS, CÁLCULOS ESTRUCTURALES). 2- TAMBIÉN DESARROLLARA TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DERECHO EN TODOS SUS CAMPOS, LA ASESORÍA LEGAL INTEGRAL A NIVEL EMPRESARIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES EN CONCILIACIONES EN EQUIDAD Y EN DERECHO, LITIGIOS ORDINARIOS Y ARBITRALES. ASÍ TAMBIÉN DESARROLLARA LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL OFRECEMOS UN SERVICIO INTEGRAL PARA QUE CON NUESTRA INTERMEDIACIÓN, SE CONTRATEN LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES QUE LA COPROPIEDAD DEMANDE. 3- SE HARÁ PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRENDEDORES, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, COOPERATIVAS, FUNDACIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES EN GENERAL. IMPARTIR CONOCIMIENTOS DENTRO DE LAS ÁREAS CIENTÍFICAS, HUMANÍSTICAS, FILOSÓFICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TÉCNICAS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO AL NIVEL DE ENSEÑANZA CURRICULAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, FISCALES, JURÍDICAS DE PRODUCTIVIDAD Y DE DESARROLLO HUMANO. TRABAJAR EN EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O PROYECTOS DE VIABILIDAD SOCIOECONÓMICA, FINANCIERA, DE INVERSIÓN, MERCADOTECNIA O DESARROLLO ESPECIFICO; PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA Y DE SERVICIOS SOBRE DESARROLLO ORGANIZACIONAL EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, PRODUCTIVAS, COMERCIALIZADORAS; DISEÑAR, ELABORAR, IMPRIMIR, DIFUNDIR, DISTRIBUIR, PUBLICACIONES DE CARÁCTER COOPERATIVO, MATERIALES DIDÁCTICO O DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. 4- EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20403397F9802**

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 15:35:21

AB20403397

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

**OTRAS ACTIVIDADES:**

8522 (EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***



QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266321 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

SIATOBA ESCBOAR GILIBERHT EFRAIN

C.C. 000000080834024

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2 DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS: EL EMPRESARIO LEYES VERTICALES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 3 DE JULIO DE 2020.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 5,000,000.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20403397F9802**

13 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:21

AB20403397

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 3312

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



|                                                                                                                               |                                                        |                             |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <br>Leyes Verticales SAS<br>Nit. 901046704-4 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO<br>DE ASCENSORES |                             | VERSIÓN 01          |
|                                                                                                                               |                                                        |                             | CODIGO<br>SG-SST-01 |
|                                                                                                                               | Bogotá D.C.                                            | CONTRATO P.S.<br>09/01/2018 | Fecha: 25/09/2017   |
|                                                                                                                               | Página 1 de 2                                          |                             |                     |

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) ASCENSORES**

Ciudad y fecha: Bogotá D.C. 02 DE ENERO DE 2018  
 Contrato: N° 0002012018  
 Nombre del Edificio Contratante: EDIFICIO LA CARRERA NIT 860.021.745.9  
 Dirección Domicilio: CALLE 18#6-47 OFICINA 1301 Bogotá D.C.  
 Objeto del contrato: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
 Equipos a intervenir: DOS (2) ASCENSORES  
 Fecha inicio del contrato: 02 DE ENERO DE 2018  
 Duración de Contrato: UN AÑO (1)

Entre los suscritos a saber, GILIBERT EFRAIN ESCOBAR con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía N° 80.834.024 de Bogotá, quien actúa en nombre y en representación legal de la sociedad denominada LEYES VERTICALES SAS, debidamente facultada por Ley y los estatutos de la sociedad para contratar legalmente; Sociedad constituida mediante documento privado N°01. Sin núm. de accionista único del 18 de enero de 2017, inscrita el 18 de enero de 2017 bajo el número 02177311 del libro ix, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Todo se acredita con el certificado No 02768629 que sobre existencia y representación legal expidió la cámara de comercio de Bogotá y que se adjunta al presente documento para que haga parte del mismo y quien en adelante para los efectos del siguiente contrato se llamara EL CONTRATISTA y el EDIFICIO LA CARRERA ubicado en la CALLE 18 # 6 - 47 OFICINA 1301, en la ciudad de Bogotá, por una parte el EDIFICIO LA CARRERA NIT 860.021.745-9, representado legalmente por la señora ANA SOFIA BULLA GARZON, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.026.555.660 de Bogotá domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Quien actúa en nombre y en representación legal del EDIFICIO LA CARRERA debidamente facultada por la ley, los estatutos del edificio y de acuerdo al reglamento de copropiedad y propiedad horizontal del mismo, para que haga parte del presente contrato y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamara simplemente EL CONTRATANTE, manifestamos que hemos acordado en celebrar un contrato de prestación de servicios de mantenimiento de ascensores en forma sucesiva, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones en el presente documento y las normas particulares que lo rigen a continuación: CLAUSULAS 1- OBJETO DEL CONTRATO. LEYES VERTICALES SAS se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de forma mensual, sin repuestos. 2-OBLIGACIONES DE LEYES VERTICALES SAS. En desarrollo del objeto del presente contrato LEYES VERTICALES SAS se obliga a: 2.1 Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por LEYES VERTICALES SAS. Dicho personal estará debidamente capacitado para mantener el equipo operando correctamente y en óptimas condiciones de funcionamiento. 2.2 Realizará mensualmente una visita en la cual se examinará, ajustará y lubricará periódicamente a cada una de las piezas del equipo, se le hará inspección del estado eléctrico, electrónico y mecánico a sus componentes para su buen funcionamiento. 2.3 Realizará un reporte de servicios en el cual se dejará constancia de las labores realizadas ante personal designado por EL CONTRATANTE a fin de demostrar los trabajos realizados, el tiempo empleado y el buen funcionamiento del equipo. 2.4 Prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo atendiendo la solicitud de EL CONTRATANTE dentro del horario laboral diurno normal establecido para tal fin, Prestará servicio de emergencia las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año a solicitud de EL CONTRATANTE. 2.5 Los tiempos establecidos para la atención de los servicios correctivos y de emergencias solicitados por EL CONTRATANTE se atenderán en un tiempo no mayor a dos (2) horas desde el momento del reporte, entendiéndose que las emergencias se atenderán con prioridad y en tiempos menores a los citados anteriormente. En el momento de solicitar el servicio EL CONTRATANTE especificara la importancia y/o prioridad del mismo. 2.6 Para todos aquellos trabajos y/o reparaciones que ameriten un tiempo mayor al establecido En el parágrafo 2.5 estos serán acordados entre las partes. 3- EXCEPCIONES DE



|                                                                                                                             |                                                        |                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <br>Leyes Verticales SAS<br>NIT 901046734-4 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO<br>DE ASCENSORES |                             | VERSIÓN 01          |
|                                                                                                                             |                                                        |                             | CODIGO<br>SG-SST-01 |
|                                                                                                                             | Bogotá D.C.                                            | CONTRATO P.S.<br>09/01/2018 | Fecha: 25/09/2017   |
|                                                                                                                             |                                                        |                             | Página 2 de 2       |

LEYES VERTICALES SAS. 3.1 No está obligada a realizar servicios ajenos al buen funcionamiento de los equipos tales como trasteos y/o instalaciones de elementos diferentes a los conformados originalmente por el ascensor. 3.2 No está obligada a realizar servicios especiales y/o reparaciones que no provengan del uso y desgaste normal de los ascensores tales como: reacondicionamientos, reconstrucción, daños ocasionados por el mal trato, descuidos de EL CONTRATANTE, accidentes no inherentes al mal funcionamiento del ascensor, casos fortuitos o de causa mayor tales como: Incendios, inundaciones, terremotos, terrorismo, fallas en el fluido eléctrico y cualquier otra causa que se encuentre fuera del control de LEYES VERTICALES SAS. 3.3 No estará obligada a efectuar otro tipo de pruebas de seguridad o a instalar nuevos aditamentos a los equipos que sean requeridos por compañías de seguros, autoridades gubernamentales y/o interventores. Ni a remplazar partes por piezas de diseño diferentes a los establecidos originalmente en los equipos. 3.4 El correcto manejo y adecuado cuidado de las partes físicas del equipo como son puertas, aceros, pinturas, cristales, fórmicas, decoraciones generales de cabina, pisos, botones de llamado, marcos, quicios, estado de los fosos (filtraciones de agua u otras circunstancias ajenas al mismo) y accesos a salas de máquinas son de responsabilidad DEL CONTRATANTE. 4- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 4.1 Pagar el precio de los servicios en la cuantía y condiciones pactadas en el presente contrato. 4.2 Suministrar oportunamente a LEYES VERTICALES SAS la información necesaria sobre los requerimientos de servicio y/o suministro de repuestos. 4.3 Autorizar al personal designado por LEYES VERTICALES SAS a desmontar piezas y partes del equipo para retirarlos de la copropiedad con el fin de someterlos a pruebas, inspecciones y/o reparaciones. 4.4 Mantener estricta seguridad en el cuarto de máquinas, su acceso será totalmente Restringido. Entendiéndose que cualquier accidente, daño o pérdida que ocurra a los ascensores y/o usuarios causados por personal ajeno LEYES VERTICALES SAS será responsabilidad única y exclusiva DEL CONTRATANTE. 4.5 Deberá notificar por escrito a LEYES VERTICALES SAS el cambio de administración, personal encargado y/o venta del edificio, entendiéndose que EL CONTRATANTE es el único responsable por el cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la terminación del contrato. 4.6 En la copropiedad siempre reposará una llave para apertura de puertas en caso de emergencia. El uso de esta llave será único y exclusivo para personal capacitado y responsabilizado por EL CONTRATANTE su uso debe ser excepcional y se le hará directamente responsable a EL CONTRATANTE por el uso inadecuado o inapropiado que se le dé a este elemento de vital importancia para la seguridad de los usuarios, entendiéndose que cualquier accidente a los usuarios o daño que se ocasione a él (los) ascensor(es) será única y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATANTE. 4.7 Autorizar al personal de LEYES VERTICALES SAS la inspección de los ascensores materia de mantenimiento del presente contrato dentro de las instalaciones de EL CONTRATANTE y en horario hábil laboral y/o en el autorizado por el CONTRATANTE. 4.8 No permitir el trabajo de mantenimiento o similares a ninguna persona diferente del Personal de LEYES VERTICALES SAS ya que todo trabajo realizado por personal diferente del autorizado eximirá de responsabilidad alguna a LEYES VERTICALES SAS. 4.9 LEYES VERTICALES SAS suministrará cualquier pieza, parte, repuesto o reparación a los ascensores cuando estos lo requieran previa cotización descrita o enviada al CONTRATANTE, la cual se obliga a notificar por escrito la intención de autorizar o no los trabajos necesarios, caso en el que LEYES VERTICALES SAS acatará respetuosamente la decisión tomada y por lo tanto la responsabilidad será exclusiva del CONTRATANTE. 4.9.1 El CONTRATANTE se obliga a realizar el pago de las piezas, partes, repuestos o Reparación a los ascensores que hayan sido objeto de autorización previo acuerdo de pago y contra la presentación de la correspondiente factura. 5- TARIFAS DEL CONTRATO 5.1 El valor del presente contrato se determina con base en el precio unitario por ascensor multiplicado a su vez por el número de ascensores a mantener. Sin incluir repuestos. 5.2 El precio de los servicios aquí descritos para DOS (2) ASCENSORES se rigen a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Fecha de Inicio 02 DE ENERO DE 2018, la suma como



3340398



3045918667


<http://leyesverticalessas.webnode.com.co/leyesverticalessas@gmail.com>



|                                                                                                                            |                                                        |                             |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <br>Leyes Verticales SAS<br>Nº 901046764-4 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO<br>DE ASCENSORES |                             | VERSIÓN 01          |
|                                                                                                                            |                                                        |                             | CODIGO<br>SG-SST-01 |
|                                                                                                                            | Bogotá D.C.                                            | CONTRATO P.S.<br>09/01/2018 | Fecha: 25/09/2017   |
|                                                                                                                            |                                                        |                             | Página 3 de 2       |

contraprestación del servicio es de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000) MÁS EL CORRESPONDIENTE I.V.A-LEGAL Y VIGENTE a fecha de facturación. 5.3 EL CONTRATANTE se obliga a cancelar el valor mensual de todas las facturas dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha de facturación. En caso de mora en el pago de los valores EL CONTRATANTE reconocerá intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley sobre saldos pendientes de pago, sin perjuicio de la facultad de LEYES VERTICALES SAS de suspender el servicio inmediatamente por el incumplimiento en el pago o de dar por terminado unilateralmente el contrato sin que por esta razón y ante la presente circunstancia se genere indemnización de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATANTE. 5.4 LEYES VERTICALES SAS Modificará el valor de sus servicios una (1) vez al año a partir del 01 DE ENERO DE 2019 partiendo como base el aumento del salario mínimo legal vigente certificado y autorizado por el gobierno. Si dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero EL CONTRATANTE no notifica por escrito a LEYES VERTICALES SAS la negativa a dicho aumento este se dará por aceptado y entendido. 6- DURACIÓN. 6.1 La duración del presente contrato será de un (01) año a partir de 02 DE ENERO DE 2018 y se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que con una antelación no menor a SESENTA (60) días al vencimiento del término inicial cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado. De cumplirse con lo anterior no habrá lugar a ningún tipo de indemnización a cargo de la parte que motivo la terminación del contrato. 6.2 En el evento en que EL CONTRATANTE de por terminado unilateralmente el presente contrato sin presentarse ningún causal justo o sin dar el aviso anteriormente citado en el 6.1 pagará a la otra parte a título de indemnización un valor igual a la multiplicación del valor mensual vigente del contrato por el número de meses que hicieran falta para la culminación del respectivo periodo contractual. 7- CAUSALES DE TERMINACION JUSTIFICADAS DEL CONTRATO. Adicionalmente a la terminación por el vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prorrogas se podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: 7.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes; si la parte que está incumpliendo no corrige sus faltas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de las faltas contractuales. 7.2 Cuando el contratante no cancele oportunamente el valor de los servicios, reparaciones, repuestos facturados y/o prestados por LEYES VERTICALES SAS. 7.3 Por parte de cualquiera de las partes cuando la otra se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: Quiebra, solicitud de concordato, liquidación o disolución de la sociedad y/o liquidación obligatoria. 7.4 En todo caso se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando el cliente incumpla cualquiera de las situaciones nombradas anteriormente en cualquiera de los causales y la mora en los pagos persista. En el evento de suspensión del contrato EL CONTRATANTE asumirá toda responsabilidad por los daños, accidentes o perjuicios que se causen al equipo, al mismo y/o a terceros. 7.5 LEYES VERTICALES SAS se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato cuando el cliente no atienda las sugerencias para corregir las condiciones inseguras y que comprometan la integridad de los usuarios, propietarios o el mismo personal de LEYES VERTICALES SAS. 7.6 Las dos partes se obligan a cumplir en su totalidad las obligaciones previstas en el presente contrato para cada una de las condiciones y términos aquí señalados salvo fuerza mayor o caso fortuito en los términos estipulados de acuerdo con la ley 95 de 1890 artículo primero (1). 7.7 Fuerza mayor o caso fortuito las partes se obligan a cumplir eficaz y cabalmente las obligaciones descritas en el presente contrato para cada una de ellas en las condiciones y términos aquí señalados salvo en los términos definidos por el ART.1 LEY 95 de 1890. 8-IMPUESTOS. Cualquier impuesto nacional, departamental y/o municipal presente o futuro que se genere con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato será a cargo de EL CONTRATANTE salvo en relación con los impuestos de timbre que se pudieran llegar a ocasionar, en cuyo caso serán asumidos por fracciones iguales entre las partes. 9-DECLARACIÓN. LEYES VERTICALES SAS, declara que los servicios contratados serán prestados por personal capacitado, calificado e idóneo para dicha labor, siempre supervisado



3340398



3045918667

<http://leyesverticalessas.webnode.com.co/leyesverticalessas@gmail.com>

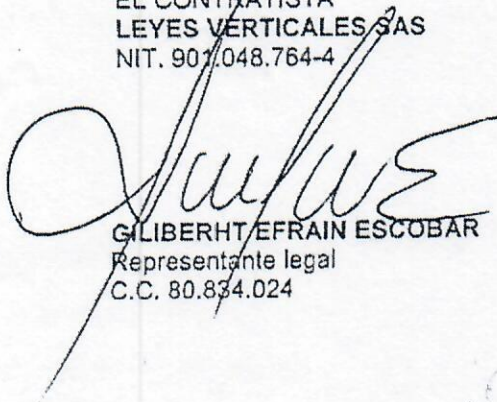
Calle 12b N°03 Oficina 509 Edificio Compañía Colombiana de Seguros PH.



|                                                                                                                              |                                                        |                             |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <br>Leyes Verticales SAS<br>Nit. 901048764-4 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO<br>DE ASCENSORES |                             | VERSIÓN 01          |
|                                                                                                                              |                                                        |                             | CODIGO<br>SG-SST-01 |
|                                                                                                                              | Bogotá D.C.                                            | CONTRATO P.S.<br>09/01/2018 | Fecha: 25/09/2017   |
|                                                                                                                              |                                                        |                             | Página 4 de 2       |

por las directivas de LEYES VERTICALES SAS por lo cual asume ser el único responsable con las disposiciones contenidas en el código laboral vigente o cualquier otra norma que lo adicione o remplace, obligándose a mantener a EL CONTRATANTE ajeno a cualquier reclamo de tipo laboral que pretendan contra EL CONTRATANTE cualquier trabajador propio de LEYES VERTICALES SAS. 10-INTEGRIDAD. Las partes manifiestan que lo expresado en el presente contrato es de su voluntad para la firma, ejecución y desarrollo de las obligaciones que tengan relación con la prestación de los servicios contratados y aquí descritos; cualquier tipo de modificación a los términos aquí expuestos requerirá de un anexo escrito que entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por las partes. En prueba de conformidad se firman dos originales de un mismo tenor, pactando como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes ENERO del año 2018.

EL CONTRATISTA  
 LEYES VERTICALES SAS  
 NIT. 901048764-4

  
 GILBERTO EFRAIN ESCOBAR  
 Representante legal  
 C.C. 80.834.024

EL CONTRATANTE  
 EDIFICIO LA CARRERA  
 NIT 860.021.745-9

  
 ANA SOFIA BULLA GARZON  
 Representante legal  
 C.C. 1.026.555.660

COPIA CONTRATO



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860.009.578-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com)  
Teléfono comercial 1: 2186977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 2186977  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276. 966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra,



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

## CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

## CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francly Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

## CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Reestructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

## CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

## CERTIFICA:



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Pelaez CC. 31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC. 1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Ñañez CC. 27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC. 1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC. 31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de Enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de : Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El Objeto Social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avals y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$490.715.205,00  
No. de acciones : 32.714.347,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$490.715.205,00  
No. de acciones : 32.714.347,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

|                 |                                       |                          |
|-----------------|---------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Mora Sanchez Jorge Arturo             | C.C. No. 000000002924123 |
| Segundo Renglon | Villa Oliveros Maria Milagros         | P.P. No. 000000PAI342458 |
| Tercer Renglon  | Caicedo Ferrer Juan Martin            | C.C. No. 000000017097517 |
| Cuarto Renglon  | Fernandez Figares Castelo Santiago    | P.P. No. 000000PAB840306 |
| Quinto Renglon  | Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus | C.C. No. 000000079148490 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                                 | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|----------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Galvis Gutierrez<br>Camilo Alfonso     | C.C. No. 000000017193946 |
| Segundo Renglon | Ballesteros Martinez<br>Fernando       | P.P. No. 000000PAG407791 |
| Tercer Renglon  | Correa Varela Carlos<br>Augusto        | C.C. No. 000000017037946 |
| Cuarto Renglon  | Gil Saenz Pablo                        | P.P. No. 000000AAG554725 |
| Quinto Renglon  | Hernandez Gonzalez<br>Maria Del Carmen | C.C. No. 000000041538803 |

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | ORGANIZACION<br>IBEROAMERICANA DE<br>AUDITORIAS S.A.S.<br>IBERAUDIT S.A.S. | N.I.T. No. 000008001303075 |

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN                               |
|-----------------------------|------------------------------|----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Galan Castro Pablo<br>Emilio | C.C. No. 000000079146714<br>T.P. No. 20513-T |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE            | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Jimenez Gil Diego | C.C. No. 000000009770798 |
| Suplente       | Fernando          | T.P. No. 138280-T        |

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
**Recibo No. 0120092590**  
**Valor: \$ 6,100**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (Soat Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Que por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Que por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el i art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se i cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í(c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11****Recibo No. 0120092590****Valor: \$ 6,100****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa -. Contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo,



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
**Recibo No. 0120092590**  
**Valor: \$ 6,100**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****REFORMAS:**

| ESCRITURAS NO. | FECHA         | NOTARIA     | INSCRIPCION         |
|----------------|---------------|-------------|---------------------|
| 4395           | 17-VIII-1.956 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.962 |
| 2008           | 17---IV-1.957 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.963 |
| 6565           | 4---XI--1.958 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.964 |
| 1765           | 7----V--1.966 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.965 |
| 2142           | 7----V--1.973 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.966 |
| 2590           | 29---IV-1.974 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.967 |
| 417            | 6---IV--1.976 | 1A. POPAYAN | 6-X-1.989 - 276.968 |
| 4170           | 18-VIII-1.976 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.969 |
| 4964           | 21---IX-1.976 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.970 |
| 4287           | 23-VIII-1.976 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.971 |
| 3294           | 7---VII-1.977 | 4A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.972 |
| 1202           | 7---X---1.981 | 30 BTA      | 6-X-1.989 - 276.973 |
| 694            | 14---V--1.982 | 32 BTA      | 6-X-1.989 - 276.974 |
| 1482           | 29---V--1.984 | 32 BTA      | 6-X-1.989 - 276.975 |
| 2348           | 5-VIII--1.987 | 32 BTA      | 6-X-1.989 - 276.976 |
| 9145           | 29-XII--1.987 | 9A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.977 |
| 4291           | 20---VI-1.988 | 9A. BTA     | 6-X-1.989 - 276.978 |
| 2767           | 26-VII--1.989 | 32 BTA      | 6-X-1.989 - 276.979 |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|      |               |    |           |             |   |         |
|------|---------------|----|-----------|-------------|---|---------|
| 3507 | 13---IX-1.989 | 32 | BTA       | 6-X-1.989   | - | 276.980 |
| 2636 | 18-IX---1.990 | 10 | BTA       | 26-IX-1.990 | - | 305.870 |
| 2637 | 18-IX---1.990 | 10 | BTA       | 26-IX-1.990 | - | 305.871 |
| 1972 | 28-VI---1.991 | 10 | BTA       | 9-VII-1.991 | - | 332.013 |
| 3766 | 26-XI---1.991 | 10 | BTA       | 6-XII-1.991 | - | 348.269 |
| 2999 | 25-IX---1.992 | 10 | BTA       | 30-IX-1.992 | - | 380.515 |
| 1063 | 20-IV---1.994 | 10 | STAFE BTA | 29-IV-1.994 | - | 445.971 |
| 437  | 28-II---1.995 | 10 | STAFE BTA | 9-III-1.995 | - | 484.268 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal  
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal  
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal  
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá

**INSCRIPCIÓN**

00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX  
00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX  
00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX  
01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX  
01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX  
01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX  
01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX  
01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX  
01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX  
02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX  
02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1632 del 3 de julio de 02585527 del 9 de julio de  
2020 de la Notaría 13 de Bogotá 2020 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO

Matrícula No.: 00432154

Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990

Último año renovado: 2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183220 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 825 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183812 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO' S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183225 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 826 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183811 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183221 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 827 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183810 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183218 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 828 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183942 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL  
CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183223 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 829 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183797 del libro VIII, el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11

Recibo No. 0120092590

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183224 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 830 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183808 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOGA S.A., contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183222 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 831 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183813 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| Nombre:              | SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO |
| Matrícula No.:       | 00730267                            |
| Fecha de matrícula:  | 3 de septiembre de 1996             |
| Último año renovado: | 2020                                |
| Categoría:           | Sucursal                            |
| Dirección:           | Calle 85 # 10 - 85                  |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                         |

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183228 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 832 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11**  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183940 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183219 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
**Recibo No.** 0120092590  
**Valor:** \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**Matrícula No.:** 00913857  
**Fecha de matrícula:** 27 de enero de 1999  
**Último año renovado:** 2020  
**Categoría:** Sucursal  
**Dirección:** Cr 45 A No. 102 - A 34  
**Municipio:** Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183226 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 833 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183941 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**Nombre:** SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
**Matrícula No.:** 02334378  
**Fecha de matrícula:** 24 de junio de 2013  
**Último año renovado:** 2020  
**Categoría:** Sucursal  
**Dirección:** Av Suba No 118 - 33  
**Municipio:** Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183229 del libro VIII,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 834 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183963 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,835,922,456,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 12:04:11  
Recibo No. 0120092590  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120092590A5E13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

Doctora

**JESSICA LILIANA SAENZ RUIZ**

Jueza Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.

[Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

REF. DEMANDA DECLARATIVA (VERBAL) RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

Demandante. YUDY ESPERANZA ROMERO ROMERO

Demandado. EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL

Expediente. 11001400 **30 15 2020 00 325 00**

**DANILO LANDINEZ CARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.331.668 de Bogotá y T.P. No. 96.305 del CSJ, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.860.021.745.9**, representada legalmente por la señora **GLADYS ADRIANA MARTINEZ PEÑA**, en su calidad de administradora de la propiedad horizontal, domiciliada en esta ciudad en la calle 18 N.6/47, correo electrónico [edificiolacarrera@gmail.com](mailto:edificiolacarrera@gmail.com), de conformidad con la personería jurídica 061 del 28 de noviembre de 1989 de la Alcaldía Local de Santa fe, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal pertinente procedo a contestar la demanda principal de la referencia, así como la subsanación efectuada la que realizo de acuerdo a la información y documentación entrega para el efecto proponiendo las excepciones de mérito, conforme las siguientes consideraciones y pedimentos manifestando desde ya que me opongo en forma rotunda y contundente a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y legal que las amparen.

**EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS A LA SITUACION DAÑOSA:**

- 1.- Es cierto lo del incidente; lo demás son apreciaciones subjetivas de la parte actora que deberá probar. Advirtiéndole señoría que la demandante no tuvo el cuidado o prevención necesaria para el descenso del equipo, pues no espero a la para final y definitiva, tal como se probará.
- 2.- No me consta. No son hechos; las situaciones relatadas en el numeral son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que deberá probar.
- 3.- No me consta. Pues los citados acudieron en cumplimiento de un deber legal. Además, se trata de una afirmación subjetiva de la parte actora que deberá probar.
- 4.- No me consta. Las situaciones relatadas en el numeral son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte demandante; que además no guardan relación alguna con las pretensiones de la demanda pues en este numeral se refiere a la supuesta ocurrencia de un accidente laboral y detalles de un contrato de trabajo sobre el cual no tiene conocimiento mi representada y que por ley le corresponde a su empleador.

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

5.- No me consta. Como quiera que mi representada no estuvo presente en el relato que narrada la togada demandante; situaciones por demás surtidas en una entidad de salud en cumplimiento de un deber legal.

6.- No me consta. Las situaciones expuestas son apreciaciones subjetivas de la parte actora que deberá probar. Además de ser situaciones eminentemente clínicas prestadas en cumplimiento a su afiliación con la aludida entidad de salud; igualmente, desconocemos las razones por la que fue intervenida en dos oportunidades como lo relata.

7.- No me consta. Es una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá demostrar a través del medio probatorio conducente y pertinente; por demás, ello es un hecho eminentemente económico-administrativo entre la demandante y su ente asegurador en salud en lo cual mi poderdante no tiene ninguna intervención o injerencia.

8.- No me consta. Las situaciones relatadas en el numeral son apreciaciones subjetivas que deberá demostrar la parte demandante; pues de ser así, fue en cumplimiento al manejo clínico establecido por su médico tratante en representación de su ente asegurador, situación en la cual no tiene ninguna injerencia el demandado.

9.- No me consta. Las manifestaciones realizadas en este numeral son apreciaciones meramente subjetivas que deberá probar la demandante, pues son hechos relacionados entra la institución de salud diferente a mi representada, desconocemos si existió una mala praxis en su manejo; no obstante, es de advertir señoría, que la ARL Sura entidad aseguradora de la demandante determino mediante comunicación de 24 de mayo de 2019, que *"De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1507 de agosto de 2014, el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 0.00%. Anexamos copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue realizado"*. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe.

10. No me consta. El primer accidente relatado ocurrió con anterioridad al sufrido el día 4 de septiembre de 2018, por lo tanto, deberá demostrar que las lesiones sufridas en el último repercutieron en las patologías que presentaba con anterioridad. Pues desconocemos si cumplió a cabalidad con el manejo clínico que le recomendó su ente asegurador. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe.

11.- No me consta. La situación relatada hace alusión a un concepto médico que deberá probar la parte demandante a través del medio probatorio conducente y pertinente para el caso que nos ocupa.

12.- No me consta. La situación relatada hace relación a un concepto médico que deberá probar la parte demandante a través del medio probatorio conducente y pertinente.

13.- No me consta. La situación relatada hace alusión a un concepto médico que deberá probar la parte demandante a través del medio probatorio conducente y pertinente.

14.- No me consta. Lo relatado en el numeral se relaciona con la atención médica brindada a la demandante por la entidad promotora de salud a la que

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

se encuentra afiliada, situación que nada tiene que ver con las pretensiones invocadas, así las cosas, me atengo a lo que se pruebe.

15.- No me consta. Las situaciones relatadas son apreciaciones subjetivas además hacen relación a conceptos médicos que deberá probar la parte demandante a través del medio probatorio conducente y pertinente, pues desconocemos si lo relatado es por una mala praxis o por falta de cumplimiento a las recomendaciones posatención médica entregadas a la demandante.

16.- No es un hecho, es una extracción parcializada de la historia clínica de la paciente; concluyendo en un relato que se hace relación a un concepto médico parcializado de una atención brindada; relato que nada tiene que ver con el supuesto accidente objeto de acción. Me atengo a lo que resulte probado.

17.- No es un hecho, es un relato de la parte actora que deberá probar; no obstante, es de advertir que para ese momento la administración estaba a cargo de la señora Ana Sofia Bulla Garzón y el Consejo de Administración estaba integrado por otros copropietarios entre los que se incluía al empleador de la hoy demandante, doctor José Didier Lezcano Valderrama, por demás no se entiende esa aseveración del trato recibido si su empleador hacia parte del Consejo de Administración de la copropiedad hoy demandada ente vigilante. Por ende, se reitera, lo relatado en el numeral es una apreciación personal de la demandante debiendo demostrar los perjuicios que afirma se le causaron.

18.- No me consta esa afirmación por las mismas razones expuestas al hecho anterior; por ende, me atengo a lo que resulte probado.

19.- No me consta esa afirmación por las mismas razones expuestas al hecho 17; por ende, me atengo a lo que resulte probado.

20.- No es un hecho, es un relato de la parte actora que deberá probar; no obstante, es de advertir que para ese momento la administración estaba a cargo de la señora Ana Sofia Bulla Garzón por ende desconocemos las acciones adelantadas como administradora de la copropiedad para la narración aludida. Me atengo a lo que se pruebe.

21.- No es un hecho, es un relato de la parte actora que deberá probar; no obstante, es de advertir que para ese momento la administración estaba a cargo de la señora Ana Sofia Bulla Garzón por ende desconocemos las acciones adelantadas como administradora de la copropiedad para la narración aludida. Me atengo a lo que se pruebe.

22.- No me consta, me atengo a lo que resulte probado. Pues eran funciones eminentemente de resorte de la representante legal de la copropiedad para ese momento, señora Ana Sofia Bulla Garzón como administradora.

Literal a) Es un relato denso que nada tiene que ver las pretensiones invocadas en la incoada por ello me atengo a lo que se pruebe.

b) Frente a ese relato no tengo ninguna manifestación, pues son situaciones eminentemente técnicas relacionados con el mantenimiento del ascensor, para



**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

lo cual estaba contratado la sociedad Leyes Verticales SAS quien deberá dar las explicaciones del caso. No obstante, me atengo a lo que resulte probado.

c) Es un relato de acciones administrativas surtida por otra administradora, desconociendo su actuar. Por ende, me atengo a lo que se pruebe.

23.- No es un hecho, es un relato de la parte actora que deberá probar; no obstante, es de advertir que para ese momento la administración estaba a cargo de la señora Ana Sofía Bulla Garzón y el Consejo de Administración estaba integrado por otros copropietarios entre los que se incluía al empleador de la hoy demandante, doctor José Didier Lezcano Valderrama, por demás no se entiende esa aseveración del trato recibido si su empleador hacía parte del Consejo de Administración de la copropiedad hoy demandada ente vigilante. En cuanto a las fallas del ascensor deberá probarlas, pues de la documental que se adjuntará se evidencia el mantenimiento periódico del equipo por parte de la empresa Leyes Verticales SAS contratada por la administradora con tal finalidad.

24.- No me consta, pues como bien lo he indicado y lo refiere el relato, los miembros del Consejo eran otros copropietarios diferentes a lo que hoy ejercen y la administradora era la señora Ana Sofía Bulla Garzón, por ende, desconocemos si efectivamente se surtió esa reunión, lo demás era una obligación legal y contractual de la administradora de enlistar los temas de la asamblea de acuerdo con su autonomía para ello.

25.- Es cierto que se allegó la petición por el valor allí aludido; lo demás son afirmaciones subjetivas de la parte actora que deberá probar; debe rememorarse señor juez, que la Ley 675 de 2001, regula aspectos como la definición de la propiedad horizontal, constitución, extinción, reconstrucción, bienes privados, bienes comunes, coeficientes de copropiedad, expensas comunes, personería jurídica, fondo de imprevistos, asamblea general, administrador, consejo de administración, revisor fiscal, la solución de conflictos y las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. Situación legal que limita el actuar del administrador, siendo deber del Consejo de Administración dilucidar situaciones como la reclamada de manera conjunta máxime cuando la referida norma contempla a la propiedad horizontal como la forma especial de dominio, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad, por ende mal podía disponer de unos recursos sin el beneplácito de la asamblea extraordinaria u ordinaria que así lo decidiera. No obstante, me atengo a lo que resulte probado.

26. Es cierto la convocatoria legal efectuada por la togada. Lo demás es un relato de la misma y que a la postre cambió el monto inicialmente pedido sin ninguna justificación que así lo ameritará.

27.- No me consta por ser hechos eminentemente legales que le correspondían adelantar a las entidades allí relatadas por la togada; narración que nada tiene que ver con los hechos en los que pretende basar la reclamación de indemnización que nos ocupa. Por ende, me atengo a lo que se pruebe.

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

28.- No es un hecho, es un relato ajeno a la situación administrativa en las que pretende sustentar sus pretensiones; pues obsérvese que era un actuar legal de la ARL con la finalidad de terminar su acción administrativa como legalmente le impone. No obstante, me atengo a lo que resulte probado.

29. No es un hecho es un relato extenso de la parte actora relacionado entre su empleador y la hoy demandante, por ello, me atengo a lo que se pruebe pues el relato refiere actuaciones eminentemente de la administradora del edificio. No obstante, la documental que se aportará refleja lo contrario del relato.

30. No es un hecho es un relato que nada tiene que ver con la presunta culpa que se pretende enrostrar a la copropiedad. Por ende, me atengo a lo que resulte probado.

31. No es un hecho es un relato insulso de la parte actora frente al mantenimiento de los ascensores de la copropiedad, que refleja no solo el mantenimiento periódico de los equipos por parte de la sociedad Leyes Verticales SAS como lo enuncia y, si se dio un cambio de proveedor fue decisión de la nueva administradora pues esta bajo sus funciones actuar con autonomía ante la copropiedad para el manejo y cuidado de las áreas comunes como en efecto fue su decisión. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.

- a) No me consta es un relato de la parte actora que deberá probar, para el efecto se encontraba contratada la sociedad Leyes Verticales SAS., pues a mi poderdante solo le esta impuesto el manteniendo y conservación de áreas comunes.
- b) No me consta el relato allí establecido, será la sociedad Leyes Verticales SAS la entidad llamada a dar respuesta, pues para ello media el contrato de mantenimiento y prevención suscrito con mi poderdante. Me atengo a lo que resulte probado.
- c) No me consta el relato allí establecido, será la sociedad Leyes Verticales SAS la entidad llamada a dar respuesta, pues para ello media el contrato de mantenimiento y prevención suscrito con mi poderdante. Me atengo a lo que resulte probado.
- d) No me consta el relato allí establecido, será la sociedad Leyes Verticales SAS la entidad llamada a dar respuesta, pues para ello media el contrato de mantenimiento y prevención suscrito con mi poderdante. No obstante, ese relato lo que evidencia es el mantenimiento que aquella efectuaba al equipo de transporte. Me atengo a lo que resulte probado.
- e) No me consta el relato allí establecido, será la sociedad Leyes Verticales SAS la entidad llamada a dar respuesta, pues para ello media el contrato de mantenimiento y prevención suscrito con mi poderdante. Me atengo a lo que resulte probado.

32. No es un hecho, es una cita de una norma legal que nada tiene que ver con los pretendidos hechos enrostrado de culpa en la lesión que aduce padeció la demandante. Por ende, me atengo a lo que pruebe.

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

33. No es un hecho, es una cita legal que nada tiene que ver con los pretendidos hechos enrostrados de culpa en las lesiones que aduce padeció la demandante. Por ende, me atengo a lo que pruebe.

34. No es un hecho, es una cita de una norma legal que nada tiene que ver con los pretendidos hechos enrostrado de culpa en la lesión que aduce padeció la demandante. Por ende, me atengo a lo que pruebe.

35. Es cierto. Como se probará para el día de incidente la demandante no guardo el debido cuidado para salir del ascensor, no espero a que este se detuviera de manera completa o fija, como tampoco guardo la debida prevención de salida del mismo; hecho que a la postre fue decisivo en la ocurrencia del hecho, así que mal puede mi representada asumir el reconocimiento de unos perjuicios no ocasionados por éste, pues como lo tiene establecido nuestra legislación civil es un hecho imputable a la hoy demandante al quebrantar el despliegue prudente de actividades peligrosas en el uso del ascensor como en efecto ocurrió.

36. No es un hecho, es un relato de normas y jurisprudencia que nada tiene que ver con el supuesto accidente ocurrido el 04 de septiembre de 2018. Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado.

37. No es un hecho es un relato subjetivo de la parte actora que deberá probar; ahora, observando el escrito de demanda allí consigna que se suspendió temporalmente el servicio de ascensores, decisión que se tomó *con ocasión del imprevisto presentado en el que se lesione una persona*. Como se observa se reconoce que efectivamente fue un imprevisto del equipo y que la sociedad Leyes Verticales SAS encargada de su mantenimiento así lo medito. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.

38. Es cierto. Como se probará durante el proceso que nos ocupa era adecuado el funcionamiento del ascensor y lo ocurrido fue un imprevisto. Lo demás es un relato que nada tiene que ver la pretendida indemnización enrostrada pues relaciona situaciones administrativas que nada tiene que ver con los hechos enrostrados en la incoada. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe.

- a. No me consta el relato allí consignado, pues para su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas las debía adelantar la sociedad Leyes Verticales SAS en cumplimiento al vínculo contractual con mi poderdante a quien solo le impone el velar por el mantenimiento y conservación de las áreas comunes.
- b. No es un hecho sino un relato de normas técnicas que desconozco, me atengo a lo que se pruebe.
- c. No me consta el relato allí consignado, pues para su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas las debía adelantar la sociedad Leyes Verticales SAS en cumplimiento al vínculo contractual con mi poderdante a quien solo le impone el velar por el mantenimiento y conservación de las áreas comunes.



**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

- d. No es un hecho sino un relato de normas subjetivas que adelanta la togada, por ende, me atengo a lo que resulte probado.
  - e. No me consta el relato allí consignado, pues nada tiene que ver con los facticos prendidos enrostrar como causante de las lesiones pretendidas a indemnizar; me atengo a lo que resulte probado.
  - f. No me consta lo allí relatado, máxime que se trata de un tercero que estaba vinculado por mi representada para suplir las necesidades técnicas mecánicas del equipo citado, por ende, será esa sociedad la que se refiera al hecho. Me atengo a lo que se pruebe.
  - g. No es un hecho sino un relato de normas subjetivas que adelanta la togada, por ende, me atengo a lo que resulte probado.
  - h. No me consta lo allí relatado, máxime que se trata de un tercero que estaba vinculado por mi representada para suplir las necesidades técnicas mecánicas del equipo citado, por ende, será esa sociedad la que se refiera al hecho. Me atengo a lo que se pruebe.
  - i. No es un hecho sino un relato de normas subjetivas que adelanta la togada, por ende, me atengo a lo que resulte probado.
  - j. No es un hecho sino un relato de normas subjetivas que adelanta la togada, por ende, me atengo a lo que resulte probado.
  - k. No me consta el relato allí consignado, pues para su mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas las debía adelantar la sociedad Leyes Verticales SAS en cumplimiento al vinculo contractual con mi poderdante a quien solo le impone el velar por el mantenimiento y conservación de las áreas comunes.
39. No es un hecho, es un relato de situaciones que nada tiene que ver con lo pretendió en la incoada. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.
40. No es un hecho, es un relato subjetivo de la parte actora que nada tiene que ver con las pretensiones invocadas; me atengo a lo que resulte probado.
41. No es un hecho, es una cita legal que nada tiene que ver con los hechos en que basa su escrito demandatorio, lo demás son relatos con los que pretende sustentar sus pretensiones. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe.
- a. Lo de la fecha y accidente es cierto; lo demás son apreciaciones subjetivas de la togada demandante que deberá probar.
  - b. No me consta, es un concepto subjetivo de la parte actora que deberá probar.
  - c. No es cierto, su obligación era velar por el mantenimiento conservación de las áreas comunes de la copropiedad, para el efecto tenía suscrito con la sociedad Leyes Verticales SAS el contrato de mantenimiento y corrección técnica del ascensor.

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

- d. No es cierto. Tal como lo ha indicado el mismo escrito de la togada, mi representada tenía vinculada a la sociedad Leyes Verticales SAS para el mantenimiento que como su nombre lo indica es de mantener el ascensor en buenas condiciones por medio de rutinas de mantenimiento que se realizaron con personal técnico; mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo como lo enseña el contrato suscrito entre las partes.
42. No es un hecho. Es una cita legal consagrada en el Código Civil. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.
43. No es un hecho, es un relato subjetivo parcializado de la parte actora extraído del historial clínico. No obstante, me atengo a lo que se pruebe.
- 44.- No me consta, además desconocemos si lo relatado es producto de una mala praxis, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.
45. No me consta; de ser así deberá exigir tal pérdida ante la EPS o ante la ARL, pero desafortunadamente para ella, esta última entidad la califico y no evidencia ninguna pérdida funcional que la hiciera merecedora de indemnización como lo aduce. Por ende, deberá probar su dicho.
46. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá probar.
47. No es un hecho, es un relato subjetivo de la parte actora que deberá probar, ya que es un relato que nada tiene que ver con el incidente que pretende enrostrar a mi poderdante.
- 48.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá probar.
49. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá probar.
50. No me consta; además dichos suministros deben ser cubiertos o entregados por el ente asegurador al cual se encuentra afiliada y no puede de manera unilateral trasladárselo a mi representada como lo invoca en su escrito de demanda. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.
51. No es un hecho sino una cita legal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.
52. No es un hecho sino una interpretación jurídica de una norma. Me atengo a lo que se pruebe.
53. No es un hecho sino una interpretación jurídica de una norma. Me atengo a lo que se pruebe.

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

54. No es un hecho sino una cita jurisprudencial, además de un relato normativo que nada tiene que ver con el caso que nos ocupa. Me atengo a lo que resulte probado.

55. No es un hecho, sino un recuento interpretativo de normas. Me atengo a lo que resulte probado.

56. No es un hecho, sino un recuento interpretativo de normas. Me atengo a lo que resulte probado.

57. No es un hecho, sino un recuento interpretativo de normas. Me atengo a lo que resulte probado.

58. No es un hecho, sino un recuento interpretativo de normas. Me atengo a lo que resulte probado.

59. No es un hecho, sino un recuento interpretativo de normas. Me atengo a lo que resulte probado.

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por carecer de fundamento fáctico y legal que las ampare, además de ser temerarias teniendo en cuenta las verdaderas circunstancias de modo, tiempo, lugar acaecidas respecto del accidente de trabajo ocurrido el 04 de septiembre de 2018 en la humanidad de la señora YUDI ESPERANZA ROMERO ROMERO, pues como se demostrará en el proceso por su falta de observancia y cuidado al no esperar a que el ascensor se detuviera y quedara en condiciones de salir; sumado a su imprevisión al salir del equipo fue el hecho que sirvió de detonante del accidente. En consecuencia, solicito al señor Juez de Instancia se condene a la parte actora a pagar las costas y demás gastos procesales al invocar la presente acción, pues no puede imputarse responsabilidad extracontractual por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aunque escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control como ocurre en el caso enrostrado.

Mi representada al ser administradora de áreas comunes solo le es imputable la obligación de contratar el mantenimiento y revisiones con una empresa autorizada para el efecto lo ejercía la sociedad Leyes Verticales SAS con quien se contrató las inspecciones generales periódicas en el plazo establecido, contratista que debía disponer, como mínimo, de una persona encargada del aparato, impedir el funcionamiento cuando no se cumplieran las debidas condiciones de seguridad y no reanudar el servicio hasta que lo autorizará la mencionada empresa revisiones y comprobaciones a las que estaba obligada.

Por lo tanto, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

**I) INEXISTENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL EDIFICIO LA CARRERA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Con fundamento en el principio de derecho universalmente aceptado, según el cual quien con una falta suya cause perjuicio a otro está en el deber de



## **DANILO LANDINEZ CARO**

### **ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

reparárselo, la legislación colombiana consagra, en el título 34 del Libro 4º del Código Civil, la responsabilidad por los delitos y las culpas.

De acuerdo con dicha normación positiva, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en el hecho o culpa suyos, queda jurídicamente obligado a resarcirlo; y según los principios reguladores de la carga de la prueba, quien en tal supuesto demanda la indemnización corre con el deber de demostrar, en principio el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad entre el proceder o la negligencia de éste y el perjuicio sufrido por aquél.

Como se probará dentro del plenario, la copropiedad demandada no tiene responsabilidad alguna con relación a los hechos narrados en la demanda que bien son extracciones del historial clínico de la demandante.

En efecto, si bien es cierto aparece un hecho demostrado, la ocurrencia de un accidente de trabajo sucedido al interior de uno de los ascensores de la copropiedad del Edificio "La Carrera" en el que al salir de éste la demandante sufrió un aprisionamiento del pie, situación que ocurrió por falta de previsión y cuidado al no esperar a que el ascensor se detuviera y quedara en condiciones de salir, omisión que sirvió de detonante del accidente; así las cosas se presenta ausencia de responsabilidad del Edificio La Carrera pues su proceder se ajustó a los preceptos legales, ha hecho y cumplido con los deberes que le compete para administrar las zonas comunes con el mantenimiento periódico del ascensor, siendo ello una obligación principal de la copropiedad como dueño y guardián de la cosa riesgosa a fin de garantizar la seguridad de las personas, razón por la cual las pretensiones invocadas no tiene vocación de prosperidad pues el edificio en modo alguno actuó en el evento adverso ocurrido, lo contrario, supondría tener que convivir en una sociedad en la que se debe resarcir cualquier resultado dañoso, por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aunque escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control, sumado a que en modo alguno se evidencia culpa o negligencia del demandado.

Así las cosas, se solicita de manera atenta a la señora Juez de instancia se sirva negar las pretensiones incoadas.

## **II) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito "el imprevisto o que no es posible resistir (...)". Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo.

En efecto para el caso que nos ocupa tal como se indico el accidente sobrevino de un hecho causal, con ocasión de un origen extraño, imprevisto e inevitabilidad en el que no intervino el Edificio "La Carrera" ni su guardián, pues como se indica la imprevisión ocurrida no era posible contemplarla por anticipado en su ocurrencia, así, la razonabilidad sobre los efectos previsibles y los remotamente previsibles que no se acercan a lo fácticamente realizable y se enmarca en un hecho de rara ocurrencia; así las cosas, se deberá concluir señoría que ese daño que ahora se enrostra a mi poderdante se produjo con ocasión de una causa extraña, denominada fuerza mayor o caso fortuito.

## **DANILO LANDINEZ CARO**

### **ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

Así las cosas, se solicita de manera atenta a la señora Juez de instancia se sirva negar las pretensiones incoadas y accede al medio exceptivo propuesto.

### **III) EXCEPCION DE CULPA DE UN TERCERO:**

Esta excepción se propone en el entendido de que, si el despacho llegase a concluir que hay algún tipo de responsabilidad de mi representada, se deberá estudiar el hecho que la obligación de mi poderdante era velar por el mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor en el que sucedió el accidente para lo cual se había contratado a la sociedad LEYES VERTICALES SAS con tal finalidad, entidad que consideró que era seguro su uso optando por dejarlo en servicio tal como observa con el control preventivo de los meses de agosto y septiembre de 2018.

De otra manera mi poderdante no podía relevar de su obligación contractual de la seguridad del ascensor y su servicio al contratista, pues cuando éste decidía la suspensión del servicio mi poderdante en modo alguno tenía alguna injerencia en inobservar sus recomendaciones, todo en cumplimiento al contrato de mantenimiento de ascensores en ejecución, pues era su obligación el perfecto y seguro mantenimiento de aquéllos, dado que la cosa altamente riesgosa sobre la cual recae la obra requiere tal actividad, correspondiéndole extremar todos los cuidados y precauciones para que en el momento de su reparación no se produjeran daños a terceros, garantizando que fuera efectuada dentro de un marco de seguridad adecuado.

Así las cosas, al tenor del contrato suscrito entre la copropiedad Edificio "La Carrera" Propiedad Horizontal y la sociedad Leyes Verticales SAS para el mantenimiento adecuado, preventivo, correctivo y seguros de los ascensores a fin de garantizar la seguridad de las personas que acudían al demandado y para la fecha de los hechos que nos ocupa, era su obligación contractual mantener en condiciones indispensables de seguridad, buen estado de las partes y bienes comunes del edificio para el caso los ascensores o en su defecto dejarlo fuera de servicio. Por ende, solicito al despacho acceder al medio exceptivo propuesta su señoría.

### **IV AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

Esta excepción la invoco en atención a que el elemento básico de la estructuración de la responsabilidad civil extracontractual es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar.

Para el caso que nos ocupa la conducta del Edificio demandado y los perjuicios reclamados no tiene nexo de causalidad; no es por proceder del demandado que supuestamente ha padecido la demandante su infortunio o por la falla imprevista del elevador como se aduce en el escrito, la verdadera causa del accidente, tuvo origen en la culpa exclusiva de la víctima en cuanto a su participación directa en la ocurrencia del accidente es el que a la postre se constituye como causa autónoma y eficiente del evento, como la conducta por ella desplegada de la que se predica una participación relevante en el propio daño que se le irrogó

## **DANILO LANDINEZ CARO**

### **ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

debiendo tomar las cautelas exigibles, precauciones que incluyen usar necesariamente el ascensor, sin que sea serio aseverar, como lo hace la parte demandante, que un ascensor constituyen de por sí un objeto peligroso y por eso quienes las construyen o sus dueños adquieren una posición de garante y de seguridad para con los usuarios, como si se tratara de una responsabilidad objetiva por el hecho de las cosas.

De lo anterior, de una parte en el estudio del estado del ascensor, de las que se comprobó su examen satisfactorio acorde con la inspección efectuada por Leyes Verticales SAS y de la que no se desprende otra cosa que su apropiada utilidad y por otra, en la conducta de la accidentada, aspecto del que se advierte su actitud como negligente y temeraria para con su humanidad, no procediendo como lo haría un hombre medianamente cuidadoso, diligente, prudente y precavido con su propia seguridad personal, dado que emprendió la bajada sin ninguna precaución pues no espero que se detuviera con tan mala fortuna que enredo su pie y atascado en el espacio físico del ascensor y la puerta con los consabidos daños sobre su integridad física en el que el calzado utilizado además tuvo incidencias en el desenlace, pues calzaba unas baletas.

En conclusión, la víctima causó su propio daño, rompiéndose el nexo causal que se pretendió enrostrar entre el mantenimiento y estado del ascensor y el accidente ocurrido, razón por la cual de manera respetuosa solicito a su señoría se sirva acceder al medio exceptivo y niegue las pretensiones incoadas.

Conforme todas las anteriores excepciones, se tiene que a la demandante no se le ha ocasionado ningún tipo de perjuicio, se actuó de manera diligente con el ánimo de conservar zonas comunes y dentro de sus funciones no le competía el mantenimiento del ascensor ya que ello estaba contratado con un tercero para el caso la sociedad LEYES VERTICALES SAS, de ahí que su obligación era velar por el mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor en cuestión cumpliendo con su obligación.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO.**

En atención a la subsanación de la incoada referida al juramento estimatorio de perjuicios, debemos rememorar señoría que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En el caso de estudio concluye la demandante un valor sin soporte documental alguno que evidencie los valores indicados por la togada, así las cosas, deberá de manera fehaciente allegar las pruebas que reflejen los valores indicados, pues dicho pedimento debe sujetarse a lo probado, es decir, a la verdadera dimensión del daño.

En atención a las excepciones propuestas, solicito al Despacho que las mismas sean declaradas probadas y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

### **PRUEBAS:**



**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

Solicito se tengan como pruebas todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, al tenor de lo consagrado en el capítulo I, sección tercera del Código General del Proceso.

**A. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese a la demandante, YUDY ESPERANZA ROMERO ROMERO, para que se sirva comparecer a este despacho judicial de manera virtual o como el despacho lo indique, a absolver el interrogatorio que en forma verbal o en cuestionario cerrado en su debida oportunidad le formulare sobre los hechos materia de la demanda y su contestación, Art. 203 del C. G. del P.

Hágasele la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán por ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, art. 204 del C. G. del P.

**B. DECLARACION DE TERCEROS.**

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan la presente demanda y su contestación, conforme a las preguntas que en forma oral o en pliego cerrado en su debida oportunidad le formulare y, quienes se les puede notificar en las siguientes direcciones (art. 208 del C. G. del P.):

1. Carmenza Cáceres Useche, mayor de edad, identificada con la c.c. N.53.094.526 vecina y residente en esta ciudad, en la calle 18 N.6-47, oficina 502, como testigo para la época de los hechos, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación:

Correo electrónico: [Carmenza-caceres@hotmail.com](mailto:Carmenza-caceres@hotmail.com)  
Celular 311 241 47 56

2. Doctor José Didier Lezcano Valderrama, mayor de edad, identificado con la c.c. N.2.909.138 vecino y residente en esta ciudad en la calle 18 N.6-47, oficina 1203, como empleador y miembro del Consejo de Administración para la época de los hechos, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación:

Correo electrónico: [lezcanoabogado@hotmail.com](mailto:lezcanoabogado@hotmail.com)  
Celular 310 268 18 01

3. Ana Sofia Bulla Garzón, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, e identificada con la c.c. N.1.026.555.660, con domicilio en la calle 12 B N.8 a – 03, oficina 509, administradora del demandado para la época de los hechos, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Correo electrónico: [anasofiabullagarzon@abogadaonlinecol](mailto:anasofiabullagarzon@abogadaonlinecol)  
Celular

4. Eliecer Francisco Parra, mayor de edad, identificado con la c.c. N.19.172.423 de Bogotá, vecino y residente en Bogotá, con domicilio en la carrera 18 B N.23

**DANILO LANDINEZ CARO**  
**ABOGADO**

Edificio "La Carrera", calle 18 N.6/47, Oficina 501 Bogotá D.C.- Colombia [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

---

A 15, representante legal de la sociedad Ascensores de Occidente, empresa que relevo del mantenimiento a Leyes Verticales SAS, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, contestación como testigo técnico.

Correo electrónico: [ascendenteltda@etb.net.co](mailto:ascendenteltda@etb.net.co)  
Celular 318 220 12 47

**C. DOCUMENTAL.**

-Propuesta de la sociedad Leyes Verticales SAS y descripción de tareas en cumplimiento al contrato ofertado y firmado.

-Copia del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores suscritos por la demandada y la sociedad Leyes Verticales SAS, para la época de los hechos objeto de acción.

-Copia del contrato de suministro de componentes según norma técnica colombiana NTC 5926-1 suscrito por mi representada y la sociedad Leyes Verticales SAS.

-Copia de los reportes periódicos expedidos por la sociedad Leyes Verticales SAS en la que certifican sus técnicos Fabian Galindo, Félix Vivas el mantenimiento preventivo respectivo durante la ejecución del contrato, durante los meses de abril a diciembre de 2018.

-Copia del contrato de mantenimiento CM La Carrera – 505-01/06/2019 suscrito por la sociedad Ascensores de Occidente, así como del informe de reconocimiento del estado actual de los ascensores (jun.1/19), efectuado por el representante legal de la sociedad mencionada.

-Copia de la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la ARL SURA correspondiente a la señora YUDY ESPERANZA ROMERO ROMERO, en la que notifica que su pérdida de capacidad laboral fue de 0.0.0.0%.

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandante en el correo electrónico yudy2518@yahoo.com

su abogada en el correo [luzmpinzonpinzon@hotmail.com](mailto:luzmpinzonpinzon@hotmail.com)

y la demandada en el correo edificiola [carrera@gmail.com](mailto:carrera@gmail.com)

el suscrito en el correo [dlandinez@hotmail.com](mailto:dlandinez@hotmail.com)

Atentamente,



**DANILO LANDINEZ CARO**  
C.C. No. 79.331.668 de Bogotá  
T.P. No. 96.305 del CSJ

**contestacion demanda, excepción previa, denuncia pleito y llamamiento en garantía  
proceso 11001400301520200032500**

danilo landinez <Dlandinez@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 16:25

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
luzmpinzonpinzon@hotmail.com <luzmpinzonpinzon@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN  
<juridico@segurosdelestado.com>; EDIFICIO CARRERA <edificiolacarrera@gmail.com>

 14 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA YUDY ESPERANZA ROMERO ROMERO vrs EDIFICIO LA CARRERA .pdf; LEYES VERTICALES SAS 1.pdf; CONTRATO MANTENIMIENTO PREVENTIVO LEYES VERTICALES.pdf; CONTRATO ADECUACION NORMA 5926-1.pdf; CONTRATO MANTENIMIENMTO ASCENSORES OCCIDENTE pdf.pdf; NOTIFICACION CALIFICACION PERDIDA DE CAPACIDAD LABORALpdf.pdf; VTO CALIFICACION PERDIDA CAPACIDAD LABORAL.pdf; EXCEPCION PREVIA FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO EDIFICIO LA CARRERA.pdf; DENUNCIA DEL PLEITO JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EDIFICIO LA CARRERA.pdf; POLIZA DEL LLAMADO EN GARANTIA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EDIFICIO LA CARRERA.pdf; CAMARA DE CO LEYES VERTICALES pdf.pdf; REPORTE MENSUAL MANTENIMIENTO 2018 pdf 1.pdf; CAMARA DE COMERCIO seguros del estado 1.pdf;

Buenas tardes, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito remitir contestación a la demanda, excepciones, denuncia de pleito, llamamiento en garantía en el proceso 1100140030152020032500, instaurado por la señora Yudi Esperanza Romero Romero contra Edificio "La Carrera", remitiendose los mimos a las partes demandante y llamado en garantía Seguros del Estado.

Cordialmente,

Danilo Landinez Caro  
c.c. 79.331.668 de Btá  
t.p. 96.305 C.S. de la J.